

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

PRIMERA QUINCENA DE MARZO 2017

DAR SURORIENTE

CONCESIONES

Nombre GLORA INES PINEDA TRUJILLO
Cédula: 31.153.821
ESTELA MARIA PINEDA TRUJILLO
Cédula: 52.083.826
VICTORIA PINEDA TRUJILLO
Cédula: 31.176.339
Predio: CAPRI
Ubicación: Corregimiento La Buitrera, municipio de Palmira
Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.
Resolución: 0720 No. 0721-000126 del 13 de febrero de 2017.

Nombre: LINET VALENCIA BOLAÑOS
Cédula: 29.656.606
Predio: VILLA HERMOSA
Ubicación: Corregimiento La Tupia, municipio de Pradera.
Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales
Resolución: 0720 No. 0721-000117 del 09 de febrero de 2017.

Nombre: SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S
Nit: 890320910-1
Predio: EL ZAPOTE
Ubicación: Corregimiento de Roza – La Acequia, municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales
Resolución: 0720 No. 0721-000123 del 10 de febrero de 2017.

Nombre: SILVIA VERA PATIÑO SPITZER
Cédula: 31.268.283
MARLENE PATIÑO SPITZER
Cédula: 31.258.150
VIVIAN PATIÑO SPITZER
Cédula: 29.502.077
Predio: LOS RANCHOS
Ubicación: Municipio de Florida
Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.
Resolución: 0720 No. 0721-000135 del 13 de febrero de 2017.

Nombre: ROGELIO ARANGO ESCOBAR
Cédula: 16.265.096
ALEXI ARANGO MEJIA
1.113.635.850
TATIANA GYSEL ARANGO MEJA
Cédula. 1.113.349.868
Predio: LOS SACUCES
Ubicación: Vereda Regaderos, corregimiento Aují, municipio de El Cerrito.
Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.
Resolución. 0720 NO. 0722 – 000124 del 10 de febrero de 2017.

Nombre: SOCIEDAD AGROPECUARIA VELEZ & CIA S.C.A.
Nit: 805024652-6
Predio: HACIENDA EL PALMAR
Ubicación: Corregimiento de Guanabanal, municipio de Palmira
Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.
Resolución: 0720 No. 0721-000136 del 13 de febrero de 2017.

Nombre: SOCIEDAD LORENA TAMBORAL S.A.
Nit: 800020573-6
Predio: LORENA
Ubicación: Km 2.5 vía Pradera – Candelaria., vereda Murillo, corregimiento La Tupia, municipio de Pradera
Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.
Resolución: 0720 No. 0721-000141 del 14 de febrero de 2017.

Nombre: INES ERUNDINA ROSERO
Cédula: 30.703.937
Predio: LA ESPERANZA
Ubicación: Corregimiento La Floresta, municipio de Pradera.
Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.
Resolución: 0720 No. 0721-000156 del 20 de febrero de 2017.

Nombre: OSCAR MATTA MAYA
Cédula: 16.238.159
Predio: EL SOCORRO
Ubicación: Corregimiento Madre vieja, municipio de Candelaria.
Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.
Resolución: 0720 No. 0721-000155 del 20 de febrero de 2017.

Nombre: AGROINDUSTRIAS LA MARGARITA S.A.
Nit: 900136052-2
Predio: HACIENDA ZAINERA No. 2
Ubicación: Corregimiento Madre vieja, municipio de Candelaria.
Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.
Resolución: 0720 No. 0721-000147 del 14 de febrero de 2017.

Nombre: SOCIEDAD COSECHAS Y TRANSPORTES LTDA
Nit: 890300656-8
Predio: EL LIBANO
Ubicación: Corregimiento de Pàrraga, municipio de Pradera.
Asunto: Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales.
Resolución: 0720 NO. 0721-000148 del 22 de febrero de 2017.

PERMISOS

Nombre: DISTRIBUIDORA TRIPLEX EL SANDE
Propietario: JOSE EUCLIDES MURILLO VARGAS
Ubicación: Carrera 4 No. 4 – 616, corregimiento Bolo San Isidro, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se registra una empresa comercializadora y transformadora de productos forestales.
Resolución: 0720 No. 0721-000828 del 18 de noviembre de 2016.

Nombre: SOCIEDAD MANUELITA S.A.
Nit: 891300241-9
Predio: HACIENDA EL PORVENIR
Ubicación: Corregimiento El Placer, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles asilados a la mencionada sociedad, para la remoción de un individuo forestal de la especie Teca (Tectona Grandis)
Resolución: 0720 No. 0722-000160 del 20 de febrero de 2017.

AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Nombre: SOCIEDAD SEVALL – SEBOS DEL VALLE S.A.S

Nit: 900011461-4

Gerente General: CIRO DE JESUS CARO CARO

Cédula: 94.253.787 de Caicedonia

Asunto: Auto de iniciación de trámite de fecha 17 de febrero de 2017, para la aprobación Plan de Contingencia y Transporte de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, solicitado por el señor CIRO DE JESUS CARO CARO, en calidad de Gerente General.

Nombre: JAIME MARTINEZ ECHEVERRI

Cédula: 6.285.749 de El Cerrito

Predio: HACIENDA LA CAROLINA

Ubicación: Corregimiento El Moral, jurisdicción del municipio de El Cerrito.

Asunto: Auto de iniciación de trámite de fecha 22 de febrero de 2017, relacionado con la solicitud de una concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre: I E JULIO CERSAR ARCE

Predio: Sede educativa

Ubicación: Calle 38 No. 32-126, municipio de Palmira

Asunto: Auto de iniciación de trámite de fecha 23 de febrero de 2017, para la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados que se encuentran localizados en la sede educativa.

SANCIONATORIOS

Nombre: SEGUNDO EVELIO LOPEZ

Cédula: 2.608.406

Predio: LA PLAYITA

Ubicación. Corregimiento de Toche, municipio de Palmira.

Asunto: Auto No. 016 de fecha 08 de febrero de 2017, Procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en contra del mencionado señor.

Nombre: SOCIEDAD IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA

Nit: 8320009571

Predio: TESTIGOS DE JEHOVA

Ubicación: Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira.

Asunto: Auto No. 0019 del 14 de febrero de 2017, Procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en contra de la sociedad mencionada.

Nombre: SOCIEDAD ÀLVARO CALERO MONTOYA

Cédula: 14.434.014

Predio: PORCICOLA SAN LUIS

Ubicación: Corregimiento de Barrancas, municipio de Palmira

Asunto: Auto No. 0022 de fecha 20 de febrero de 2017, Procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra la sociedad en mención.

Nombre: SILVIO ABONIA VAZQUEZ

Ubicación. Corregimiento de El Bolo, municipio de Palmira.

Asunto: Procedimiento sancionatorio por transporte ilegal de madera, con resolución 0720 No. 0721-000817 del 11 de noviembre de 2016.

Nombre. CECILIO LOPEZ ORTIZ

Cédula

: 16.863.338

Ubicación. Vereda La Arenera – Vía Piedechinche, corregimiento Santa Helena, municipio El Cerrito

Asunto: Por medio de la cual se impuso una sanción al señor CECILIO LOPEZ ORTIZ

Resolución: 0720 No. 0721-000119 de fecha 09 de febrero de 2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

PRIMERA QUINCENA DE MARZO 2017

PREMISOS, RESOLUCIONES, SANCIONES, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, MEDIDAS PREVENTIVAS

RESOLUCIÓN 0750 No.0752-0123
(08 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA AL SEÑOR IVAN ARDILA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090510 de fecha 19 de febrero de 2016, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC DAR pacífico Oeste en compañía de la armada nacional colombiana incautaron 2.000 tablones de especie de Sande (*Brosimu utile*) equivalentes a (80) M³, se solicitó a los señores que venían en la M/N a el salvoconducto que amparaba ese material forestal, el cual nos proporcionaron de inmediato salvoconducto de número 1334805 con fecha de expedición 18 de febrero de 2016 con vigencia hasta el 22 de febrero de 2016 de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, amparando efectivamente esa cantidad, pero con los datos del capitán errados, es decir no tenía el nombre del capitán que tripulaba la motonave, razón por la cual se procedió a realizar el decomiso preventivo del material forestal.

Que como propietario de los productos forestales aparece el señor **IVAN ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.105.976, quien se identifica como presunto responsable de la infracción cometida.

El material forestal decomisado provenía del Municipio de Iscuande vereda Chansara Departamento de Nariño

Que el móvil de la incautación se basa en que el capitán que manejaba la motonave no es el mismo que está autorizado en el Salvoconducto número 1334805 con fecha de expedición 18 de febrero de 2016 con vigencia hasta el 22 de febrero de 2016 de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, razón por la cual se procedió a realizar el decomiso preventivo de los productos forestales.

De acuerdo a lo anterior el coordinador de la unidad de gestión de cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga de la DAR Pacífico Oeste – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC remite a la oficina jurídica el informe de visita de fecha 19 de febrero de 2016 realizado por el técnico operativo en el cual entre sus partes lo señala lo siguiente:

“.....

1. **Descripción:** A solicitud de apoyo del grupo de Guardacostas de la Armada Nacional de Buenaventura, se procedió a realizar la revisión de un barco de Cabotaje de nombre OCEANIS con matrícula MC 012607B, la cual venía circulando en la bahía Buenaventura, la motonave en mención traía una carga de madera ; que correspondía a 2.000 tablones de especie de Sande (*Brosimu utile*) equivalentes a (80) M³, se solicitó a los señores que venían en la M/N a el salvoconducto que amparaba ese material forestal, el cual nos proporcionaron de inmediato salvoconducto de número 1334805 con fecha de expedición 18 de febrero de 2016 con vigencia hasta el 22 de febrero de 2016 de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, amparando efectivamente esa cantidad, pero con los datos del capitán errados, es decir no tenía el nombre del capitán que tripulaba la motonave, razón por la cual se procedió a realizar el decomiso preventivo del material forestal. La madera es de procedencia del Municipio de Iscuande vereda Chansara Departamento de Nariño.

Cuando se le pregunta al personal que va en la motonave por que cambiaron de capitán nos informan lo siguiente: “que la personal que solicito el salvoconducto no actualizo los datos del capitán actual y no se fijaron al salir que tenían los datos errados”.

2. **Actuaciones:** En virtud de lo antes expuesto se procedió a realizar la retención del material forestal; la cual correspondía a 2.000 tablones de especie de Sande (*Brosimu utile*) equivalentes a (80) M³.

3. Que posteriormente los Guardacostas procedieron a realizar el decomiso preventivo mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090510 de fecha 19 de febrero de 2016 quedando como presunto responsable el señor **IVAN ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.105.976, posteriormente se conduce la embarcación hasta el muelle MADERERO EL Piñal Bodega del señor Toribio .

Se anexa, copia del Salvoconducto número 1334805 con fecha de expedición 18 de febrero de 2016 con vigencia hasta el 22 de febrero de 2016 de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO y registro fotográfico.

4. **Recomendaciones:** Dado que el señor **IVAN ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.105.976 , se le fue aprehendido el material forestal el cual trasportaba a 2.000 tablones de especie de Sande (*Brosimu utile*) equivalentes a (80) M³ dado que por ello está infringiendo la normatividad establecida en el Acuerdo CD 18 de 1998 artículo 82. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, de la CVC; en el Decreto 1791 de 1996 artículo 77. Régimen de Aprovechamiento Forestal, del Ministerio del Medioambiente y en la Ley 1453 de 2011 artículo 29. Pero que en la declaración escrita en el acta única de control No. 0090522 y el salvoconducto anexo a ella, se puede observar que este si contaba con él pero que por razones ajenas a su voluntad no lo portaba en el momento de la aprehensión por lo tanto se recomienda hacer un llamado de atención teniendo en cuenta la ley 1333 de 2009 Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones en su artículo 37, Amonestación escrita. Y se pide el cierre del expediente.
...."

HASTA AQUÍ EL INFORME

Que la madera se dejó muelle MADERERO EL Piñal Bodega del señor Toribio ya que por falta de logística fue imposible trasladar la madera al retén forestal los pinos.

Que de acuerdo a lo expuesto en el informe técnico de fecha 19 de febrero de 2016, esta Autoridad impondrá al Señor **IVAN ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.105.976, la medida preventiva de amonestación escrita de conformidad a la normativa ambiental, Ley 1333 de 2009, Artículo 37.

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al Ministerio como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, Protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 de ese mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar el instrumento de manejo y control ambiental respectivo, en este caso, la licencia ambiental, lo será también para adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental y el procedimiento para imponer medidas preventivas, establecido en la citada ley.

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana". Así mismo, se enfatiza que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, Arts. 12 y 32).

La amonestación escrita se encuentra consagrada en el artículo 36 de la Ley en mención, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer; al respecto, el artículo 37 dispone que ésta "consiste en la llamada de atención escrita a

quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas (...)".

Frente al principio de proporcionalidad que la autoridad administrativa ambiental debe contemplar en la imposición de esta clase de medidas, la Corte Constitucional, en la sentencia 703 de 2010, dispuso lo siguiente:

"(...) En todo caso, las consecuencias gravosas y restrictivas de las medidas preventivas que en la práctica conducen a la suspensión del régimen jurídico aplicable en condiciones normales, hacen indispensable que la valoración fundada que antecede a su adopción se le agreguen algunos límites que, en términos generales, al menos procuren dotar a la medida adoptada de dimensiones adecuadas que eviten la exageración, el Desbordamiento o la arbitrariedad. Tales límites consisten en la transitoriedad de la medida (art. 32) y el principio de proporcionalidad, cuya aplicación no puede ser ajena a la clase y al nivel de riesgo advertido, como quiera que las medidas deben responder a cada tipo de riesgo, pues como lo ha señalado la doctrina, "debe existir una razonable proporción entre la magnitud e inminencia del riesgo que se advierte y la intensidad de las medidas que se adoptan (...)".

De acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo séptimo de la Ley 1333 de 2009, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El inciso segundo del artículo cuarto de la Constitución Política señala que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, además de respetar y obedecer a las autoridades.

Como ya se ha dicho, esta Autoridad, entre otras autoridades ambientales, es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental frente a la ocurrencia de hechos o la existencia de situaciones que atenten o puedan atentar en contra del medio ambiente y de sus recursos naturales. La finalidad de éstas funciones policivas asignadas por la Ley es la de proteger un bien jurídicamente tutelado, como lo es el derecho a un medio ambiente sano, en contra de aquellas acciones o conductas que puedan vulnerarlo, buscando de esta manera proteger el medio ambiente y garantizando los fines esenciales del Estado en el marco del desarrollo sostenible y demás principios generales que rigen su actuación. En este contexto, las medidas preventivas surgen como un mecanismo encaminado a prevenir o impedir la ejecución de acciones que infrinjan normas sobre protección ambiental.

Es de anotar que la facultad sancionatoria de esta Autoridad, se rige por el principio de legalidad, según el cual el Estado deberá ejecutar las funciones policivas que le son legalmente atribuidas, esto es, aquellas que se encuentren de manera clara, expresa y precisa en la Constitución y en la Ley. En este caso, las definidas en la Ley 1333 de 2009, garantizando de esta manera el derecho al debido proceso y el derecho de defensa de los presuntos infractores de normas medioambientales.

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en los artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, se impondrá la medida preventiva de amonestación escrita por que el capitán que manejaba la lancha no era el mismo que aparecía en el salvoconducto de número 1334805 con fecha de expedición 18 de febrero de 2016 con vigencia hasta el 22 de febrero de 2016 de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, amparando efectivamente la cantidad de 2.000 tablonos de especie de Sande (*Brosimu utile*) equivalentes a (80) M³, los cuales eran propiedad del señor **IVAN ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.105.976.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Imponer al señor **IVAN ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.105.976, la medida preventiva de amonestación escrita por que el capitán que manejaba la un barco de Cabotaje de nombre OCEANIS con matrícula MC 012607B, la cual venia circulando en la bahía Buenaventura, no era el mismo que aparecía en el salvoconducto de número 1334805 con fecha de expedición 18 de febrero de 2016 con vigencia hasta el 22 de febrero de 2016 de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

PARRAGRAFO 1: Devolver al señor al señor **IVAN ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.105.976, propietario de la madera, la cantidad de 2.000 tablonos de especie de Sande (*Brosimu utile*) equivalentes a (80) M³, la madera se dejo en el muelle maderero el piñal del señor Toribio ya que por falta de logística fue imposible trasladar la madera al retén forestal los pinos, lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que hubiere lugar.

PARAGRAFO 2: Se le informa al señor **IVAN ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.105.976, que queda prohibido la utilización de copia de salvoconducto para movilizar la madera, la movilización de flora sin el salvoconducto de movilización o removilización, movilización de especies vedadas, Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando

diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. El salvoconducto es un documento vital para realizar esta clase de trámites si reincide en esta clase de comportamientos además de la sanción administrativa de la autoridad ambiental se le dará traslado a la fiscalía para sus correspondientes sanciones penales de conformidad con la Ley 1453 del 24 de junio de 2011 artículo 29 del código de procedimiento penal

ARTÍCULO 2.- Comunicar el presente acto administrativo al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 3.- El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 4.- Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 5.- ARCHIVASE el expediente No. 0752—039-002-017/2016, de 19 de febrero de 2016, a nombre del señor **IVAN ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.105.976, conforme a lo aquí sustentado.

ARTÍCULO 6- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Buenaventura- Valle, a los ocho (08) día del mes de abril de 2016.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo – Abogado DAR Pacifico Oeste
Javier Eduardo Vergara - Coordinador UGC Bahía Buenaventura – Bahía Málaga DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0752—039-002-017-/2016

AUTO DE ARCHIVO

Distrito der Buenaventura, 24 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 25 de marzo de 2014, realizada por funcionarios de la DAR Pacífico de la CVC a la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "MADERAS ARMOR" ubicada en la calle 6ª No. 22ª-36 Km 4 El Piñal del Distrito de Buenaventura, propiedad del señor ARCESIO ARAMBURO ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'176.760 expedida en Buenaventura (V), registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 00067 de 2001, fecha 08 de marzo del 2001 y con expediente No. PO5MA-2001, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que el señor ARCESIO ARAMBURO ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'176.760 expedida en Buenaventura (V), propietario del establecimiento "MADERAS ARMOR" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente PO5MA-2001 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo al señor ARCESIO ARAMBURO ARROYO, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Revisó: Yonys Caicedo. – Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente: PO5MA-2001

AUTO DE ARCHIVO

Distrito der Buenaventura, 24 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 26 de febrero de 2014, realizada por funcionarios de la DAR Pacífico de la CVC a la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "MADERAS GAMEZ" ubicada en Km 4 El Piñal, Distrito de Buenaventura, propiedad del señor AGUSTIN GAMEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'071.752 expedida en Pereira (R), registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 00037 de 2001, fecha 05 de febrero del 2001 y con expediente No. PO32MG-2001, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que el señor, AGUSTIN GAMEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'071.752 expedida en Pereira (R), propietario del establecimiento "MADERAS GAMEZ" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente No. PO32MG-2001 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo al señor AGUSTIN GAMEZ GUTIERREZ, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Revisó: Yonys Caicedo. – Abogado DAR Pacífico Oeste
Expediente: PO32MG-2001

AUTO DE ARCHIVO

Distrito der Buenaventura, 24 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 26 de febrero de 2014, realizada por funcionarios de la DAR Pacífico de la CVC a la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "MADERAS GAMEZ" ubicada en Km 4 El Piñal, Distrito de Buenaventura, propiedad del señor AGUSTIN GAMEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'071.752 expedida en Pereira (R), registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 00037 de 2001, fecha 05 de febrero del 2001 y con expediente No. PO32MG-2001, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que el señor, AGUSTIN GAMEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'071.752 expedida en Pereira (R), propietario del establecimiento "MADERAS GAMEZ" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente No. PO32MG-2001 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo al señor AGUSTIN GAMEZ GUTIERREZ, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Revisó: Yonys Caicedo. – Abogado DAR Pacífico Oeste
Expediente: PO32MG-2001

AUTO DE ARCHIVO

Distrito der Buenaventura, 23 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 19 de septiembre de 2014, realizada por funcionarios de la DAR Pacífico de la CVC a la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "MADERAS CHECHO" ubicada en el Barrio el Lleras Carrera 27 N1, Distrito de Buenaventura, propiedad de la señora MIRIAN LEDEZMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.372.941 expedida en Buenaventura D.E., registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0142 de 2000, fecha 02 de noviembre del 2000 y con expediente No. PO35MCH-2000, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que la señora MIRIAN LEDEZMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.372.941 expedida en Buenaventura D.E., propietaria del establecimiento "MADERAS CHECHO" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente PO35MCH-2000 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo a la señora MIRIAN LEDEZMA, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Expediente: PO35MCH-2000

AUTO DE ARCHIVO

Distrito der Buenaventura, 24 de febrero de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO,

Que en visita de seguimiento y control del día 28 de octubre de 2013, realizada por funcionarios de la DAR Pacífico de la CVC a la empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, establecimiento de comercio "MANUEL ANTONIO DELGADO BRINEZ" ubicada en la carrera 64C No. 9-55 del Distrito de Buenaventura, propiedad del señor MANUEL ANTONIO DELGADO BRINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'218.638 expedida en Ibagué - Tolima, registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 00049 de 2001, fecha 14 de febrero del 2001 y con expediente No. PO50MD-2001, se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado, sin aviso o letrero y sin ninguna actividad comercial de productos forestales.

Dado que el señor MANUEL ANTONIO DELGADO BRINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'218.638 expedida en Ibagué - Tolima, propietario del establecimiento "MANUEL ANTONIO DELGADO BRINEZ" ya no se dedica a la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, se procederá al archivo del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente PO50MD-2001 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar del presente acto administrativo al señor MANUEL ANTONIO DELGADO BRINEZ, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Revisó: Yonys Caicedo. – Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente: PO50MD-2001

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 16 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, **GINA PATRICIA RENGIFO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.866.555 expedida en Restrepo y domicilio en la Calle 9 No.11.27, municipio de Restrepo obrando en su propio nombre, mediante escrito No.181162016, presentado en fecha 11/03/2015, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Santa Rosa, con matrícula inmobiliaria No.370-576357, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliarias No. 370-576357 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto Uso del Suelo.
- Viabilidad de servicio de agua, ACUAVALLE.
- Oficio división del inmueble.
- Memoria Técnica, sistema de tratamiento aguas residuales domésticas.
- Dos Planos (2).
- Un CD.
- Recibo de pago. (\$96. 200.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **GINA PATRICIA RENGIFO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.866.555 expedida en Restrepo y domicilio en la Calle 9 No.11.27, municipio de Restrepo obrando en su propio nombre, mediante escrito No.181162016, presentado en fecha 11/03/2015, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Santa Rosa, con matrícula inmobiliaria No.370-576357, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **GINA PATRICIA RENGIFO DUQUE**, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS**

(\$96.200.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100-0700-0426-29-Junio-2016 expedidas por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 20 de Enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, **EDGAR FREDY ORDOÑEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.532.425 expedida en Popayán y domicilio en la Hacienda El Castillo, Pradera 2, casa 16 vía Cali - Jamundí, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 26192016, presentado en fecha 14/01/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Sin nombre, con matrícula inmobiliaria No.370-600220, ubicado en la vereda Aguacatal, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliarias No. 370-600220 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Disponibilidad de agua- Acueducto de Pavas, La Cumbre
- Concepto Uso del Suelo.
- Memoria Técnica, sistema de tratamiento aguas residuales domésticas.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

- Dos Planos (2).
- Recibo de pago. (\$90.100.00)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ILDEFONSO VALENCIA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.442.872 expedida en Cali y domicilio en la Hacienda El Castillo, Pradera 2, casa 16 vía Cali - Jamundí, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 26192016, presentado en fecha 14/01/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Sin nombre, con matrícula inmobiliaria No.370-600220, ubicado en la vereda Aguacatal, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ILDEFONSO VALENCIA MOLINA**, cancelo por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS (\$90.100.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-00033 del 20 de enero de 2014 y actualizada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, expedidas por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 20 de Enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que los señores, **EDGAR FREDY ORDOÑEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.532.425 expedida en Popayán, **AIDA VICTORIA ANGEL CASANOVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.376.662 expedida en La Plata y domicilio en la Carrera 86 No.34-50 Casa 78 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.706222016, presentado en fecha 13/10/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote 49, Parcelación El Carmelo, con matrícula inmobiliaria No.370.380028, localizado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado de tradición matricula inmobiliarias No. 370-380028 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Disponibilidad de agua- ACUASALUD EL CARMELO.
- Concepto Uso del Suelo.
- Memoria Técnica, sistema de tratamiento aguas residuales domésticas.
- Un Plano (1).
- Recibo de pago. (\$1.147. 900.00)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **EDGAR FREDY ORDOÑEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.532.425 expedida en Popayán, **AIDA VICTORIA ANGEL CASANOVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.376.662 expedida en La Plata y domicilio en la Carrera 86 No.34-50 Casa 78 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.706222016, presentado en fecha 13/10/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote 49, Parcelación El Carmelo, con matrícula inmobiliaria No.370.380028, localizado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores, **EDGAR FREDY ORDOÑEZ MUÑOZ Y AIDA VICTORIA ANGEL CASANOVA**, cancelaron por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma

de: **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.147. 900.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100-0700-0426-29-Junio-2016, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 23 de Enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, **LILIAN ALEXANDRA PUENTES PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.703.971 expedida en Bogotá y domicilio en la Calle 8 No.10-39, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.844842016 presentado en fecha 07/12/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado, El Principito, con matrícula inmobiliaria No. 370-929429, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-760987.
- Concepto Uso del Suelo.
- Memoria Técnica y Descripción de Proyecto construcción de Pozo Séptico
- Un Plano (1).
- Copia Pago factura No.23303148 por \$96. 200.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, LILIAN ALEXANDRA PUENTES PAZ, identificada con cédula de ciudadanía No.52.703.971 expedida en Bogotá y domicilio en la Calle 8 No. 10-39, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.844842016 presentado en fecha 07/12/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado, El Principito, con matrícula inmobiliaria No. 370-929429, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, **LILIAN ALEXANDRA PUENTES PAZ**, cancelo por una sola vez a favor de la

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$96. 200.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 -0700-0426-29/06/2016, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 13 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Que los señores, **ALFREDO BASTIDAS CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.776.297 expedida en Cali y **OTILIA CORTES RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.100.422 y domicilio en la Parcelación Refugios del Sol, vereda Santa Helena, municipio de Calima, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.657382016, presentado en fecha 26/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso piscina, en el predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria No.373-112073, ubicado en la Parcelación Refugios del Sol, vereda Santa Helena, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 373-112073 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Buga.
- Fotocopia cédulas de ciudadanía de los solicitantes Nos.16.776.297 y 41.100.422.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **ALFREDO BASTIDAS CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.776.297 expedida en Cali y **OTILIA CORTES RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.100.422 y domicilio en la Parcelación Refugios del Sol, vereda Santa Helena, municipio de Calima, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.657382016, presentado en fecha 26/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso piscina, en el predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria No.373-112073, ubicado en la Parcelación Refugios del Sol, vereda Santa Helena, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores, **ALFREDO BASTIDAS CORTES Y OTILIA CORTES RODRIGUEZ**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS \$190.800** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores, **ALFREDO BASTIDAS CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.776.297 expedida en Cali y **OTILIA CORTES RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.100.422.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 2 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, **ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.820.814 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 100 No.11-90 Ofi.506, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.702352016, presentado en fecha 12/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Herradura, Lote 8, con matrícula inmobiliaria No. 370-461643, ubicado en la Vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-461644, impreso por Ventanilla Única de Registro.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.820.814 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 100 No.11-90 Ofi.506, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.702352016, presentado en fecha 12/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Herradura, Lote 8, con matrícula inmobiliaria No. 370-461643, ubicado en la Vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, **ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS \$ 190.800** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, **ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.820.814 expedida en Cali .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 2 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, **BERNARDO LLANO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.448.966 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 100 No.11-90 Ofi.506, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.702312016, presentado en fecha 12/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Herradura, Lote 3, con matrícula inmobiliaria No. 370-461638, ubicado en la Vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-461638, impreso por Ventanilla Única de Registro.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **BERNARDO LLANO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.448.966 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 100 No.11-90 Ofi.506, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.702312016, presentado en fecha 12/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico

Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Herradura, Lote 3, con matrícula inmobiliaria No. 370-461638, ubicado en la Vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, **BERNARDO LLANO DOMINGUEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS \$ 190.800** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **BERNARDO LLANO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.448.966 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 8 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, **ANTONIO URBANO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.259.095 expedida en Dagua y domicilio en la Diagonal 51 Oeste No.11-77 B/ Cañaveralejo, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.718342016,

presentado en fecha 19/10/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado El Porvenir, con matrícula inmobiliaria No.370-128822, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No.370-128822. Impreso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto uso del suelo.
- Un plano (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ANTONIO URBANO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.259.095 expedida en Dagua y domicilio en la Diagonal 51 Oeste No.11-77 B/ Cañaveralito, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.718342016, presentado en fecha 19/10/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado El Porvenir, con matrícula inmobiliaria No.370-128822, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **ANTONIO URBANO HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.259.095 expedida en Dagua, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS \$ 96.200** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se solicite de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **ANTONIO URBANO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.259.095 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 2 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, **ANA MARIA GIRALDO NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.989.509 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 100 No.11-90 Ofi.506, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.702192016, presentado en fecha 12/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Herradura, con matrícula inmobiliaria No. 370-461636, ubicado en la Vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-461636, impreso por Ventanilla Única de Registro.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **ANA MARIA GIRALDO NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.989.509 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 100 No.11-90 Ofi.506, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.702192016, presentado en fecha 12/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Herradura, con matrícula inmobiliaria No. 370-461636, ubicado en la Vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, **ANA MARIA GIRALDO NIÑO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS \$ 136.500** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **ANA MARIA GIRALDO NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.989.509 expedida en Cali

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 24 de Enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, **CARLOS HUMBERTO ESCOBAR CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.404.217 expedida en Pradera y domicilio en la Carrera 62 No.9-280 Apto 401 barrio El Limonar, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.883402016, presentado en fecha 26/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Villa Luz, con matrícula inmobiliaria No.370-935151, ubicado en el crucero, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-935151, impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.6.404.217 expedida en Pradera.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **CARLOS HUMBERTO ESCOBAR CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.404.217 expedida en Pradera y domicilio en la Carrera 62 No.9-280 Apto 401 barrio El Limonar, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.883402016, presentado en fecha 26/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección

Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Villa Luz, con matrícula inmobiliaria No.370-935151, ubicado en el crucero, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **CARLOS HUMBERTO ESCOBAR CAICEDO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS \$96.200** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **CARLOS HUMBERTO ESCOBAR CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.404.217 expedida en Pradera.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 24 de Enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, **CARLOS FERNANDO GARCIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.412.475 expedida en Bogotá D.C y domicilio en la Carrera 83 No11-54 Apto 202 barrio El Ingenio, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.707212016, presentado en fecha 19/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma

Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado Mi Jaragual, con matrícula inmobiliaria No.370-510418, ubicado en el Km. 113, corregimiento de Lomitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-510418, impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.80.412.475 expedida en Bogotá.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **CARLOS FERNANDO GARCIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.412.475 expedida en Bogotá D.C y domicilio en la Carrera 83 No11-54 Apto 202 barrio El Ingenio, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.707212016, presentado en fecha 19/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado Mi Jaragual, con matrícula inmobiliaria No.370-510418, ubicado en el Km. 113, corregimiento de Lomitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **CARLOS FERNANDO GARCIA GARCIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS \$190.800** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **CARLOS FERNANDO GARCIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.412.475 expedida en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 13 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, **EDUARD ARMANDO GONZALEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.114.726.920 expedida en Dagua y domicilio en el predio Los Chorritos, vereda Jiguales, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.883432016, presentado en fecha 26/12/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Los Chorritos, con matrícula inmobiliaria No.370-360944, ubicado en la vereda Jiguales, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No.370-183507. Impreso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto uso del suelo.
- Un plano (1).
- Un CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **EDUARD ARMANDO GONZALEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.114.726.920 expedida en Dagua y domicilio en el predio Los Chorritos, vereda Jiguales, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.883432016, presentado en fecha 26/12/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Los Chorritos, con matrícula inmobiliaria No.370-360944, ubicado en la vereda Jiguales, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **EDUARD ARMANDO GONZALEZ MUÑOZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS \$ 96.200** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se solicite de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, **EDUARD ARMANDO GONZALEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.114.726.920 expedida en Dagua .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 24 de Enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, **FLOR ESNELDA GOMEZ MIRANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.855,718 expedida en Cali y domicilio en el predio Las Tres Cruces, vereda Sendo, corregimiento El Quereman, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.725842016, presentado en fecha 21/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Las Tres Cruces, con matrícula inmobiliaria No.370-518512, ubicado en la vereda Sendo, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-518512, impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.31.855.718 expedida en Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **FLOR ESNELDA GOMEZ MIRANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.855,718 expedida en Cali y domicilio en el predio Las Tres Cruces, vereda Sendo, corregimiento El Quereman, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.725842016, presentado en fecha 21/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Las Tres Cruces, con matrícula inmobiliaria No.370-518512, ubicado en la vereda Sendo, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **FLOR ESNELDA GOMEZ MIRANDA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS \$96.200** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **FLOR ESNELDA GOMEZ MIRANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.855,718 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 13 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, **FREDY HERNAN ISAZA MUÑOZ, Y OTRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.762.482 expedida en Medellín y domicilio en el Km.30- vía La Zulia, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.830002016, presentado en fecha 01/12/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria No.370-908516, ubicado en el Km.30 – vía La Zulia, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No.370-908516. Impreso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto uso del suelo.
- Un plano (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **FREDY HERNAN ISAZA MUÑOZ, Y OTRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.762.482 expedida en Medellín y domicilio en el Km.30 vía La Zulia, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.830002016, presentado en fecha 01/12/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria No.370-908516, ubicado en el Km.30- Vía La Zulia corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **FREDY HERNAN ISAZA MUÑOZ Y OTRA**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS \$ 190.800** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100- 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se solicite de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **FREDY HERNAN ISAZA MUÑOZ, Y OTRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.762.482 expedida en Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 7 de Febrero de 20167

CONSIDERANDO:

Que el señor, **JULIAN ANDRES MOLINA MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.479.841 expedida en Buga y domicilio en la Carrera 16G No.4-14 municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.618192016, presentado en fecha 12/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso industrial, en el predio denominado Lava Autos Restrepo, con matrícula inmobiliaria No. 370-233799, ubicado en Restrepo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-233799 impresos por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Copia cédula de ciudadanía No.94.479.841 expedida en Buga.
- Resolución, Licencia de Construcción.
- Certificación Planeación, Vivienda y Desarrollo.
- Concepto Uso del Suelo.
- Certificación Cámara de Comercio de Buga.
- Un croquis

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JULIAN ANDRES MOLINA MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.479.841 expedida en Buga y domicilio en la Carrera 16G No.4-14 municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.618192016, presentado en fecha 12/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso industrial, en el predio denominado Lava Autos Restrepo, con matrícula inmobiliaria No. 370-233799, ubicado en Restrepo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, **JULIAN ANDRES MOLINA MEDINA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- la suma de: **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS \$382.000** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **JULIAN ANDRES MOLINA MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.479.841 expedida en Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 13 de Enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, **MARIA AMPARO CARMONA LEON**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.407.421 expedida en Cartago y domicilio en la Calle 7 No.6-05 municipio de Vijes, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.646922016, presentado en fecha 21/09/2016, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Nueva Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 370-523773, ubicado en el corregimiento Alto Fresneda, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cédula de ciudadanía No.31.407.421 expedida en Cartago.
- Certificado de Superintendencia y Notariado & Registro- VUR.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **MARIA AMPARO CARMONA LEON**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.407.421 expedida en Cartago y domicilio en la Calle 7 No.6-05 municipio de Vijes, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.646922016, presentado en fecha 21/09/2016, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Nueva Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 370-523773, ubicado en el corregimiento Alto Fresneda, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **MARIA AMPARO CARMONA LEON**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS \$96.200** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0426 del 29/06/2016, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el Municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **MARIA AMPARO CARMONA LEON**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.407.421 expedida en Cartago.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 10 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, **NEIDA GUACA DE GUACA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.762.254 expedida en Riofrio y domicilio en la Carrera 7 No.9-12, Municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.651732016, presentado en fecha 22/09/2016 solicita Modificación de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario, en el predio denominado Santa Clara, con matrícula inmobiliaria No. 373-77511, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

- Copia cédula de ciudadanía No.29.762.254 expedida en Riofrio.
- Formulario de Registro Único Tributario – DIAN,
- Certificado Cámara de Comercio de Buga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **NEIDA GUACA DE GUACA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.762.254 expedida en Riofrio y domicilio en la Carrera 7 No.9-12, Municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.651732016, presentado en fecha 22/09/2016 solicita Modificación de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario, en el predio denominado Santa Clara, con matrícula inmobiliaria No. 373-77511, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **NEIDA GUACA DE GUACA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE \$109.200** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100-0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el Municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **NEIDA GUACA DE GUACA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.762.254 expedida en Riofrio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 2 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, **SANDRA CARMİÑA CARO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No.38.870.724 expedida en Buga y domicilio en la Carrera 37 A No.4-30 Apto. 102B, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.618282016, presentado en fecha 12/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Hortua, con matrícula inmobiliaria No. 370-25374, ubicado en la Vereda Cordobitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-25374, impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Informe de la Fiscalía General de la Nación.
- Contrato de Arrendamiento Comercial No.6791.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **SANDRA CARMİÑA CARO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No.38.870.724 expedida en Buga y domicilio en la Carrera 37 A No.4-30 Apto. 102B, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.618282016, presentado en fecha 12/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Hortua, con matrícula inmobiliaria No. 370-25374, ubicado en la Vereda Cordobitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, **SANDRA CARMİÑA CARO OSPINA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS \$ 382.000** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **SANDRA CARMİÑA CARO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No.38.870.724 expedida en Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 24 de Enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, **PLINIO ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.707.546 expedida en Balboa y domicilio en la Carrera 90 No.17-29 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.689312016, presentado en fecha 07/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Perla, con matrícula inmobiliaria No.370-929557, ubicado en el Km. 23, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-929557, impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.2.707.546 expedida en Balboa.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **PLINIO ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.707.546 expedida en Balboa y domicilio en la Carrera 90 No.17-29 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.689312016, presentado en fecha 07/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Perla, con matrícula inmobiliaria No.370-929557, ubicado en el Km. 23, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **PLINIO ZUÑIGA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS \$764.100** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, **PLINIO ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.707.546 expedida en Balboa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 13 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que los señores, **FREDY HERNAN ISAZA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.762.482 expedida en Medellín y **MARGARITA ROSA AEDO ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.859.132 y domicilio en Carrera 36B No.5-139, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.524592016, presentado en fecha 04/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Montañita, con matrícula inmobiliaria No. 370-605803, ubicado en el Corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-605803, impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **BLASCO DE JESUS JUVINAO RIQUETT**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.613.584 y **MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.848.756 expedida en Cali y domicilio en Carrera 36B No.5-139, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.524592016, presentado en fecha 04/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Montaña, con matrícula inmobiliaria No. 370-605803, ubicado en el Corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores, **BLASCO DE JESUS JUVINAO RIQUETT y MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS \$ 96.200** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores, **BLASCO DE JESUS JUVINAO RIQUETT**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.613.584 y **MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.848.756 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 20 de Enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, **BENJAMIN OSPINA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.613.849 expedida en Restrepo y domicilio en Cuerpo de Bomberos, Calle 11 Carrera 8 Esquina, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.744612016 presentado en fecha 26/10/2016, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca La Primavera, con matrícula inmobiliaria No. 370-95251, ubicado en la vereda Alto del Oso, corregimiento El Diamante, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-95251 impresos por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Copia Escritura Pública No.325 del 12 de Octubre 2013.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **BENJAMIN OSPINA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.613.849 expedida en Restrepo y domicilio en Cuerpo de Bomberos, Calle 11 Carrera 8 Esquina, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.744612016 presentado en fecha 26/10/2016, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca La Primavera, con matrícula inmobiliaria No. 370-95251, ubicado en la vereda Alto del Oso, corregimiento El Diamante, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **BENJAMIN OSPINA MENDOZA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de: **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS \$ 19.240** de acuerdo con lo establecido en Resolución 0100- 0700-0426 – 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor **BENJAMIN OSPINA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.613.849 expedida en Restrepo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 23 de Enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, **JUAN CARLOS NOGUERA SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.85.463.354, en calidad de Representante Legal de GASES DE OCCIDENTE S.A. MESP y domicilio en el CC. Chipichape, bodega 2 piso 3 y 4 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.877202016, presentado en fecha 22/12/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio, ubicado en el Río Pavas 1 y 2, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación-Cámara de Comercio de Cali.
- Copia Cédula de ciudadanía del señor José Darío Martínez Escudero.
- Memoria Técnica.
- Un plano (1) diseño Red de gas natural- cruces de Río Pavas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JUAN CARLOS NOGUERA SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.85.463.354, en calidad de Representante Legal de GASES DE OCCIDENTE S.A.ESP y domicilio en el CC. Chipichape, bodega 2 piso 3 y 4 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.877202016, presentado en fecha 22/12/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio, ubicado en el Río Pavas 1 y 2, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **JUAN CARLOS NOGUERA SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.85.463.354, en calidad de Representante Legal de GASES DE OCCIDENTE S.A.ESP, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CV-, la suma de: **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS \$190.800**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100-0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **JUAN CARLOS NOGUERA SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.85.463.354, en calidad de Representante Legal de GASES DE OCCIDENTE S.A.ESP.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00152 DE 2017

(20 FEBRERO 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES ANGELA CRISTINA GARCERA ZAPATA, GLORIA STELLA GARCERA ZAPATA Y HERNÁN BERMUDEZ TANGARIFE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a los señores ANGELA CRISTINA GARCERA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.439.633 de Cali, GLORIA STELLA GARCERA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.976.383 de Cali y HERNÁN BERMUDEZ TANGARIFE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.525.290 de Popayán, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Lote 5C”, matrícula inmobiliaria No. 370-441682, localizado en el

Conjunto Campestre Ambichinte, km 29 vía al corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los señores ANGELA CRISTINA GARCERA ZAPATA, GLORIA STELLA GARCERA ZAPATA y HERNÁN BERMUDEZ TANGARIFE, deberán garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: Los señores ANGELA CRISTINA GARCERA ZAPATA, GLORIA STELLA GARCERA ZAPATA y HERNÁN BERMUDEZ TANGARIFE como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de las aguas residuales domésticas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES*. Los señores ANGELA CRISTINA GARCERA ZAPATA, GLORIA STELLA GARCERA ZAPATA y HERNÁN BERMUDEZ TANGARIFE como beneficiarios del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. Construir el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas consistente en trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y cuatro ramales de campo de infiltración de 5 metros cada ramal con un ancho de zanja de 0.60 m.
2. No habitar la vivienda hasta tanto se construyan las unidades de tratamiento.
3. Informar con ocho días de anticipación a la finalización de la construcción de las obras de tratamiento para realizar una visita de verificación final.
4. No se permite el tránsito de vehículos ni la construcción de parqueaderos ni ningún tipo de infraestructura en el área donde están localizados los ramales de infiltración.
5. Cancelar la tarifa por seguimiento del derecho ambiental otorgado.
6. Realizar el mantenimiento al sistema de tratamiento cada dos años o cuando se requiera.
7. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.
8. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los señores ANGELA CRISTINA GARCERA ZAPATA, GLORIA STELLA GARCERA ZAPATA y HERNÁN BERMUDEZ TANGARIFE, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los señores ANGELA CRISTINA GARCERA ZAPATA, GLORIA STELLA GARCERA ZAPATA y HERNÁN BERMUDEZ TANGARIFE, serán civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y

daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los señores ANGELA CRISTINA GARCERA ZAPATA, GLORIA STELLA GARCERA ZAPATA y HERNÁN BERMUDEZ TANGARIFE que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los señores ANGELA CRISTINA GARCERA ZAPATA, GLORIA STELLA GARCERA ZAPATA y HERNÁN BERMUDEZ TANGARIFE, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores ANGELA CRISTINA GARCERA ZAPATA, GLORIA STELLA GARCERA ZAPATA y HERNÁN BERMUDEZ TANGARIFE a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior*, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores ANGELA CRISTINA GARCERA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.439.633 de Cali, GLORIA STELLA GARCERA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.976.383 de Cali y HERNÁN BERMUDEZ TANGARIFE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.525.290 de Popayán, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 - 00150 DE 2017

(**20 FEBRERO 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA PEPICAN, AFLUENTE DEL RIO SAN JUAN, CUENCA ANCHICAYÁ, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la menor CATALINA AGREDA PORTELA identificada con tarjeta de identidad No. 1.010.078.658 de Cali, representada legalmente por la señora ESPERANZA PORTELA MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.993.086 de Cali en calidad de propietaria, para ser utilizada en el predio denominado Lote 11, matrícula inmobiliaria No. 370-837852, localizado en la vereda Paragüitas, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada Pepican, afluente del río San Juan, cuenca hidrográfica del río Anchicayá, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.0052 L/S), para un total de 13.5 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: - TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el equivalente de la

quebrada Pepicán, afluente del río San Juan de CERO PUNTO CERO CERO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.0052 L/S), para un total de 13.5 m³ mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 85B No.14^a -82, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Realizar un uso eficiente del recurso hídrico, no utilizar las aguas en un uso diferente al autorizado, si requiere hacer un cambio del respectivo uso debe solicitar la respectiva autorización de la CVC.
2. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
3. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC por fenómenos climáticos.
4. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas ambientales que se expidan, bien sean de carácter nacional, regional, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el *Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), Resolución 0631 de 2015 y la Ley 1753 de 2015, artículo 99.*

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la menor CATALINA AGREDA PORTELA, representada legalmente por la señora ESPERANZA PORTELA MENESES, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la menor CATALINA AGREDA PORTELA representada legalmente por la señora ESPERANZA PORTELA MENESES, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora ESPERANZA PORTELA MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.993.086 de Cali, representante de la menor de edad CATALINA AGREDO PORTELA identificada con tarjeta de identidad No. 1.010.078.658 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00151 DE 2017

(**20 FEBRERO 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES EDGAR FREDY ORDOÑEZ MUÑOZ Y AIDA VICTORIA ANGEL CASANOVA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a los señores EDGAR FREDY ORDOÑEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.532.425 de Popayán y AIDA VICTORIA ANGEL CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.376.662 de La Plata, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Lote 49”, matrícula inmobiliaria No. 370-380028, localizado en la Parcelación El Carmelo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los señores EDGAR FREDY ORDOÑEZ MUÑOZ y AIDA VICTORIA ANGEL CASANOVA, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: Los señores EDGAR FREDY ORDOÑEZ MUÑOZ y AIDA VICTORIA ANGEL CASANOVA como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de las aguas residuales domésticas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES*. Los señores EDGAR FREDY ORDOÑEZ MUÑOZ y AIDA VICTORIA ANGEL CASANOVA como beneficiarios del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) debe ser instalado acorde con los diseños presentados a la CVC y las especificaciones de la firma proveedora del sistema prefabricado, se requiere que el sistema prefabricado tenga un borde libre de 15 centímetros para facilitar las labores de mantenimiento del sistema, por lo que se requiere reinstalar nuevamente estas estructuras. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son del propietario del predio. El sistema propuesto por el propietario del predio es un sistema prefabricado de la marca Colombit, cuyos componentes del sistema son: Trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros. El efluente final del sistema será dispuesto en un campo de infiltración. La reinstalación del sistema debe realizarse en un plazo de dos (2) meses posteriores de notificarse el acto administrativo.
2. La trampa de grasas debe realizarse el mantenimiento periódico cada 15 días, las grasas retiradas de la estructura deben ser enterradas en el suelo y agregarse cal.
3. En los alrededores del tanque séptico, y filtro anaerobio debe realizarse canales que evacuen las aguas lluvias para prevenir el ingreso de las mismas a estas estructuras.
4. Controlar el ingreso de residuos sólidos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del Sistema Tratamiento de Aguas Residuales.
5. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
6. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los lodos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse en procesos de compostaje para el mejoramiento de suelos.
7. El permiso de vertimientos otorgado será exclusivamente para tratar las aguas residuales domesticas de una vivienda campestre.
8. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo los artículos 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010), referente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, las viviendas campestres no aplican para el cumplimiento de estos artículos.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los señores EDGAR FREDY ORDOÑEZ MUÑOZ y AIDA VICTORIA ANGEL CASANOVA, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los señores EDGAR FREDY ORDOÑEZ MUÑOZ y AIDA VICTORIA ANGEL CASANOVA, serán civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los señores EDGAR FREDY ORDOÑEZ MUÑOZ y AIDA VICTORIA ANGEL CASANOVA que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los señores EDGAR FREDY ORDOÑEZ MUÑOZ y AIDA VICTORIA ANGEL CASANOVA, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores EDGAR FREDY ORDOÑEZ MUÑOZ y AIDA VICTORIA ANGEL CASANOVA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- vi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- vii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- viii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- ix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- x) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores EDGAR FREDY ORDOÑEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.532.425 de Popayán y AIDA VICTORIA ANGEL CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.376.662 de La Plata, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00149 DE 2017

(**20 FEBRERO 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL NACIMIENTO HILO DE ORO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL TAMBOR, MOZAMBIQUE, RIO GRANDE, BITACO Y DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE VIJES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores EDINSON VALVERDE BORJA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.246.407 de Dagua y GUILLERMO LEDESMA BRAVO identificado con cedula de ciudadanía N° 2.550.039, en calidad de propietarios, para ser utilizado en el predio denominado Buenos Aires, con matrícula inmobiliaria 370-362195 localizado en corregimiento La Rivera, jurisdicción del municipio de Vijes, aguas provenientes del nacimiento Hilo de Oro, afluente de la cuenca hídrica del río Dagua en la cantidad equivalente al 11.88% del caudal base de distribución, determinado en 1.38 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO SESENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.164l/s) para un total de 425.088 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de una (1.5) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 11.88% del caudal base de distribución del nacimiento Hilo de Oro, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO SESENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.164 l/s) para un total de 425.088m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 7 N° 13 A -18 Piso 2, Municipio de Restrepo.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán

restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Derivar únicamente el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
6. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
7. Modificar la obra de captación existente en el cauce del nacimiento Hilo de Oro, mediante la construcción de un vertedero que permita derivar el % del caudal asignado y que continúe el % restante aguas abajo.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores EDINSON VALVERDE BORJA y GUILLERMO LEDESMA BRAVO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores EDINSON VALVERDE BORJA y GUILLERMO LEDESMA BRAVO que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores EDINSON VALVERDE BORJA identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.246.407 de Dagua y GUILLERMO LEDESMA BRAVO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.550.039, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00153 DE 2017

(**20 FEBRERO 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES JORGE HUGO ARIAS CABRERA Y NORALBA GARCIA MORENO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a los señores JORGE HUGO ARIAS CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.071.986 de Cartagena y NORALBA GARCIA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.837.397 de Cali, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 262", matrícula inmobiliaria No. 370-537861, localizado en la Parcelación El Carmelo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los señores JORGE HUGO ARIAS CABRERA y NORALBA GARCIA MORENO, deberán garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: Los señores JORGE HUGO ARIAS CABRERA y NORALBA GARCIA MORENO como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de las aguas residuales domésticas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES*. Los señores JORGE HUGO ARIAS CABRERA y NORALBA GARCIA MORENO como beneficiarios del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. Construir el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas consistente en trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y dos ramales de campo de infiltración de 15 metros cada ramal con un ancho de zanja de 0.50 m.
2. Las unidades de tratamiento de las aguas residuales deben estar ubicadas como mínimo cinco metros de los linderos.
3. No habitar la vivienda hasta tanto se construyan las unidades de tratamiento.
4. No se permite el tránsito de vehículos ni la construcción de parqueaderos ni ningún tipo de infraestructura en el área donde están localizados los ramales de infiltración.
5. Cancelar la tarifa por seguimiento del derecho ambiental otorgado.
6. Realizar el mantenimiento al sistema de tratamiento cada dos años o cuando se requiera.
7. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.

8. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los señores JORGE HUGO ARIAS CABRERA y NORALBA GARCIA MORENO, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los señores JORGE HUGO ARIAS CABRERA y NORALBA GARCIA MORENO, serán civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los señores JORGE HUGO ARIAS CABRERA y NORALBA GARCIA MORENO que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los señores JORGE HUGO ARIAS CABRERA y NORALBA GARCIA MORENO, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores JORGE HUGO ARIAS CABRERA y NORALBA GARCIA MORENO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior*, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xiii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xiv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xv) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores JORGE HUGO ARIAS CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.071.986 de Cartagena y NORALBA GARCIA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.837.397 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2017

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA CORPORACIÓN CORPOALOE DEL PACIFICO NIT 900944422-0”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, realizada por la corporación CORPOALOE DEL PACIFICO Nit. 900944422-0, representada legalmente por el señor Leonardo Fabio Ortega Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.420.091 de Dagua. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales,

conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, fechada el 23 de junio de 2016 a nombre de la corporación CORPOALOE DEL PACIFICO Nit. 900944422-0.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC – notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la CORPOALOE DEL PACIFICO Nit. 900944422-0, representada legalmente por el señor Leonardo Fabio Ortega Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.420.091 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –C.V.C–, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 20 de Febrero de 20167

CONSIDERANDO:

Que la señora, **LUZ STELLA PEREZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.25.153.769 expedida en Santa Rosa de Cabal y domicilio en la Calle 18 No.83-10 barrio el Ingenio, edificio Metrópolis Apto.301, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.497032016, presentado en fecha 25/07/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote 1A, Condominio California, con matrícula inmobiliaria No.373-59048, ubicado en la vereda Santa José, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliarias No. 373-59048 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Buga.
- Memoria Técnica, sistema de tratamiento aguas residuales domésticas.
- Un Plano (1).
- Concepto de Uso
- Disponibilidad de agua Junta Administradora de Acueducto, vereda San José – Resolución No.000425 del 31 de Mayo de 2013. (CVC)
- Recibo de pago. (\$96. 200.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **LUZ STELLA PEREZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.25.153.769 expedida en Santa Rosa de Cabal y domicilio en la Calle 18 No.83-10 barrio el Ingenio, edificio Metrópolis Apto.301, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.497032016, presentado en fecha 25/07/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote 1A, Condominio California, con matrícula inmobiliaria No.373-59048, ubicado en la vereda Santa José, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **LUZ STELLA PEREZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.153.769 expedida en Santa Rosa de Cabal, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$96. 200.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700- 0426 del 29 Junio-2016, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 23 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, **AGROPECUARIA EL DIAMANTE DE OCCIDENTE S.A.S**, NIT.900879238-3, Representada Legalmente por el señor, **LUIS ALFONSO MONDRAGON CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.519.466 expedida en Popayán y domicilio en la Calle 38AN No.2 EN-50, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.738342016, presentado en fecha 26/10/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado La Adriana – Dos Quebradas, con matrícula inmobiliaria No.370-931929, ubicado en el corregimiento Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-931929 impreso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Copia Certificado de Existencia y Representación-Cámara de Comercio de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal No.10.519.466 de Popayán.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por, **AGROPECUARIA EL DIAMANTE DE OCCIDENTE S.A.S**, NIT.900879238-3, Representada Legalmente por el señor, **LUIS ALFONSO MONDRAGON CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.519.466 expedida en Popayán y domicilio en la Calle 38AN No.2 EN-50, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.738342016, presentado en fecha 26/10/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado La Adriana – Dos Quebradas, con matrícula inmobiliaria No.370-931929, ubicado en el corregimiento Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **AGROPECUARIA EL DIAMANTE DE OCCIDENTE S.A.S**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, la suma de: **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE \$38.160.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0426- del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el Municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto, **AGROPECUARIA EL DIAMANTE DE OCCIDENTE S.A.S**, NIT.900879238-3, Representada Legalmente por el señor, **LUIS ALFONSO MONDRAGON CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.519.466 expedida en Popayán

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, **AMPARO RESTREPO GALLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.983.279 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 68 No.16-07 Apto. 502B, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.820662016, presentado en fecha 28/11/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado predio sin nombre, con matrícula inmobiliaria No.370-449917, ubicado en el corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición No.370-449917. Impreso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto uso del suelo.
- Cuatro planos (4).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **AMPARO RESTREPO GALLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.983.279 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 68 No.16-07 Apto. 502B, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.820662016, presentado en fecha 28/11/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado predio sin nombre, con matrícula inmobiliaria No.370-449917, ubicado en el corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **AMPARO RESTREPO GALLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.983.279 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS \$ 96.200** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100-0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se

presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se solicite de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **AMPARO RESTREPO GALLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.983.279 expedida en Cali

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 23 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, **ANA JOAQUINA BASTIDAS VINASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.255.051 expedida en Cali y domicilio en la Calle 19B No.20-59 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.769972016, presentado en fecha 06/11/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Lote No.12, Parcelación Borinquén 2, con matrícula inmobiliaria No.373-105262, ubicado en el Km. 26, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-372570 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante No.31.255.051 expedida en Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **ANA JOAQUINA BASTIDAS VINASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.255.051 expedida en Cali y domicilio en la Calle 19B No.20-59 Santiago de Cali,

obrando en su propio nombre, mediante escrito No.769972016, presentado en fecha 06/11/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Lote No.12, Parcelación Borinquén 2, con matrícula inmobiliaria No.373-105262, ubicado en el Km. 26, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **ANA JOAQUINA BASTIDAS VINASCO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS \$27.300** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100-0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **ANA JOAQUINA BASTIDAS VINASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.255.051 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 24 de Enero de 2017

CONSIDERANDO:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Que el señor, **CARLOS FERNANDO GARCIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.412.475 expedida en Bogotá D.C y domicilio en la Carrera 83 No11-54 Apto 202 barrio El Ingenio, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.707212016, presentado en fecha 19/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado Mi Jaragual, con matrícula inmobiliaria No.370-510418, ubicado en el Km. 113, corregimiento de Lomitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-510418, impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.80.412.475 expedida en Bogotá.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **CARLOS FERNANDO GARCIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.412.475 expedida en Bogotá D.C y domicilio en la Carrera 83 No11-54 Apto 202 barrio El Ingenio, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.707212016, presentado en fecha 19/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado Mi Jaragual, con matrícula inmobiliaria No.370-510418, ubicado en el Km. 113, corregimiento de Lomitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **CARLOS FERNANDO GARCIA GARCIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS \$190.800** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **CARLOS FERNANDO GARCIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.412.475 expedida en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 23 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, **ELSY LEAL CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.303.637 expedida en Cali y domicilio en Calle 66 No.1-43 bloque 15 Apto.129, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.117762017, presentado en fecha 13/0822017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Lote 24, con matrícula inmobiliaria No.370-151750, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición No. 370-151750. Impreso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Carta de autorización al señor Guillermo Bedoya.
- Certificación Gerencia de Planeación y Proyecto de Inversión.
- Certificación Parcelación Campestre ASOFLORESTA.
- Concepto uso del suelo.
- Un plano (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **ELSY LEAL CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.303.637 expedida en Cali y domicilio en Calle 66 No.1-43 bloque 15 Apto.129, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.117762017, presentado en fecha 13/0822017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Lote 24, con matrícula inmobiliaria No.370-151750, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **ELSY LEAL CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.303.637 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS \$ 96.200** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se solicite de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **ELSY LEAL CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.303.637 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 24 de Febrero de 20167

CONSIDERANDO:

Que el señor, **JULIAN BERNARDO TRUJILLO PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.338.031 expedida en Bogotá D.C y domicilio en la Calle 10 Oeste No.36B-151 Apto. 604 Torre 3, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.879792016, presentado en fecha 23/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado finca Jugab, con matrícula inmobiliaria No. 373-97587, ubicado en la Parcelación Noruega, vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 373-97587 impresos por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Buga.
- Copia cédula de ciudadanía No. 79.338.031 expedida en Bogotá D.C.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JULIAN BERNARDO TRUJILLO PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.338.031 expedida en Bogotá D.C y domicilio en la Calle 10 Oeste No.36B-151 Apto. 604 Torre 3, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.879792016, presentado en fecha 23/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado, finca Jugab, con matrícula inmobiliaria No. 373-97587, ubicado en la Parcelación Noruega, vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, **JULIAN BERNARDO TRUJILLO PIEDRAHITA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- la suma de: **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS \$190.800** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100- 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **JULIAN BERNARDO TRUJILLO PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.338.031 expedida en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 28 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que los señores, **ADITHA DEL SOCORRO MARTINEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.721.354 expedida en Pasto y **OSCAR ALEJANDRO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.375.485 expedida en Ibagué y domicilio en la Carrera 9 No.15-35 oficina 506/508, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.675422016, presentado en fecha 03/10/2016, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional

del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-33321, ubicado en el paraje Tocota, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria No.370-33321 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Copias de cédulas de ciudadanía de los solicitantes.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **ADITHA DEL SOCORRO MARTINEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.721.354 expedida en Pasto y **OSCAR ALEJANDRO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.375.485 expedida en Ibagué y domicilio en la Carrera 9 No.15-35 oficina 506/508, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.675422016, presentado en fecha 03/10/2016, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-33321, ubicado en el paraje Tocota, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores, **ADITHA DEL SOCORRO MARTINEZ MUÑOZ y OSCAR ALEJANDRO CARDOSO RODRIGUEZ**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE \$267.300** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0426 del 29/06/2016, expedida por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el Municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores, **ADITHA DEL SOCORRO MARTINEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.721.354 expedida en Pasto y **OSCAR ALEJANDRO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.375.485 expedida en Ibagué.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 23 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, **PABLO JOAQUIN CASTRILLON PEREIRA MACHADO**, identificado con Pasaporte No.563721 extranjería (España) y domicilio en el predio Bellavista, vereda Paragüitas, corregimiento El Queremal, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.799412016, presentado en fecha 21/11/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria No.370-536995, ubicado en la vereda Paragüitas corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-536995 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali
- Fotocopia Pasaporte No. 563721 Extranjería (España).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **PABLO JOAQUIN CASTRILLON PEREIRA MACHADO**, identificado con Pasaporte No.563721 extranjería (España) y domicilio en el predio Bellavista, vereda Paragüitas, corregimiento El Queremal, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.799412016, presentado en fecha 21/11/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria No.370-536995, ubicado en la vereda Paragüitas corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **PABLO JOAQUIN CASTRILLON PEREIRA MACHADO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS \$38.160** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100-0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Anchicayá o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **PABLO JOAQUIN CASTRILLON PEREIRA MACHADO**, identificado con Pasaporte No.563721 extranjería (España).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 23 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, **SANDRA PATRICIA LUGO LEAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No.67.013.983 expedida en Cali y domicilio en Calle 66 No.1-43 bloque 15 Apto.129, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.117812017, presentado en fecha 13/0822017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Lote 25, con matrícula inmobiliaria No.370-151752, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Escritura Pública No.3379 24- 11-2016.
- Paz y Salvo Impuesto Predial, Rentas y Gestión Tributaria, Retención en La Fuente.
- Certificado de tradición No. 370-151752. Impreso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

- Carta de autorización al señor Guillermo Bedoya.
- Certificación Gerencia de Planeación y Proyecto de Inversión.
- Certificación Parcelación Campestre ASOFLORESTA.
- Concepto uso del suelo.
- Un plano (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **SANDRA PATRICIA LUGO LEAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No.67.013.983 expedida en Cali y domicilio en Calle 66 No.1-43 bloque 15 Apto.129, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.117812017, presentado en fecha 13/0822017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Lote 25, con matrícula inmobiliaria No.370-151752, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **SANDRA PATRICIA LUGO LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía No.67.013.983 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS \$ 96.200** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100-0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se solicite de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **ELSY LEAL CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.303.637 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Febrero de 20167

CONSIDERANDO:

Que la señora, **SIGRIT JENNSSEN MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.881.141 expedida en Cali y domicilio en la carrera 83B1 No.45-38 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.389742016, presentado en fecha 31/06/2016, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria No.370-16710, ubicado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria No.370-16710 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Copia cédula de ciudadanía No. 31.881.141 expedida en Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **SIGRIT JENNSSEN MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.881.141 expedida en Cali y domicilio en la carrera 83B1 No.45-38 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.389742016, presentado en fecha 31/06/2016, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria No.370-16710, ubicado en la vereda Bahondo, corregimiento, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **SIGRIT JENNSSEN MURILLO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE \$96.200** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100- 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el Municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **SIGRIT JENNSSEN MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.881.141 expedida en Cali.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el Consejo Comunitario del Río Cajambre en fecha 11 de septiembre de 2008, solicitó a la CVC DAR Pacífico Oeste, concepto de viabilidad y términos de referencia para adelantar plan de manejo sobre aproximadamente 32.000 hectáreas, así como autorización para realizar el aprovechamiento forestal de 40 hectáreas ubicadas dentro del plan de manejo.

Que se prepara, Auto de Inicio de trámite del aprovechamiento forestal para el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Cajambre, el 26 de mayo de 2009.

Que se notifica personalmente el auto e Inicio de Trámite al representante legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Cajambre en fecha 12 de junio de 2009.

Que con Resolución No. CVC – DARPO 0750-3335 de 2009, de fecha septiembre 1 de 2009, se otorga permiso de aprovechamiento forestal persistente y se imponen unas obligaciones al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Cajambre.

Que en fecha 17 de septiembre de 2009, se notificó personalmente al representante legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Cajambre, la Resolución No. CVC – DARPO 0750-3335 de 2009.

Que en fecha 26 de marzo del 2010, Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Cajambre y con carta No. 26014, le manifiesta a la CVC DAR Pacífico Oeste, que no para ese entonces aún no se realizaba el aprovechamiento por causas ajenas a su voluntad, tales como: fenómenos de la naturaleza, como cambio del clima, disminución de las lluvias, lo cual es necesario para la extracción de las trozas de los sitios de aprovechamiento, así como actores externos al margen de la ley, que incurrieron en la Comunidad alterando el orden público.

Que en fecha 26 de mayo de 2016 y con Auto , la CVC – DAR Pacífico Oeste, admite la solicitud de suspensión de aprovechamiento forestal autorizado a la Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Cajambre.

Que con Resolución No. CVC – DARPO 0750 – 0368 de 2010 de fecha 15 de julio de 2010, se suspende autorización de aprovechamiento forestal autorizado al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Cajambre.

Que obra constancia en el expediente a folio 389 y 390 de notificación por edicto de la Resolución No. CVC – DARPO 0750 – 0368 de 2010 de fecha 15 de julio de 2010, con fecha de fijación 01 de septiembre de 2010 y fecha de desfijación 14 de septiembre de 2010.

Que en entre el 28 de mayo y el 5 de junio, se preparó concepto técnico referente a seguimiento de la Resolución No. CVC – DARPO 0750 – 0368 de 2010 de fecha 15 de julio de 2010, que suspende autorización de aprovechamiento forestal autorizado al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Cajambre y sugiere entre otras cosas que una vez desaparezcan las causas que motivaron la suspensión se deberá reanudar el permiso.

Que el 28 de abril de 2014, se elabora concepto técnico referente a verificación del estado del aprovechamiento forestal otorgado al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Cajambre y en el se expresa entre otras cosas, que se debe disminuir el cupo autorizado para corta de las especies, chanul, carrá por estar incluidas en la Resolución 383 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, sugiere ampliar la vigencia del aprovechamiento forestal en un año, lo anterior en razón a las novedades ocurridas en el plazo autorizado en la Resolución.

Que con Resolución 0750 No. 0751 – 0502 de fecha octubre 30 de 2014, se levanta la suspensión de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones.

Que el 5 de noviembre de 2014, se notifica personalmente al representante legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Cajambre de la Resolución 0750 No. 0751 – 0502 de fecha octubre 30 de 2014.

Que el 26 de junio de 2015, se realiza informe de visita y se confirma que a la fecha no se realiza el aprovechamiento forestal autorizado al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Cajambre.

Que el 24 de octubre de 2015, se realiza informe de visita y se recomienda realizar reunión con el representante legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Cajambre, con la finalidad de conocer las circunstancias del no aprovechamiento forestal.

Que el 19 de febrero de 2016 el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Cajambre, le informó a la CVC – DAR Pacífico Oeste, que por dificultades internas en el territorio no han podido realizar el aprovechamiento y no lo van a realizar.

Que a folio 489, obra constancia de pago por concepto de seguimiento.

Que en fecha junio 3 de 2016, el Coordinador de la UGC1084, le solicita al abogado de la DAR Pacífico Oeste, directriz para cierre y archivo de expediente por cuanto no se va a realizar el aprovechamiento.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el archivo del expediente.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

*...“**Artículo 17.** Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”...

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar el expediente No. 0751-036-004-004-2008.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el Archivo del expediente 0751-036-004-004-2008, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Cajambre.

TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis de (2016)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director territorial DAR Pacífico Oeste

Preparó Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO
Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Revisó: Yonys Caicedo B - Abogado – Dar Pacífico Oeste

Expediente No. 0751-036-004-004-2008

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2016
DERECHOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

OCTUBRE

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0419 - DE 2015

(16 – OCTUBRE - 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DEL SEÑOR JORGE URIEL ALZATE MONTOYA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Jorge Uriel Álzate Montoya, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.480.948 expedida en Argelia (Valle del Cauca), actuando en calidad de propietario del predio rural denominado “El

Pedregal", ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice la actividad de tala de veintiún (21) árboles de la especie *Eucalyptus Grandis*, de la cual se extraerá un volumen total de treinta y siete punto ocho metros cúbicos (37.8 M³), de madera aserrada con fines comerciales.

PARAGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es tala de veintiún (21) árboles de la especie *Eucalyptus Grandis*, de la cual se extraerá un volumen total de treinta y siete punto ocho metros cúbicos (37.8 M³), de madera aserrada con fines comerciales, identificados en la visita ocular.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL, El permisionario no cancelara tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El Jorge Uriel Álzate Montoya, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Aprovechar un total hasta de veintiuno (21) árboles.
- Los residuos generados por el aprovechamiento de los árboles no se podrán quemar ni transformarlos en carbón.
- Sembrar la cantidad de cincuenta (50) árboles, a los cuales debe realizar las labores de manejo silvicultural que garanticen el buen desarrollo y crecimiento.
- El plazo para esta actividad será de seis (6) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva resolución.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos maderables.
- Cancelar el valor del servicio de seguimiento anual en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Los árboles que por su ubicación se encuentren en la zona forestal protectora de nacimientos de agua no se deben aprovechar.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Jorge Uriel Álzate Montoya, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.480.948 expedida en Argelia (Valle del Cauca) a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa mil cien (\$ 90.100,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: José Guillermo López Giraldo – Coordinador - UGC Garrapatas

Exp 0773 -004-005-115-2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0500 - DE 2016

(24 – OCTUBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS CESAR RESTREPO CARDONA Y LA SEÑORA NANCY LÓPEZ ZAPATA, PARA USO AGROPECUARIO, DEL PREDIO LA SECRETA UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA”.

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Carlos Cesar Restrepo Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.610.907 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), y la señora Nancy López Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.406.358 expedida en Cartago (Valle del Cauca), propietarios del predio denominado La Secreta, ubicado en la vereda La Bella, jurisdicción del municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca; para uso agropecuario, en la cantidad de CERO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO (0.1 L/Seg) equivalente al 20% del caudal promedio de la fuente denominada Nacimiento La Secreta, tributaria de la quebrada La Bella, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas, aforado en 0.5 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de la fuente denominada Nacimiento La Secreta, tributaria de la quebrada La Bella, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas, aproximadamente latitud 4°42'59"N longitud 76°7'18"O altitud 1550 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta resolución es para uso agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cero punto uno litros por segundo (0.1 L/Seg) equivalente al 20% del caudal promedio de la fuente denominada Nacimiento La Secreta, tributaria de la quebrada La Bella, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas, aforado en 0.5 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a la Carrera 3 BN No. 18 – 18 Barrio Los Álamos Cartago (Valle), Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
6. Se deberá entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.
7. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Carlos Cesar Restrepo Cardona y Nancy López Zapata, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en la cantidad de cero punto uno litros por segundo (0.1 L/Seg) equivalente al 20% del caudal promedio de la fuente denominada Nacimiento La Secreta, tributaria de la quebrada La Bella, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas, aforado en 0.5 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: José Guillermo López Giraldo – Coordinador - UGC Garrapatas

Expediente No. 0773-010-002-074-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0510 - DE 2016

(26 – OCTUBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 891.401.705-8, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR, DEL PREDIO LA MERCED UBICADO EN LA VEREDA GOLONDRINAS DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”.

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificado con el NIT. 891.401.705-8, Representada Legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), en calidad de arrendatario del predio

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

denominado La Merced, ubicado en la vereda Golondrinas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de DIECISÉIS LITROS POR SEGUNDO (16 L/Seg) equivalente al 0.007% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de río Cauca, aproximadamente a latitud 4°42'15.53"N longitud 76° 0'42.05"O altitud 925 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de riego de cultivos de caña de azúcar.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de dieciséis litros por segundo (16 L/Seg) equivalente al 0.007% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio denominado La Merced, ubicado en la vereda Golondrinas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estimé necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
6. Se deberá entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.
7. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de dieciséis litros por segundo (16 L/Seg) equivalente al 0.007% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sandra patricia isaza– Coordinadora - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente No. 0771-010-002-026-2005

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0510 - DE 2016

(26 – OCTUBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 891.401.705-8, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR, DEL PREDIO LA MERCED UBICADO EN LA VEREDA GOLONDRINAS DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”.

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificado con el NIT. 891.401.705-8, Representada Legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), en calidad de arrendatario del predio denominado La Merced, ubicado en la vereda Golondrinas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de DIECISÉIS LITROS POR SEGUNDO (16 L/Seg) equivalente al 0.007% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de río Cauca, aproximadamente a latitud 4°42'15.53"N longitud 76° 0'42.05"O altitud 925 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de riego de cultivos de caña de azúcar.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de dieciséis litros por segundo (16 L/Seg) equivalente al 0.007% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio denominado La Merced, ubicado en la vereda Golondrinas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estimé necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

5. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
6. Se deberá entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.
7. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de dieciséis litros por segundo (16 L/Seg) equivalente al 0.007% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elabora: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sandra patricia isaza– Coordinadora - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente No. 0771-010-002-026-2005

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0513 - DE 2016

(31 – OCTUBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS CESAR RESTREPO CARDONA Y LA SEÑORA NANCY LOPEZ ZAPATA, PARA USO AGROPECUARIO, DEL PREDIO EL JARDIN UBICADO EN LA VEREDA SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE ARGELIA”.

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Carlos César Restrepo Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.610.907 expedida en Santiago de Cali (Valle), y la señora Nancy López Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.406.358 expedida en Cartago (Valle), propietarios del predio denominado La Jardín, ubicado en la vereda San Roque, jurisdicción del municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca, para uso agropecuario, en la cantidad de CERO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO (0.1 L/Seg) equivalente al 10% del caudal promedio de la fuente denominada quebrada Piñones, tributaria del río Las Vueltas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas, aforado en 1 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de la fuente denominada quebrada Piñones, tributaria del río Las Vueltas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas, aproximadamente latitud 4°42'53"N longitud 76°10'8"O altitud 1590 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas o fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cero punto uno litros por segundo (0.1 L/Seg) equivalente al 10% del caudal promedio de la fuente denominada quebrada Piñones, tributaria del río Las Vueltas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas, aforado en 1 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda San Roque, jurisdicción del municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

8. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
9. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
11. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
12. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
13. Se deberá entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.
14. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Carlos César Restrepo Cardona y la señora Nancy López Zapata, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario en cantidad de cero punto uno litros por segundo (0.1 L/Seg) equivalente al 10% del caudal promedio de la fuente denominada quebrada Piñones, tributaria del río Las Vueltas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas, aforado en 1 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: José Guillermo López Giraldo – Coordinador - UGC Garrapatas

Expediente: No. 0773-010-002-075-2016

NOVIEMBRE

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0525 - DE 2016

(03 – NOVIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL MORALES ORTIZ PARA RIEGO DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR, DEL PREDIO EGIPTO UBICADO EN LA VEREDA CAUCA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”.

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Rafael Morales Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado Egipto, ubicado en la vereda Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, para riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de TREINTA Y UNO LITROS POR SEGUNDO (31 L/Seg) equivalente al 0.013% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de río Cauca, aproximadamente a latitud 4°40'11.00"N longitud 76° 0'53.658"O altitud 930 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para riego de cultivos de caña de azúcar.

ARTÍCULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de treinta y uno litros por segundo (31 L/Seg) equivalente al 0.013% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a la calle 4 # 5 – 29 oficina 312, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la captación y conducción del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
6. Cancelar oportunamente la tasa por uso del agua.
7. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Rafael Morales Ortiz, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para riego de cultivos de caña de azúcar en cantidad de treinta y uno litros por segundo (31 L/Seg) equivalente al 0.013% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín– Coordinador – UGC La Vieja – Obando

Expediente No. 741-010-002-008-2005

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0526 - DE 2016

(03 – NOVIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DEL SEÑOR JUAN DAVID PAREDES BARBOSA, PARA USO PISCICOLA, DEL PREDIO HACIENDA PIEDRAS DE MOLER UBICADO EN LA VEREDA PIEDRAS DE MOLER DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ”.

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso de público a favor del señor Juan David Paredes Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.919 expedida en Cartago (Valle), propietario del predio denominado Hacienda Piedras de Moler, ubicado en la vereda Piedras de Moler, jurisdicción del municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, para uso piscícola, en la cantidad de CINCO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (5.5 L/Seg) equivalente al 2.04% del caudal promedio de la quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en aproximadamente 270 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realiza sobre el cauce principal de la quebrada Los Ángeles, aproximadamente a latitud 4°42'50.00"N longitud 75°50'56.00"O altitud 975 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso piscícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cinco punto cinco litros por segundo (5.5 L/Seg) equivalente al 2.04% del caudal promedio de la quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en aproximadamente 270 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a la carrera 1 N # 15 - 46, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia
6. Cancelar oportunamente la tasa por uso del agua.
7. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Juan David Paredes Barbosa, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso piscícola, en la cantidad de cinco punto cinco litros por segundo (5.5 L/Seg) equivalente al 2.04% del caudal promedio de la quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en aproximadamente 270 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-010-002-101-2007

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0522 - DE 2016

(03 – NOVIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DEL SEÑOR JOAQUIN EMILIO VANEGAS DIAZ”.

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Joaquín Emilio Vanegas Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.290 expedida en Cartago (Valle), actuando en calidad de propietario y autorizado del predio denominado La

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

Ilusión, ubicado en la vereda El Raizal, jurisdicción del municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de ocho (8) árboles de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*), identificado en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de seis punto tres metros cúbicos (6.3 M3) en madera aserrada, con fines domésticos para realizar arreglos locativos dentro del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Joaquín Emilio Vanegas Díaz deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Respetar la zona forestal protectora de los nacimientos.
- Aprovechar, o sea cortar ocho (8) árboles de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*) con un volumen total de seis punto tres metros cúbicos (6.3 m³) de madera aserrada.
- Se prohíbe quemar los residuos vegetales resultantes de la tala o quemarlos en carbón, dichos residuos tampoco deben quedar obstaculizando vías o caminos.
- La madera resultante, debe ser única y exclusivamente aprovechada en labores domésticas para el fin que fue solicitado, en ningún momento se puede comercializar.
- **Tarifa por cobro de seguimiento:** La autorización para el aprovechamiento forestal no quedara sujeto a pago del servicio de seguimiento por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines doméstico de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: José Guillermo López Giraldo – Coordinador - UGC Garrapatas

Expediente No. 0773-004-013-113-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0523 - DE 2016

(03 – NOVIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0772 - 0441 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2015, A FAVOR DEL SEÑOR MARINO HERNAN TORO GOMEZ”

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0772- 0441 de octubre 26 de 2015, a favor del señor Marino Hernán Toro Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.645 expedida en el municipio de El Águila (Valle), actuando en calidad de propietario del predio rural denominado "El Roblal", ubicado en la vereda La Judea del municipio de El Águila, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, termine el aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. Las obligaciones contenidas en la Resolución 0770 No 0772- 0441 de octubre 26 de 2015, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sandra patricia isaza – Coordinadora - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente: No. 0772-036-005-071-2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0527 - DE 2016

(03 – NOVIEMBRE - 2016)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DEL SEÑOR LUIS CARLOS RESTREPO LOPEZ PARA ABASTO AGROPECUARIO, DEL PREDIO UCRANIA II UBICADO EN LA VEREDA LA CAÑA DEL MUNICIPIO DE ALCALA".

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor del señor Luis Carlos Restrepo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.496.004 expedida en Pereira, departamento de Risaralda, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado Ucrania II, ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá,

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

departamento del Valle del Cauca, para uso agropecuario, en la cantidad de UNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (1.56 L/Seg) equivalente al 1.04 % del caudal promedio de la fuente denominada quebrada Los Ángeles perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 150 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de la fuente denominada quebrada Los Ángeles, tributaria de la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aproximadamente latitud 4°39'47.50"N longitud 75°44'24.99"O altitud 1350 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de uno punto cincuenta y seis litros por segundo (1.56 L/Seg) equivalente al 1.04 % del caudal promedio de la fuente denominada quebrada Los Ángeles perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 150 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio rural denominado "Ucrania II", ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar el mantenimiento rutinario a la motobomba utilizada para la captación, con el fin de evitar contaminación de la fuente por el uso del combustible.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia
7. Cancelar oportunamente la tasa por uso del agua.
8. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Luis Carlos Restrepo López, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario en cantidad de uno punto cincuenta y seis litros por segundo (1.56 L/Seg) equivalente al 1.04 % del caudal promedio de la fuente denominada quebrada Los Ángeles perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 150 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Usuario, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja - Obando

Expediente: No. 0771-010-002-090-2015.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0528 - DE 2016

(03 – NOVIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 891.401.705-8, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR, DEL PREDIO LA MESETA II UBICADO EN LA VEREDA GOLONDRINAS DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”.

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificado con el NIT. 891.401.705-8, Representada Legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), en calidad de propietario del predio denominado La Meseta II, ubicado en la vereda Golondrinas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de VENTIDOS PUNTO SESENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (22.69 L/Seg) equivalente al 0.01% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de río Cauca, aproximadamente a latitud 4°42'15.53"N longitud 76° 0'42.05"O altitud 925 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de riego de cultivos de caña de azúcar.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de veintidós punto sesenta y nueve litros por segundo (22.69 L/Seg) equivalente al 0.01% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio denominado La Meseta II, ubicado en la vereda Golondrinas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la captación y conducción del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a

favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

6. Se deberá entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.
7. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual..."

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso riego de cultivos de caña de azúcar en la cantidad de ventidos punto sesenta y nueve litros por segundo (22.69 L/Seg) equivalente al 0.01% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700-0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sandra patricia isaza– Coordinadora - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente: No. 741-010-002-027-2005

SIPA: No. 0771-010-002-027-2005

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0529 - DE 2016

(03 – NOVIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LOS SEÑORES ISABEL PIEDRAHITA SALAZAR Y DARÍO PIEDRAHITA SALAZAR PARA ABASTO AGROPECUARIO, DEL PREDIO BELLALIDA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”.

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso agropecuario a favor de los señores Isabel Piedrahita Salazar identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.401.074 de Cartago, valle del Cauca; y Darío Piedrahita Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.219.137 de Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de poseedores del predio denominado Bellalida ubicado en la vereda La Florida, corregimiento Modin en el municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, para uso agropecuario, en la cantidad de CERO PUNTO UN LITROS POR SEGUNDO (0.1 L/Seg) equivalente al 50% del caudal promedio del Nacimiento de la fuente denominada Nacimiento Bella Lida, tributaria de la quebrada Aguaclaras-Coloradas perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 0.2 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de la fuente denominada Nacimiento Bella Lida, tributaria de la quebrada Aguaclaras-Coloradas perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aproximadamente latitud 4°38'17.97"N longitud 75°53'1.00"O altitud 1506 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cero punto un litros por segundo (0.1 L/Seg) equivalente al 50% del caudal promedio

del Nacimiento de la fuente denominada Nacimiento Bella Lida, tributaria de la quebrada Aguacларas-Coloradas perteneciente a la cuenca hidrográfrica del río La Vieja, aforada en 0.2 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio urbano denominado Bellalida ubicado en la vereda La Florida, corregimiento Modin en el municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar la instalación de válvulas de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estimé necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. Cancelar oportunamente la tasa por uso del agua.
8. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los señores Isabel Piedrahita Salazar Darío Piedrahita Salazar, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario cantidad de cero punto un litros por segundo (0.1 L/Seg) equivalente al 50% del caudal promedio del Nacimiento de la fuente denominada Nacimiento Bella Lida, tributaria de la quebrada Aguacларas-Coloradas perteneciente a la cuenca hidrográfrica del río La Vieja, aforada en 0.2 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja - Obando

Exp. No. 0771-010-002-062-2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0521 - DE 2016

(03 – NOVIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 891.401.705-8, PARA RIEGO DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR, DEL PREDIO TIERRA LINDA UBICADO EN LA VEREDA CAUCA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”.

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso de público a favor de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificado con el NIT. No. 891.401.705-8, Representada Legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), propietario del predio denominado Tierra Linda, ubicado en la vereda Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de CUARENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (49 L/Seg) equivalente al 0.021% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de río Cauca, aproximadamente a latitud 4°41'2.862"N longitud 76° 0'52.889"O altitud 925 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de riego de cultivos de caña de azúcar.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cuarenta y nueve litros por segundo (49 L/Seg) equivalente al 0.021% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio denominado Tierra Linda, ubicado en la vereda Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

8. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
9. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
11. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
12. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia
13. Se deberá entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.
14. Cancelar oportunamente la tasa por uso del agua.
15. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de cuarenta y nueve litros por segundo (49 L/Seg) equivalente al 0.021% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja - Obando

Expediente: No. 0771-010-002-025-2005

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0538 - DE 2016

(16 – NOVIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR ALEJANDRO MONTOYA JARAMILLO PARA USO AGROPECUARIO EN EL PREDIO LA NEGRA UBICADO EN LA VEREDA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor del señor Alejandro Montoya Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.610.609 expedida en Belén de Umbría (Risaralda) propietario del predio denominado La Negra, ubicado en la vereda La Pedrera, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, para uso agropecuario, en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIUNO LITROS POR SEGUNDO (0.21 L/Seg) equivalente al 10.5% del caudal promedio del Nacimiento Yarumito, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chancos aforado en 2 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realiza sobre el cauce principal de la fuente denominada: Nacimiento Yarumito, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chancos, aproximadamente latitud 4°49'42.12"N longitud 75° 59' 10.11"O altitud 1036 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cero punto veintiuno litros por segundo (0.21 L/Seg) equivalente al 10.5% del caudal promedio del Nacimiento Yarumito, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chancos aforado en 2 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio denominado La Negra, ubicado en la vereda La Pedrera, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar la instalación de válvula de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia
7. Cancelar oportunamente la tasa por uso del agua.
8. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Alejandro Montoya Jaramillo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario en cantidad de cero punto veintiuno litros por segundo (0.21 L/Seg) equivalente al 10.5% del caudal promedio del Nacimiento Yarumito, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chancos aforado en 2 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sandra Patricia Isaza Duque – Coordinadora – UGC Catarina – Chancos - Cañaveral

Expediente No. 0772-010-002-092-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0556 - DE 2016

(21 – NOVIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE CAFÉ Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE GUAMO A FAVOR DEL SEÑOR ALFREDO DE JESUS OCAMPO PAMPLONA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Alfredo de Jesús Ocampo Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.541.781 de El Peñol (Antioquia), en calidad de propietario del predio denominado Patio Bonito, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en extensión de nueve hectáreas (9 Has), en uso de café improductivo y el realce de veintisiete (27) árboles de guamo que se relacionan a continuación:

ESPECIE	M ³	Bultos de Carbón
Café	799.40	3.997
Guamo	66.78	334
TOTAL	886.18	4331

PARAGRAFO PRIMERO: El Aprovechamiento de los árboles de guamos (*Inga sp*) se hará mediante el sistema de realce.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la adecuación de terreno y el aprovechamiento forestal en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar prórroga del tiempo antes del vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL, El permisionario no cancelara tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Alfredo de Jesús Ocampo Pamplona deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Sembrar como medida de compensación un total de 150 árboles de especies que se adapten a la región, los cuales deben sembrarse en el área donde se va a realizar la adecuación, con el fin de mejorar las condiciones de sombrío. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 2.0 m.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo y los sitios donde se va a realizar el proceso de la quema de carbón deben ubicarse en los lugares con menor pendiente y fuera del área de protección de los nacimientos.
- No se autoriza la erradicación de los árboles de Guamo, solamente realizar una poda de realce en las condiciones antes descritas.
- Se prohíbe el corte o tala de árboles de las especies forestales Yarumo (*Cecropia peltata*), Arboloco (*Tabebuia rosea*), Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), que se encuentran establecidos dentro del área a aprovechar.
- El plazo para esta actividad será de ocho (8) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva resolución.
- Tramitar ante la corporación los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Tarifa por cobro de seguimiento:** La autorización para la adecuación de terreno, quedara sujeto a pago del servicio de seguimiento por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines comerciales de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Alfredo de Jesús Ocampo Pamplona, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa y seis mil doscientos (\$96.200,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sandra Patricia Isaza Duque – Coordinadora – UGC Catarina – Chancos - Cañaveral

Expediente No. 0772-036-001-070-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0558 - DE 2016

(21 – NOVIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 891.401.705-8, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR, DEL PREDIO GUADUALITO UBICADO EN LA VEREDA LA MESETA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificado con el NIT. No. 891.401.705-8, Representada Legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), en calidad de arrendatario del predio denominado Guadualito, ubicado en la vereda La Meseta, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de VEINTICUATRO LITROS POR SEGUNDO (24 L/Seg) equivalente al 0.010% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de río Cauca, aproximadamente a latitud 4°43'38.19"N longitud 75°59'27.86"O altitud 924 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de riego de cultivos de caña de azúcar.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de veinticuatro litros por segundo (24 L/Seg) equivalente al 0.010% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio denominado Guadualito, ubicado en la vereda La Meseta, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

8. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
9. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
11. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
12. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
13. Cancelar oportunamente la tasa por uso del agua.
14. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de veinticuatro litros por segundo (24 L/Seg) equivalente al 0.010% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de

seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sandra patricia isaza– Coordinadora - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente No. 0771-010-002-083-2006

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0565 - 2016

(23 – NOVIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I A FAVOR DEL SEÑOR JUAN CARLOS FAJARDO PULIDO Y LA SEÑORA ANGELA MARIA JARAMILLO PULIDO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y,

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado "San Carlos", ubicado en la vereda Higuerón, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, en área de una (1 Ha) hectárea, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Juan Carlos Fajardo Pulido, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.544.721 expedida en Armenia (Quindío), y la señora Ángela María Jaramillo Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.922.956, actuando en calidad de apoderados de la menor Martina Fajardo Jaramillo, identificada con el NUIP No. 1.092.855.656 nacida en Armenia (Quindío), propietaria del predio rural denominado San Carlos, ubicado en la vereda Higuerón del municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de una (1 Ha) hectárea, con una entresaca selectiva de cuarenta y dos metros cúbicos (42M³), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a cuatrocientas veinte (420) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Juan Carlos Fajardo Pulido y la señora Ángela María Jaramillo Botero, deberá cancelar la suma de ciento veintiséis mil pesos (\$126.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta y dos (42 M³) metros cúbicos de guadua, a razón de tres mil pesos (\$3.000.00) en concordancia con la Resolución 0100 No. 0110-0327 del 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LA PERMISIONARIA: La señora Martha Alicia Grajales de Quintero, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca. (500 guaduas)
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 2713 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín– Coordinador – UGC La Vieja – Obando

Expediente: No. 0771-004-002-056-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0568 - DE 2016

(23 – NOVIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 0770 No 0771 – 0507 DE DICIEMBRE 21 DE 2015, A FAVOR DEL SEÑOR BORIS DARIO PEREZ DURAN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la modificación del artículo segundo de la Resolución 0770 No 0771 – 0507 de diciembre 21 de 2015, por la cual se otorgó una autorización para aprovechamiento forestal único, a nombre del señor Boris Darío Pérez Duran, la cual queda así:

ARTÍCULO TERCERO: Una vez modificadas las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0771-0507 del 21 de diciembre del 2015, quedan como obligaciones las siguientes:

- No se deberá intervenir ningún árbol al interior del predio, solo previa autorización de la CVC.
- Compensar con diez (10) árboles de especies forestales de la región por las actividades de erradicación de los arboles intervenidos.
- Para la siembra de los árboles se deberá dar cumpliendo a parámetros técnicos para su establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase al Proceso Atención al ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja - Obando

Expediente: No. 0771-004-003-126-2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0573 - DE 2016

(28 – NOVIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE CAFÉ Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE GUAMO A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ JULIÁN VANEGAS BENJUMEA Y LA SEÑORA MARÍA ELSY VANEGAS BENJUMEA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señora María Elsy Vanegas Benjumea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.060.275 de El Cairo, y el señor José Julián Vanegas Benjumea, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.904.537 de España, en calidad de apoderado y copropietario del predio denominado San Antonio, ubicado en la vereda La Palmera, jurisdicción del municipio de El Cairo, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en extensión tres punto cinco (3.5) hectáreas, consistente en la erradicación de café improductivo y la erradicación de treinta y cinco (35) árboles de guamos (*Inga sp*), (10 árboles por hectárea), los cuales se estima que arrojarán el siguiente volumen:

ESPECIE	M ³	Bultos de Carbón
Café	403.3	2016
Guamo	111	554
TOTAL	514.3	2572

PARAGRAFO PRIMERO: El Aprovechamiento de los árboles de guamos (*Inga sp*) se hará mediante el sistema de erradicación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la adecuación de terreno y el aprovechamiento forestal en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar prórroga del tiempo antes del vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL, aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

El permisionario no cancelara tasa de

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La señora María Elsy Vanegas Benjumea y el señor José Julián Vanegas Benjumea deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar una entresaca máxima del 18% de los árboles de guamo (10 árboles por hectárea), aprovechando aquellos que se encuentran en regular o mal estado fitosanitario.
- Mantener el predio con cultivos agroforestales como el café con sombrío.
- Sembrar como medida de compensación un total de 70 árboles de especies que se adapten a la región, los cuales deben sembrarse en el área donde se va a realizar la adecuación, con el fin de reponer los que se van a talar. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 2.0 m.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo y los sitios donde se va a realizar el proceso de la quema de carbón deben ubicarse en los lugares con menor pendiente y fuera del área de protección de los nacimientos.
- Respetar la zona forestal protectora de la quebrada Cordoncillal., en la cual no se podrá llevar a cabo aprovechamiento o tala de árboles.
- Tramitar ante la corporación los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- **Tarifa por cobro de seguimiento:** La autorización para la adecuación de terreno, quedara sujeto a pago del servicio de seguimiento por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines comerciales de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de La señora María Elsy Vanegas Benjumea y el señor José Julián Vanegas Benjumea, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa y seis mil doscientos (\$96.200,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: José Guillermo López Giraldo – Coordinador - UGC Garrapatas

Expediente No. 0773-036-001-069-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0576 - DE 2016

(28 – NOVIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0772 - 0287 DEL 22 DE JULIO 2015, A FAVOR DEL SEÑOR HÉCTOR JAIME TOBON SÁNCHEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0772- 0287 de julio 22 de 2015, a favor del señor Héctor Jaime Tobón Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.473.141, expedida en el municipio de Ansermanuevo, en calidad de propietario del predio rural denominado “La Sirena”, ubicado en la vereda Lucitania, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a

partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución concluya las actividades de adecuación del terreno en área de nueve hectáreas (9 Has) consistente en actividades de tala raza de café y Guamo relacionados a continuación:

ESPECIE	M ³	Bultos de Carbón
Café	73	367
Guamo	104	518
TOTAL	177	885

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. A demás del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 0770 No 0772-0287 de julio 22 de 2015, el señor Héctor Jaime Tobón Sánchez, deberá:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- El plazo para esta actividad será de seis (6) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva resolución.
- Aprovechar un total de 104 m³, procedentes de la erradicación de los guamos, equivalente a 518 bultos de carbón.
- Aprovechar un total de 73 m³, procedentes de la erradicación de los árboles de café, equivalente a 367 bultos de carbón.
- Construir las carboneras en las partes de menor pendiente.
- Tramitar los respectivos permisos ante la Corporación Autónoma Regional, los respectivos salvoconductos para la movilización del subproducto forestal (Carbón vegetal).
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- Sembrar como medida de compensación un total de 40 plantones mínimo de 1.5 metros de altura, especies nativas que se adapten a la región, con el fin de reponer los que se van a talar. Adicionalmente, estos árboles deben ser sembrados en la vigencia del permiso y garantizar su supervivencia. En lo posible en las zonas de mayor pendiente y en linderos del predio.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.
Dada en Cartago,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sandra Patricia Isaza Duque – Coordinadora – UGC Catarina – Chancos - Cañaveral

Expediente: 0771-036-001-131-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0581 - DE 2016

(30 – NOVIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II A FAVOR DE LA SEÑORA VICTORIA EUGENIA DE GREIFF DE MONTOYA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado La Bonanza, ubicado en la vereda Calamonte, jurisdicción del municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca, en área de mil trecientas treinta y ocho hectáreas (1,338 Ha) distribuidos en doce (12) lotes, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Victoria Eugenia De Greiff de Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.324.936 expedida en Caicedonia (Valle), en calidad de heredera del causante el señor Jhon Alberto Montoya Villa, propietaria del predio denominado La Bonanza, ubicado en la vereda Calamonte, jurisdicción del municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de mil trecientas treinta y ocho hectáreas (1,338 Ha) distribuidos en doce (12) lotes, con una entresaca selectiva de ciento sesenta y uno punto cuatro metros cúbicos (161.4M³), de guadua madura y sobremaduras, que corresponden a mil seiscientos catorce (1.614) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La señora Victoria Eugenia De Greiff de Montoya, deberá cancelar la suma de doscientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos (\$258.240.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de ciento sesenta y uno punto cuatro (161.4M³) metros cúbicos de guadua, a razón de mil seiscientos pesos (\$1.600.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0327 de mayo 16 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La señora Victoria Eugenia De Greiff de Montoya deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 161.4 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual **de 3875 guaduas / ha** de las cuales, por lo menos el 37% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 48 m³, el segundo cuando se hayan extraído 96 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaduales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de La señora Victoria Eugenia De Greiff de Montoya, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013, y la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa y seis mil doscientos pesos (\$96.200.00) m/cte. pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja - Obando

Expediente: No. 0771-004-002-107-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0580 - DE 2016

(30 – NOVIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DEL SEÑOR HECTOR CEBALLOS GONZALEZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Héctor Ceballos González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.109.878 expedida en Alcalá (Valle), actuando en calidad de propietario del predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda La Cuchilla, jurisdicción del municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8)

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de cinco (5) árboles de las siguientes especies, tres (3) árboles de la especie forestal Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) y dos (2) árboles de la especie forestal Laurel (*Ocotea sp*), identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de cuatro punto tres metros cúbicos (4.3 m³) de madera aserrada, con fines domésticos para realizar arreglos locativos dentro del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Héctor Ceballos González, deberá cancelar la suma de cuarenta y nueve mil veinte pesos (\$49.020.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuatro punto tres (4.3M³) metros cúbicos, a razón de once mil cuatrocientos pesos (\$11.400.00) por cada metro cúbico, por tratarse de especies Especiales de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0327 de mayo 16 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Héctor Ceballos González deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Aprovechar, o sea cortar cinco (5) árboles: tres (3) árboles de la especie forestal Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) y dos (2) árboles de la especie forestal Laurel (*Ocotea sp*) con un volumen total de cuatro punto tres metros cúbicos (4.3 m³) de madera aserrada.
- Se prohíbe quemar los residuos vegetales resultantes de la tala o quemarlos en carbón, dichos residuos tampoco deben quedar obstaculizando vías o caminos.
- La madera resultante, debe ser única y exclusivamente aprovechada en labores domésticas para el fin que solicitado, en ningún momento se puede comercializar.
- Tarifa por cobro de seguimiento: La autorización para el aprovechamiento forestal no quedará sujeto a pago del servicio de seguimiento por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 20 del Acuerdo CVC No 018 de 1998 Estatuto de Bosques.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-004-013-089-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0582 - DE 2016

(30 – NOVIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE CAFÉ Y ENTRESACA DE ARBOLES DE GUAMO AGUACATE Y TRUCO A FAVOR DE LA SEÑORA NATALIA PELAEZ VILLA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Natalia Peláez Villa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.934.213 expedida en Versalles (Valle del Cauca), en calidad de autorizada y copropietaria del predio denominado El Placer, ubicado en la vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de El Cairo, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en extensión tres cinco (3) hectáreas, consistente en la erradicación selectiva de setenta y cinco (75) arboles de la especie guamos (*Inga sp*) que corresponden al 33% de los arboles existentes en el área adecuar, doce (12) arboles de la especie aguacate (*Persea americana*), cuatro (4) arboles de la especie forestal Truco (*Hyeronima scabrifolia*) y el 100% del café existente, que a continuación se relacionan:

ESPECIE	M ³	Bultos de Carbón
Café	264.8	1.324
Guamo	250,0	1.250
Truco	1.6	8
Aguacate	0.96	5
TOTAL	517.36	2.587

PARAGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado la adecuación de terreno y el aprovechamiento forestal en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar prórroga del tiempo antes del vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL, aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

El permisionario no cancelara tasa de

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La señora Natalia Peláez Villa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar una entresaca máxima del 33% de los árboles de guamo (25 árboles por hectárea), aprovechando aquellos que se encuentran en regular o mal estado fitosanitario.
- Mantener el predio con cultivos agroforestales como el café con sombrero.
- Sembrar como medida de compensación un total de 80 árboles de especies que se adapten a la región, los cuales deben sembrarse en el área donde se va a realizar la adecuación, con el fin de reponer los que se van a talar. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 2.0 m.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo y los sitios donde se va a realizar el proceso de la quema de carbón deben ubicarse en los lugares con menor pendiente y fuera del área de protección de los nacimientos.
- Respetar la zona forestal protectora de la quebrada El Presidio, en la cual no se podrá llevar a cabo aprovechamiento o tala de árboles.
- Tramitar ante la corporación los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- La madera resultante, del aprovechamiento de los árboles de la especie forestal Truco (*Hyeronima scabrifolia*) y Escobo (*Alchornea bogotensis*) debe ser única y exclusivamente aprovechada en labores domésticas para el fin que fue solicitado, en ningún momento se puede comercializar.
- Tarifa por cobro de seguimiento:** La autorización para la adecuación de terreno, quedara sujeto a pago del servicio de seguimiento por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines comerciales de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Natalia Peláez Villa, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio

de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa y seis mil doscientos (\$96.200,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: José Guillermo López Giraldo – Coordinador - UGC Garrapatas

Expediente No. 0773-036-001-077-2016

DICIEMBRE

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0585 - DE 2016

(02 – DICIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR ELKIN DAVID PUENTES SAENZ PARA USO AGROPECUARIO EN EL PREDIO BELLAVISTA UBICADO EN LA VEREDA PEÑAS BLANCAS DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor del señor Elkin David Puentes Saenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.220 expedida en Armenia (Quindío) en calidad de propietario del predio denominado Bellavista, ubicado en la vereda San José de Peñas Blancas, jurisdicción del municipio de El Cairo, Departamento del Valle del Cauca, para uso agropecuario, en la cantidad de CERO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO (0.1 L/Seg) equivalente al 10% del

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

caudal promedio de la fuente denominada quebrada Piñones, tributaria del río las vueltas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas, aforado en 1 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de la fuente denominada quebrada Piñones, tributaria del río las vueltas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas, aproximadamente latitud 4°42'53"N longitud 76°10'8"O altitud 1590 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cero punto uno litros por segundo (0.1 L/Seg) equivalente al 10% del caudal promedio de la fuente denominada quebrada Piñones, tributaria del río las vueltas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas, aforado en 1 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio denominado Bellavista, ubicado en la vereda San José de Peñas Blancas, jurisdicción del municipio de El Cairo, Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estimé necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
6. Cancelar oportunamente la tasa por uso del agua.
7. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Elkin David Puentes Saenz, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario en cantidad de cero punto uno litros por segundo (0.1 L/Seg) equivalente al 10% del caudal promedio de la fuente denominada quebrada Piñones, tributaria del río las vueltas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas, aforado en 1 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación

del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador - UGC Garrapatas

Expediente No. 0773-010-002-084-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0594 - DE 2016

(12 – DICIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 891.401.705-8, PARA RIEGO DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR, DEL PREDIO BENGALA UBICADO EN LA VEREDA CAÑAVERAL DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso de público a favor de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificado con el NIT. No. 891.401.705-8, Representada Legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), propietario del predio denominado Bengala, ubicado en la vereda Cañaveral, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de DOCE LITROS POR SEGUNDO (12 L/Seg) equivalente al 0.005% del caudal promedio del río Cauca, aforada en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de río Cauca, aproximadamente a latitud 4°51'31.029"N longitud 75° 54' 35.486"O altitud 927 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de riego de cultivos de caña de azúcar.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de doce litros por segundo (12 L/Seg) equivalente al 0.005% del caudal promedio del río Cauca, aforada en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio denominado Bengala, ubicado en la vereda Cañaveral, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estimé necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o

contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de doce litros por segundo (12 L/Seg) equivalente al 0.005% del caudal promedio del río Cauca, aforada en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elabora: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sandra patricia isaza – Coordinadora - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente: No. 741-010-002-024-2005

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0598 - DE 2016

(14 – DICIEMBRE - 2016)

“INCORPORAR Y CERTIFICAR UN EQUIPO PARA REVISION DE GASES DE FUENTES MOVILES PARA MOTORES DE CUATRO TIEMPOS MARCA MOTORSCAN, MODELO 8060, SERIAL 1616000180005-00018, DEBIDAMENTE CALIBRADO POR EUROMETRIC COLOMBIA, A LOS EQUIPOS CERTIFICADOS EN LA RESOLUCIÓN 0770 NO 0771-448 DE AGOSTO 15 DE 2008, AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR VILLA DE ROBLEDO S.A.S.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la El Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, las Resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 653 de 2006, expedidas por el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Transporte y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR Y CERTIFICAR un equipo analizador de gases de repuesto para motos cuatro (4) tiempos, marca MOTORSCAN, modelo 8060, serial 1616000180005-00018, debidamente calibrado por el Eurometric Colombia al centro de diagnóstico automotor “Villa de Robledo S.A.S.” identificado con el Nit. 900.189.396-8, representada legalmente por el señor Juan Eugenio Jaramillo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.209.646 expedida en Cartago (Valle), el cual se encuentra ubicado en la Carrera 13 No. 10 – 25, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, para que pueda prestar el servicio de revisión de gases para fuentes móviles específicamente para motocicletas de cuatro tiempos de acuerdo a la Norma Técnica Colombiana 5365 versión 2012

- El equipo certificado en materia de revisión de gases para fuentes móviles es el siguiente:

Características de los equipos analizadores.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES	PISTA
	Motos 4T
Marca	MOTORSCAN
Modelo	8060
N° Serie	1616000180005-00018
Factor de Equivalencia (PEF)	0,530
Fecha de calibración	22-06-2016

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. La certificación del equipo en materia de revisión de gases se expide por la vida útil del Centro de Diagnóstico Automotor y quedará sujeta al seguimiento que realice la autoridad ambiental, de acuerdo a sus competencias, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente

ARTÍCULO TERCERO: Además de las obligaciones impuestas en la Resolución 0770 No. 0771-448 del 15 de agosto del 2008, la sociedad centro de diagnóstico automotor "Villa de Robledo S.A.S.":

- Presentar trimestralmente la información a la que se hace referencia en el numeral 8. *Reporte y almacenamiento de resultados* de la Norma Técnica Colombiana NTC 4398.
- El beneficiario de la certificación deberá cumplir con los procedimientos para la evaluación de gases de escape, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente y las Normas Técnicas Colombianas que regulan la materia.
- El beneficiario de la certificación deberá tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente a la Dirección Ambiental Regional NORTE de la CVC, los resultados de las pruebas de emisiones de gases para efectos de seguimiento, control y demás fines pertinentes que le corresponde a la Corporación como autoridad ambiental.
- Vigencia: La certificación de los equipos en materia de revisión de gases se deberá expedir por la vida útil del Centro de Diagnóstico Automotor y quedará sujeta al seguimiento que realice la autoridad ambiental, de acuerdo a sus competencias.
- Cualquier modificación o cambio en los equipos certificados deberá notificarse a la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, para adelantar el trámite respectivo, siempre que sea del caso.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja - Obando

Expediente: 0771-007-001-088-2008.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0602 - DE 2016

(21 – DICIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA ANGELA MARIA AGUDELO CASTAÑO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Ángela María Agudelo Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.420.320 expedida en Bolívar (Valle), actuando en calidad de propietaria del predio denominado Santa Bárbara, ubicada en la vereda La Quiebra del Roble, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de dos (2) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de uno punto dos metros cúbicos (1.2 m³) de madera aserrada, un (1) árbol de la especie forestal Pino Pátula (*Pinus patula*), con un volumen de cero punto cinco metros cúbicos (0.5 m³) de madera aserrada y ciento cincuenta y dos (152) guaduas maduras con un volumen de quince punto dos metros cúbicos (15.2 m³) identificado en la visita ocular, las cuales no serán para fines comerciales, sino para realizar arreglos locativos dentro del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La señora Ángela María Agudelo Castaño deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Aprovechar, (2) árboles de la especie forestal Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 1.2 m³ de madera aserrada, (1) árbol de la especie forestal Pino Pátula (*Pinus patula*), con un volumen de 0.5 m³ de madera aserrada, y ciento cincuenta y dos (152) guaduas maduras con un volumen de 15.2 m³.
- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca. (200 guaduas)
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3220 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- **Tarifa por cobro de seguimiento:** La autorización para el aprovechamiento forestal no quedará sujeto a pago del servicio de seguimiento por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sandra Patricia Isaza – Coordinador - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente No. 0772-004-013-114-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0614 - DE 2016

(27 – DICIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA FRANCY DURLEY GRISALES CARVAJAL”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Francy Durley Grisales Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.815.080 expedida en Calarcá (Quindío), actuando en calidad de propietaria del predio denominado Alto Bonito, ubicado en la vereda Chapinero, jurisdicción del municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de treinta (30) árboles de las siguientes especies, Seis (6) árboles de la especie Guamo (Inga Spp), con un volumen de cero punto ochenta y uno metros cúbicos (0.81 m^3), cuatro (4) árboles de la especie Yarumo Negro (Cecropia Sp), con un volumen de cero punto cero siete metros cúbicos (0.07 m^3), diez (10) árboles de la especie Nogal Cafetero (Cordia allidora), con un volumen de dos punto veintiuno metros cúbicos (2.21 m^3) y diez (10) árboles de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica) con un volumen de dos punto setenta y tres metros cúbicos (2.73 m^3), identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de cinco punto ochenta y dos metros cúbicos (5.82 m^3) en madera aserrada, con fines domésticos para realizar arreglos locativos dentro del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. La señora Francy Durley Grisales Carvajal, deberá cancelar la suma de quinientos ochenta y uno pesos (\$ 581.00) por derechos de aprovechamiento de la especie Yarumo Negro (Cecropia Sp) por un volumen de cero punto cero siete (0.07 M^3) metros cúbicos, a razón de ocho mil trescientos pesos (\$8.300.00) en concordancia con la Resolución 0100 No. 0110-0327 del 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La señora Francy Durley Grisales Carvajal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Solo se deben aprovechar los arboles autorizados.
2. La persona encargada de realizar las labores de tala debe tener experiencia en esta clase de labores, poseer la herramienta, equipos apropiados y certificados; así como el respectivo curso de trabajo en alturas y cumplir con todas las normas de seguridad industrial.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

3. Impedir el acceso a personas ajenas al trabajo, demarcando el área de acuerdo a las normas de seguridad industrial.
4. Los residuos resultantes de la erradicación no se deben quemar o entregar para generación de carbón, ni su madera se podrá comercializar.
5. El plazo para esta actividad será de seis (6) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva resolución.
6. Sembrar la cantidad de veinte (20) árboles de la especie Guamo, veinte (20) árboles de la especie Nogal Cafetero y veinte (20) árboles de diferentes especies que se adapten a la región, a los cuales deben realizar las labores de manejo silvicultural que garanticen el buen desarrollo, crecimiento y cada árbol que muera este deberá ser remplazado por otro durante un periodo de cinco (5) años, con el objetivo de hacer la reposición de los árboles aprovechados
7. **Tarifa por cobro de seguimiento:** El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-004-013-087-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0615 - DE 2016

(27 – DICIEMBRE - 2016)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA REALIZAR UNA EXPLANACIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD AVIDESA DE OCCIDENTE S.A"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a la Sociedad Avidesa de Occidente S.A., con NIT. No. 815.000.863-6, Representada Legalmente por la señora Yuri Andrea Romero Corzo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335, actuales propietarios del predio rural denominado "Hacienda Santa Cecilia", ubicada en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un cuatro (4) meses contados a partir de la

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

ejecutoria de la presente resolución, realice una explanación de un lote de terreno donde se realizarán cortes de ochenta y dos mil quinientos cuarenta y dos punto setenta y seis metros cúbicos (81.542,76M³) de tierra de los cuales ochenta y un mil ciento setenta y dos, punto cuarenta y tres metros cúbicos (81.172,43M³) serán usados en llenos sobre vías, canales, taludes y en la conformación de cuatro fases de terrazas donde se construirán galpones para explotación avícola. Igualmente se autoriza la erradicación de diecisiete (17) árboles de la especie Matarratón, dieciséis (16) árboles de la especie Espina de Mono y cuatro (4) árboles de la especie Samán, ubicados en un volumen de veintitrés punto cincuenta y nueve metros cúbicos (23,59M³)

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION: Para la explotación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la intervención con base en los diseños aprobados, trabajos que serán supervisados por la CVC.
- Presentar un informe final de la intervención aprobada que incluya memorias técnicas de la ejecución del trabajo y planos record.
- Asegurar que la intervención aprobada no produzca ningún tipo de impacto ambiental permanente sobre los canales de drenaje existentes en el predio, en los cuales se deberá garantizar el libre drenaje de las aguas que por allí circulan, para lo cual se deberá reconfigurar los mismos con una sección hidráulica y pendientes adecuadas para la circulación del agua.
- Limitar la adecuación de terreno a la zona presentada en el plano y visitada por los funcionarios de la Corporación.
- Conservar todos los árboles que fueron señalados en el proyecto como de "Conservación", ubicados en la zona donde se proyecta la construcción de la granja.
- Las labores de tala deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo para esta labor y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Las ramas a cortar se debe seccionar y sostener con manilas para evitar daños al árbol y peligros en la operación.
- Al momento de realizar la tala, se debe acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
- No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala y la poda de los árboles.
- Realizar la tala en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la comunicación de la respectiva autorización.
- Realizar la compensación forestal en los siguientes términos:

Sembrar como mínimo la siguiente cantidad de árboles:

Especie	Nombre científico	Cantidad a sembrar
Samán		20
Otras especies		86
TOTAL		106

Los árboles de las "otras especies" deben pertenecer por lo menos a 5 especies diferentes, y para tal efecto se recomiendan las siguientes:

- Ébano (*Godofreda sp*)
- Amancayo (*Plumeria rubra*)
- Cheflera (*scheflera arboricora*)
- Catape (*Thevetia sp*)
- Mirto (*Murraya exótica*)
- Chirlobirlo (*Tecoma stans*)
- Arrayán (*Psidium sp*)
- Achiote (*Bixa orellana*)
- Palo de la Cruz (*Brownea ariza*):
- Carbonero (*Calliandra sp*):
- Palma Areca (*Chrysalidocarpus lutescens*)
- Panameño (*erythrina variegata sp*)
- Musaenda (*Mussaenda sp*)
- Casco de buey (*Bahuinia purpurea*)

- Guayaco (*Guaiaecum officinale*)

El usuario deberá garantizar por lo menos en un período no menor a cinco años la supervivencia de los árboles sembrados, por medio de las siguientes actividades:

- Aislamiento de cada uno de los árboles para evitar daños por personas o animales.
- Reposición de los árboles que llegaran a morir durante este periodo de 5 años.
- Fertilización 3 veces al año durante 5 años, consistente en la aplicación de 80- 120 g de un fertilizante completo (NPK).
- Cancelar el valor correspondiente a la tarifa del seguimiento anual del proyecto
- Dado que la actividad se desarrollará para la construcción de una granja avícola, en un plazo no mayor a 2 meses contado a partir de la ejecutoria de la respectiva resolución se deben iniciar por parte de la sociedad Avidesa de Occidente S.A los trámites correspondientes para obtener los siguientes permisos.
- **Permiso de vertimientos.**
- **Concesión de aguas superficiales y/o subterráneas.**

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La explanación que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad AVIDESA DE OCCIDENTE S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la apertura de vía, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud o autorización y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento de la autorización. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de un millón doscientos noventa y cuatro mil setenta y seis (\$1,294,076.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín– Coordinador – UGC La Vieja – Obando

Expediente No. 0771-036-002-059-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0613 - DE 2016

(27 – DICIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE CAFÉ Y ENTRESACA DE ARBOLES DE GUAMO A FAVOR DEL SEÑOR SIGIFREDO HOYOS ARBELÁEZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Sigifredo Hoyos Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.652.499 expedida en Argelia (Valle del Cauca), en calidad de propietario del predio denominado La Florida, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en extensión de veinticinco (25) hectáreas, consistente en la erradicación del 100% del café existente, cubicado en un volumen de doscientos cincuenta y cinco punto dos (255,2 m³) metros cúbicos y la entresaca selectiva de setenta y cinco (75) árboles de la especie guamos (Inga sp), cubicados en un volumen ciento noventa y tres (193 m³) metros cúbicos; que a continuación se relacionan:

ESPECIE	M ³	Bultos de Carbón
Café	255,2	1.276
Guamo	193,0	965
TOTAL	448,2	2.241

PARAGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado la adecuación de terreno y el aprovechamiento forestal en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar prórroga del tiempo antes del vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL, aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

El permisionario no cancelara tasa de

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Sigifredo Hoyos Arbeláez deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Construir las carboneras en las partes de menor pendiente y que estén a una distancia mínima de treinta (30) metros de las fuentes hídricas
- 2- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- 3- Según el Decreto No 1076 de 2015: "Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente: Artículo 2.2.5.1.3.14. **Quemas abiertas en áreas rurales.** Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:
Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura
- 4- Tramitar los respectivos permisos ante la Corporación Autónoma Regional, los respectivos salvoconductos para la movilización del subproducto forestal (Carbón vegetal).
- 5- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- 6- Sembrar, cultivar y garantizar el crecimiento de 150 árboles de especies que se adapten a la región, en el interior del predio, puede ser como cercas vivas, asociado a los cultivos o enriqueciendo la franja forestal protectora del Cauce del Río.
- 7- El otorgamiento del permiso de adecuación de terreno, se deberá efectuar en un plazo máximo de seis (6) meses, los cuales serán contados a partir de la notificación de la Resolución de otorgamiento.
- 8- **Tarifa por cobro de seguimiento:** La autorización para el aprovechamiento forestal quedara sujeta a pago del servicio de seguimiento de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Sigifredo Hoyos Arbeláez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa y seis mil doscientos (\$96.200,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sandra patricia isaza– Coordinadora - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente No. 0772-036-001-090-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0607- DE 2016

(27 – DICIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES A FAVOR DEL SEÑOR DOMINGO GRANADOS AYALA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Realizar la inscripción y el registro del establecimiento comercial denominado “Agro Maderas El Buen Amigo”, ubicado en la Calle 1 No. 5 – 78 Barrio Libertador de Cartago (Valle), jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, propiedad del señor Domingo Granados Ayala, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.323.956 expedida en Paipa (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Domingo Granados Ayala, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.323.956 expedida en Paipa (Boyacá), en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado “Agro Maderas El Buen Amigo”, ubicado en la Calle 1 No. 5 – 78 Barrio Libertador de Cartago (Valle), jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, deberá llevar un libro de operaciones de entradas y salidas del material forestal que se comercialice dentro del depósito, conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

- a. Fecha de la operación que se registra.
- b. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c. Nombres regionales y científicos de las especies.
- d. Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie.
- e. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
- f. Nombre del proveedor y comprador.
- g. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Dentro de las operaciones comerciales que se generen en el establecimiento el señor Domingo Granados Ayala en calidad de propietario del depósito denominado "Agro Maderas El Buen Amigo", deberá:

- Deberá presentar informes semestrales de actividades ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional Norte.
- No comprar maderas que no estén amparadas con salvoconductos o en su caso con las facturas correspondientes o las guías de movilización expedidas por el ICA, los cuales deben archivarse hasta que se comercialicen los respectivos productos.
- CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUA: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos.
- Permitir a los funcionarios de la Corporación la Inspección periódica y la revisión de los libros de registros de entrada y salidas de la madera, así como el retiro de los salvoconductos que no estén amparando material forestal dentro del establecimiento.
- Permitir a los funcionarios de la Corporación la Inspección de los libros de registros de madera y de las instalaciones del establecimiento.
- Presentar informes semestrales de actividades ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional Norte.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos primero y segundo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Domingo Granados Ayala, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en la fecha que corresponda de acuerdo a lo indicado en el párrafo primero del presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja - Obando

Expediente: No. 0771-045-002-100-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0612 - DE 2016

(27 – DICIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA BLANCA CHUJFI PARA USO DE RIEGO DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR EN EL PREDIO HACIENDA LA POLA UBICADO EN LA VEREDA CAUCA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor de la señora Blanca Chujfi De Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.915.083 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de propietaria del predio denominado Hacienda La Pola, ubicado en la vereda Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de CUARENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (47 L/Seg) equivalente al 0.020% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de río Cauca, aproximadamente a latitud 4°40'44.51"N longitud 76°0'56"O altitud 925 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de riego de cultivos de caña de azúcar.

ARTÍCULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cuarenta y siete litros por segundo (47 L/Seg) equivalente al 0.020% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio denominado Hacienda La Pola, ubicado en la vereda Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental

Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

8. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
9. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
11. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estimé necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
12. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
13. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.
14. Cancelar oportunamente la tasa por uso del agua.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Blanca Chujfi De Hoyos, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de cuarenta y siete litros por segundo (47 L/Seg) equivalente al 0.020% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.
Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín– Coordinador – UGC La Vieja – Obando

Expediente No. 0771-5324-1994

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0610 - DE 2016

(27 – DICIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE RASTROJOS MEDIOS Y BAJOS Y EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS DE LA EPECIE LAUREL PARA USO DOMESTICO A NOMBRE DEL SEÑOR JORGE ALEXANDER GONZALEZ BETANCUR Y OTROS”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se

expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Jorge Alexander González Betancur, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.232.780 expedida en Cartago (Valle), en calidad de copropietario y autorizado del predio denominado El Silencio, ubicado en la vereda El Zorro, jurisdicción del municipio de El Águila, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno consistente en erradicación de rastrojos banjos y medios en área de dos (2) Has hectáreas y el aprovechamiento de dos (2) árboles de la especie maderable de Laurel (*Laurus nobilis*), cubcados en un volumen de dos punto uno (2.1m³) metros cúbicos, para uso doméstico.

PARAGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado la adecuación de terreno y el aprovechamiento forestal en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar prórroga del tiempo antes del vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL, El permisionario no cancelara tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Jorge Alexander González Betancur y otros deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- No se podrá adecuar más de las dos hectáreas de terreno autorizadas, ni cambiar su uso de suelo
- El plazo para esta actividad será de ocho (8) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva Resolución.
- Evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua o treinta (30) metros al lado de las quebradas.
- Aprovechar un total 2.1 m³ de madera aserrada de la especie Laurel (*Laurus nobilis*).
- Los residuos vegetales de los árboles objeto del aprovechamiento no podrán quemarse y no deben quedar obstaculizando vías o caminos.
- No se permite el aprovechamiento de árboles diferentes a los autorizados.
- Con respecto a los residuos del aprovechamiento forestal no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón se deberán triturar las ramas más delgadas, ramillas y hojas y disponerlas en el mismo lugar donde se realizarán las labores o en un sitio adecuado para su descomposición.
- **CANCELACIÓN TARIFA DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso de adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Jorge Alexander González Betancur identificado con cedula de ciudadanía N° 16.232.780 de Cartago Valle del Cauca. en calidad de propietario del predio rural denominado "El Silencio", jurisdicción territorial del municipio.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: **CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Jorge Alexander González Betancur y otros, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa y seis mil doscientos (\$96.200,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sandra patricia isaza – Coordinadora - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente No. 0772-036-001-120-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0611 - DE 2016

(27 – DICIEMBRE - 2016)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR LUIS ARBEY MAZO GARCIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0772-0354 DEL 17 DE AGOSTO DE 2016"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), EL Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", el Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR El Artículo Segundo de la Resolución 0770 N° 0772- 0354 de 17 agosto de 2016, la cual quedara así:

"...ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Luis Arbey Mazo García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.273.760 expedida en El Águila, Departamento del Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado Finca Buenavista, ubicado en la vereda La Libertad, jurisdicción del municipio de El Águila, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de once (11) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo actividades de entresaca de doscientos veinte (220) árboles de la especie Pino ocarpa (*Pinus oocarpa*), que corresponde al sesenta (60%) del total de la plantación, cubrados en un volumen de ciento treinta y dos metros cúbicos (132 M³).

ARTICULO SEGUNDO: las obligaciones impuestas mediante la Resolución 0770 N° 0772- 0354 de 17 agosto de 2016, continúan vigentes:

1. Realizar el aprovechamiento por el sistema de entresaca de máximo cincuenta y cinco (55) árboles de Pino ocarpa (*Pinus oocarpa*) o sea el 60% de los árboles existentes.
2. La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
3. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización de la madera aserrada.
4. Cancelar el valor del servicio de seguimiento anual en los términos que la resolución respectiva lo establezca.
5. Evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los 30 (treinta) metros al lado de las corrientes de agua o quebradas.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

6. Como medida de compensación deberá sembrar la cantidad de cincuenta y cinco (55) plantones (1.5 metro de altura) correspondiente a árboles de especies que se adapten a la región, a los cuales debe realizar las labores de manejo silvicultural que garanticen el buen desarrollo y crecimiento, con el objetivo de hacer la reposición de los árboles aprovechados. El cumplimiento de esta obligación deberá hacerse dentro de la vigencia de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sandra Patricia Isaza – Coordinador - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente: No. 0772-004-005-039-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0623 - DE 2016

(Diciembre 28 de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A FAVOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO “EL BORDADO S.A” IDENTIFICADA CON EL NIT 900.325.588-9, DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005; Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por el término de cinco (05) años el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales congruente Domésticas a favor de la Estación de Servicio **“El Bordado S.A”** identificado con Nit 900.325.588-9, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Perea Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.221.198 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, o quien haga sus veces, ubicado en el kilómetro 2 de la vía que desde el municipio de Ansermanuevo conduce al municipio de Toro, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento estarán compuestos por:

- Trampa de grasas.
- Tanque séptico.
- Filtro anaeróbico de flujo ascendente FAFA
- Ocho (8) cajas de registro en el recorrido de la tubería
- Sistema de conducción tubería de seis pulgadas (6”) para 438 metros lineales hasta la margen izquierda del río Cauca.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El presente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ✓ Presentar los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos reportados en la Evaluación Ambiental para la estación Anacaro, debidamente firmados por el Coordinador del Laboratorio Ambiental de la CVC.
- ✓ Presentar la metodología empleada para la valoración de los riesgos identificados en el área de influencia, considerando la amenaza y la vulnerabilidad.
- ✓ En las medidas de tipo no estructural se indica que se debe tener conocimiento de los componentes del sistema, sin embargo, esta medida debe complementarse con las actuaciones de los actores involucrados con base en este conocimiento.
- ✓ Presentar el documento final del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos –PGRMV- de los ajustes y complementaciones realizadas.
- ✓ Anualmente se deberá presentar el certificado de almacenamiento, aprovechamiento o la disposición final de los aceites usados.
- ✓ En el documento final del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos –PGRMV- se deberá incluir una columna que contenga la frecuencia del mantenimiento de los componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- ✓ Presentar en planos (Perfil longitudinal) de los diseños del alcantarillado que llevará los efluentes de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y de la trampa de grasas existente para las aguas lluvias que puedan arrastrar hidrocarburos; para no cuásar erosión en la orilla del río Cauca, se debe incluir el diseño de la estructura de descarga considerando los niveles mínimo y máximo del río Cauca en la zona.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos -PGRMV- presentado por la Estación de Servicio “**El Bordado S.A**”, considerando que de acuerdo con la revisión efectuada se concluyó que, en general, cumple con el desarrollo de los temas que debe incluir un Plan de Gestión del Riesgo, para la actividad que realiza esta empresa.

ARTÍCULO CUARTO: PAGO DE LA TASA RETRIBUTIVA, la Estación de Servicio “**El Bordado S.A**”, a través de su representante legal deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC la autodeclaración de vertimientos para la liquidación del valor de la tasa retributiva, la cual deberá ser cancelada oportunamente según el tabulado que entregue la Corporación. El formato de la autodeclaración de los vertimientos se encuentra a disposición en el portal de la CVC <http://www.cvc.gov.co>

ARTÍCULO QUINTO: PAGO DE SEGUIMIENTO ANUAL, el permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago de seguimiento anual por parte de la Estación de Servicio “**El Bordado S.A**” identificado con Nit 900.325.588-9, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Perea Cardona, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014, y la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional

Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: la Estación de Servicio “**El Bordado S.A**” identificado con Nit 900.325.588-9, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

ARTÍCULO OCTAVO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTÍCULO NOVENO: la Estación de Servicio “**El Bordado S.A**” identificado con Nit 900.325.588-9, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Perea Cardona deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del presente permiso, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO DECIMO: la Estación de Servicio “**El Bordado S.A**” identificado con Nit 900.325.588-9, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Perea Cardona, o quien haga sus veces, deberá diligenciar y presentar semestralmente a la CVC la auto declaración de vertimientos conforme con lo establecido en el Decreto 3100 de 2003 y realizar oportunamente el pago de las tasas retributivas en la cuenta No 120385, auxiliar de usuario 62607, código de predio 16001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2016

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0772 -036-014-008-2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0624 - DE 2016

(28 – DICIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 0770 No 0771 – 381 DE AGOSTO 12 DE 2011, A FAVOR DE LA CONSTRUCTORA “GALMAR LTDA” IDENTIFICADO CON EL NIT 0900223793-4”

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 6 del Parágrafo Único del Artículo Tercero de la Resolución 0770 No 0771 – 381 de agosto 12 de 2011, el cual quedara así:

ARTÍCULO TERCERO: Numeral 6: El permisionario deberá realizar la compensación de las especies a erradicar con la siembra de 228 árboles de especies arbóreas y arbustivas de tipo ornamental en la zona del proyecto, con base en la siguiente relación de compensación:

Especie	Total a compensar
Samán	40
Otras especies	188
Total	228

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones consagradas en la parte resolutive de la Resolución 0770 No 0771 – 381 de agosto 12 de 2011, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso Atención al ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín– Coordinador – UGC La Vieja – Obando

Expediente 0771-036-002-057-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0626 - DE 2016

(30 – DICIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II, DE UNA PLANTACIÓN DE BOSQUE NATURAL REGISTRADA EN ESTA CORPORACIÓN BAJO LA RESOLUCIÓN DAR NORTE N° 114 DEL 19 DE MAYO DE 2006, FAVOR DE LA SOCIEDAD DE B. DE S. S. EN C.A., IDENTIFICADO CON NIT. NO. 810.006.422-0”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Resolución DAR Norte n° 114 del 19 de mayo de 2006, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la SOCIEDAD DE B. DE S. S. EN C.A., identificado con NIT. No. 810.006.422-0, representada legalmente por la señora Beatriz Echeverry De Sanit, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.251.765, en calidad de propietario del predio rural denominado Hacienda Mandeval, ubicado en la vereda La Moravia, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, Departamento de Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de nueve punto tres hectáreas (9,3 Ha), con una entresaca selectiva de seiscientos cuarenta y siete punto veinticuatro metros cúbicos (647,24M³), de guadua madura y sobremaduras, que corresponden a seis mil cuatrocientos setenta y dos punto cuatro (6.472,4) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor José Gaviria, deberá cancelar la suma de un millón treinta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$1.035.584.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de seiscientos cuarenta y siete punto veinticuatro (647,24M³), metros cúbicos de guadua, a razón de mil seiscientos pesos (\$1.600.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0327 de mayo 16 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La SOCIEDAD DE B. DE S. S. EN C.A. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 647.24 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadua la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadua **de 2982 guaduas / ha** de las cuales, por lo menos el 53% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadua 194 m³, el segundo cuando se hayan extraído 388 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadua.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la SOCIEDAD DE B. DE S. S. EN C.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7

de 2012 Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013, y la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento noventa mil ochocientos pesos (\$190.800.00) m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará una vez el presente acto administrativo esté debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0771-004-002-152-2006

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0628 - DE 2016

(30 – DICIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACION FORESTAL PRODUCTORA – PROTECTORA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS HUMBERTO ZAPATA RIVERO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), EL Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", el Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR la plantación forestal de Nogal (*Cordia alliodora*) existente en el predio Finca Buena Vista, ubicado en la vereda La Diamantina, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, la cual fue establecida con fin productor – protector con recursos de la CVC en el año 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal persistente a favor del señor Carlos Humberto Zapata Rivero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.222.110 expedida en Cartago (Valle), actuando en calidad de propietario del predio denominado Finca Buena Vista, ubicado en la vereda La Diamantina, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

realice la actividad de entresaca de noventa (90) árboles de la especie forestal Nogal (*Cordia alliodora*) distribuidos en una (1 Ha). Del aprovechamiento forestal se obtendrá un volumen total de cuarenta y siete metros cúbicos (47 M³), de madera aserrada con fines comerciales.

PARAGRAFO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL, aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

El autorizado no cancelara tasa de

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Carlos Humberto Zapata Rivero, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Realizar el aprovechamiento forestal de madera aserrada solamente de los noventa (90) árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) identificados en la visita.
- 2- No arrojar material vegetal a las fuentes hídricas y mucho menos a las cunetas o a la vía principal.
- 3- Según el Decreto No 1076 de 2015: "Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente: Artículo 2.2.5.1.3.14. **Quemas abiertas en áreas rurales.** Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:
Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura
- 4- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- 5- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera aserrada.
- 6- El aprovechamiento de los árboles de debe realizar en un tiempo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.
- 7- En el predio deberán quedar en pie un total de 90 árboles de los 180 que se encuentran en pie, lo equivalente al 50 % de la plantación, los cuales serán sujetos de seguimiento y control por parte de la Corporación.
- 8- **Tarifa por cobro de seguimiento:** La autorización para el aprovechamiento forestal quedara sujeta a pago del servicio de seguimiento de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Carlos Humberto Zapata Rivero, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa y seis mil doscientos (\$96.200,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sandra patricia isaza– Coordinadora - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente No. 0772-004-005-119-2016

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2017
DERECHOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

ENERO

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0002 - DE 2017

(10 – ENERO - 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE ROLDAN MURILLO GAVIRIA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor José Roldan Murillo Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.215.047 expedida en Versalles (Valle), propietario del predio denominado La Divisa, ubicada en la vereda Bellavista, jurisdicción del municipio de El Cairo, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de tres (3) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), identificado en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de cinco punto seis metros cúbicos (5.6 m³) de madera aserrada, con fines domésticos para realizar arreglos locativos dentro del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor José Roldan Murillo Gaviria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Sembrar como medida de compensación un total de 9 árboles de especies que se adapten a la región, con el fin de reponer los que se van a erradicar. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 2.0 m.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo y calificado.
- Respetar la zona forestal protectora de los nacimientos.
- Se prohíbe quemar los residuos vegetales resultantes de la tala o quemarlos en carbón.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

- La madera resultante, debe ser única y exclusivamente aprovechada en labores domésticas para el fin que fue solicitado, en ningún momento se puede comercializar.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- **Tasa de aprovechamiento:** Teniendo en cuenta que los árboles fueron plantados, no dará lugar a cobro de tasa de aprovechamiento, (Resolución 0100 No 0110-0065 de 2014).

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Expediente No. 0773-004-013-127-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0005 - DE 2017

(18 – ENERO - 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE RASTROJOS Y LA ERRADICACION DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA SEÑORA ROCIO PARRA GAVIRIA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Roció Parra Gaviria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.154.237 expedida en Ansermanuevo (Valle), en calidad de propietaria del predio denominado El Amparo, ubicado en la vereda La Bella, jurisdicción del municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en extensión de una hectárea (1 Has), mediante la erradicación de rastrojos medios y bajos y entresaca de veinticinco (25) árboles de la especie Nigüito (*Muntingia calabura*), con un volumen de cero punto setenta y cinco metros cúbicos (0.75 m³), tres (3) árboles de la especie Manzanillo (*Hippomane mancinella*), con un volumen de cero punto cero nueve metros cúbicos (0.09 m³) y ocho (8) árboles de la especie Yarumos (*Cecropia spp*), con un volumen de cero punto veinticuatro metros cúbicos (0.24 m³), de los cuales se obtendrá un volumen total de uno punto cero ocho metros cúbicos (1.08 m³) de madera aserrada.

PARAGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado la adecuación de terreno y el aprovechamiento forestal en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar prórroga del tiempo antes del vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL, aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

El permisionario no cancelara tasa de

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La señora Rocío Parra Gaviria deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- El plazo para esta actividad será de seis (6) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva Resolución.
- Evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua o treinta (30) metros al lado de las quebradas.
- **CANCELACIÓN TARIFA DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual de la tarifa de seguimiento, por parte de la señora Rocío Parra Gaviria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.154.237, del municipio de Ansermanuevo-Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado "El Amparo", jurisdicción territorial del municipio de Argelia (V), cuenca hidrográfica del río Garrapatas.
- El propietario deberá sembrar 50 árboles de especies que se adapten a la región sea a manera de lindero o entre los cultivos de café como sombrío con el objeto, de conservar las condiciones ecológicas en el suelo.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Rocío Parra Gaviria, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa y seis mil doscientos (\$96.200,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró y Proyectó: Héctor Fabio Herrera B. Técnico Administrativo

Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado

Expediente No. 0773-036-002-133-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0009 - DE 2016

(19 – ENERO - 2017)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN TRASPASO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-476 DE 26 OCTUBRE DE 2010, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE ÁLVARO CARMONA BOBADILLA, PARA USO AGRÍCOLA DENTRO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “VENTANAS” ANTES “FORMOSA” UBICADO EN LA VEREDA LA AURORA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-476 DE 26 OCTUBRE DE 2010, a favor del señor José Álvaro Carmona Bobadilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.351.216 expedida en Argelia, Departamento del Valle del Cauca, propietario del predio denominado Ventanas, ubicado en la vereda La Aurora, jurisdicción del municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca, para USO AGRÍCOLA, en la cantidad de CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0.10 L/Seg) equivalente al 50% del caudal promedio del Nacimiento “sin nombre”, tributaria de la quebrada Los Pitos, río Las Vueltas perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas aforado en 0.2 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realiza sobre el cauce de una fuente sin nombre establecido, tributaria de la quebrada Los Pitos perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Las Vueltas, cuya margen forestal protectora de la quebrada y del nacimiento se encuentra bien establecida, las características del suelo hacen que el recurso aflore en el punto de captación y en varios puntos del tramo inicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cero punto diez litros por segundo (0.10 L/Seg) equivalente al 50% del caudal promedio del Nacimiento “sin nombre”, tributaria de la quebrada Los Pitos, río Las Vueltas perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas aforado en 0.2 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio denominado Ventanas, ubicado en la vereda La Aurora, jurisdicción del municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o

contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

6. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del José Álvaro Carmona Bobadilla, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola en cantidad de cero punto diez litros por segundo (0.10 L/Seg) equivalente al 50% del caudal promedio del Nacimiento “sin nombre”, tributaria de la quebrada Los Pitos, río Las Vueltas perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas aforado en 0.2 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró y Proyectó: Héctor Fabio Herrera B. Técnico Administrativo

Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado

Expediente No. 0771-010-002-069-2010

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0010 - DE 2016

(19 – ENERO - 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA AURORA RAVE GARCIA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora María Aurora Rave García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.632.261 expedida en Chinchiná (Caldas), en calidad de propietaria del predio denominado La Piragua, ubicado en la vereda Moctezuma, jurisdicción del municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de tres (3) árboles de la especie Balso, cubcados en un volumen de cero punto cero noventa y seis metros cúbicos (0.096 m³), dos (2) árboles de la especie Casco de Buey, cubcados en un volumen de cero punto cero siete metros cúbicos (0.07 m³), un (1) árbol de la especie Guamo, cubcados en un volumen de cero punto cero ciento veinticinco metros cúbicos (0.0125 m³), un (1) árbol de la especie Caucho, cubcados en un volumen de cero punto cero ciento ochenta y siete metros cúbicos (0.0187 m³), un (1) árbol de la especie Mango, cubcados en un volumen de cero punto cero ciento cuarenta y tres metros cúbicos (0.0143 m³), un (1) árbol de la especie Guayabo, cubcados en un volumen de cero punto cero cero noventa seis metros cúbicos (0.0096 m³), un (1) árbol de la especie Zapote, cubcados en un volumen de cero punto cero ciento veinticinco metros cúbicos (0.0125 m³) y dos (2) árbol de la especie Nogal Cafetero, cubcados en un volumen de cero punto cero novecientos ochenta y seis metros cúbicos (0.0986 m³), de los cuales se obtendrá un volumen total de cero punto dos seiscientos sesenta y uno (0.2661 m³) metros cúbicos de madera aserrada, con fines domésticos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La señora María Aurora Rave García deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar compensación de veinticinco (25) árboles de especies forestales nativas de la región, los cuales deberán ser plantados en la zona forestal rectora de la quebrada La Piragua (dentro del mismo predio), los cuales deberá garantizar su existencia hasta que cumplan 5 años de edad.
- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Al momento de realizar la tala, deberán acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Recolectar los residuos de la tala e inmediatamente después de realizada la labor.
- No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala ni sacar carbón.
- Para esta actividad se concede un término de seis (6) meses contando a partir de la fecha del presente oficio.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín– Coordinador – UGC La Vieja – Obando

Expediente No. 0771-004-013-055-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0022 - DE 2017

(24 – ENERO - 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DE LOS SEÑORES JUAN PABLO DURAN SOTO, OLGA LUCIA DURAN SOTO Y ANA MARÍA DURAN SOTO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de los señores Juan Pablo Duran Soto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.422.825 expedida en Bogotá D.C., la señora Olga Lucia Duran Soto, identificada con la cedula de ciudadanía No.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

31.431.690 expedida en Cartago (Valle), y la señora Ana María Duran Soto, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.996.547 expedida en Bogotá D.C., propietarios del predio denominado Filo Bonito, ubicado en la vereda El Roble, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de dos (2) árboles de la especie Corbón (*Poulsenia armata*), identificado en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de veinte punto uno metros cúbicos (20.1 m³) de madera aserrada, con fines domésticos para realizar arreglos locativos dentro del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Los señores Juan Pablo Duran Soto, Olga Lucia Duran Soto y Ana María Duran Soto, cumplir con las siguientes obligaciones:

- Sólo se podrán aprovechar los dos árboles que fueron identificados durante la visita y que corresponden a la especie Corbón (*Poulsenia armata*), para uso doméstico en el predio Filo Bonito, corregimiento El Roble, Municipio de Ansermanuevo. El aprovechamiento arroja un volumen de **20.1 m³** de madera aserrada, **NO** aprovechar más del límite establecido.
- EL uso de los productos forestales obtenidos sólo podrán ser destinados a uso doméstico para arreglo de la vivienda existente en el predio y no se podrán comercializar.
- Como medida de compensación por el aprovechamiento forestal doméstico se deberán sembrar en el predio un total de 6 plantones de 1,5 metros de altura, de especies forestales nativas de la región. La obligación de la compensación deberá cumplirse durante la vigencia de la autorización y se deberá garantizar la supervivencia de los árboles que se siembren. Los árboles podrán ser sembrados como enriquecimiento del área que se encuentran en bosques.
- Evitar que los residuos de las actividades autorizadas sean depositadas en los cauces y drenajes de agua.
- Los restos vegetales que no se vayan a aprovechar no podrán ser quemados ni transformados en carbón.
- En caso que la madera requiera ser movilizada para su transformación deberán tramitarse los respectivos salvoconductos ante la Dirección Ambiental Regional Norte, con el fin de exclusivo de llevarla hasta el sitio de transformación y devolverla al predio Filo Bonito, ubicado en Corregimiento El Roble, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo.
- **Tarifa por cobro de seguimiento:** La autorización para el aprovechamiento forestal no quedará sujeto a pago del servicio de seguimiento por tratarse de un aprovechamiento forestal doméstico, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Expediente 0772-004-013-129-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0024 - DE 2017

(24 – ENERO - 2017)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACION FORESTAL PRODUCTORA – PROTECTORA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE A FAVOR DEL SEÑOR JOSE JESUS NOREÑA CASTAÑO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), EL Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, el Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR la plantación forestal de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) existente en el predio denominado Finca Costa Rica, ubicado en la vereda La Divisa, corregimiento El Billar, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, la cual fue establecida con fin productor – protector con recursos de la CVC en el año 2001.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal persistente a favor del señor José Jesús Noreña Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.131.249 expedida en Ansermanuevo (Valle), actuando en calidad de propietario del predio denominado Finca Costa Rica, ubicado en la vereda La Divisa, corregimiento El Billar, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice la actividad de erradicación de veinte (20) árboles de la especie forestal Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*). Del aprovechamiento forestal se obtendrá un volumen total de doce punto ocho metros cúbicos (12.8 M³), de madera aserrada con fines comerciales.

PARAGRAFO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL,

El autorizado no cancelara tasa de

aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor José Jesús Noreña Castaño, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar solo veinte (20) árboles de la especie forestal Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) para un total de treinta y seis metros cúbicos (12.8m³) de madera aserrada.
- Al realizar la entresaca se debe dejar un remanente del 50% de los arboles existentes, es decir 20 árboles en pie de la especie forestal Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*).
- La compensación requerida por el aprovechamiento es realizar siembre de plantones de 1.50 metros de altura, en una relación 2:1 es decir 40 individuos de especies forestales de la región. En el transcurso del tiempo que se otorga para realizar el aprovechamiento
- Evitar que los residuos de las actividades autorizadas sean depositadas en los cauces y drenajes de agua.
- Para el transporte de la madera aserrada en necesario solicitar ante la CVC los salvoconductos correspondientes.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo y los sitios donde se va realizar el proceso de la quema de carbón deben ubicarse en los lugares con menor pendiente y fuera del área de protección de los nacimientos.
- Respetar la zona forestal protectora de los nacimientos.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- **Tarifa por cobro de seguimiento:** La autorización para el aprovechamiento forestal quedara sujeto a pago del servicio de seguimiento por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines comerciales de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente...”

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor José Jesús Noreña Castaño, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del

Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa y seis mil doscientos (\$96.200,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Expediente 0772-004-005-099-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0025 - DE 2017

(24 – ENERO - 2017)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACION FORESTAL PRODUCTORA – PROTECTORA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE A FAVOR DE LA SEÑORA MYRIAM PATIÑO CORREA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), EL Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, el Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR la plantación forestal de Roble (*Quercus* sp) y Corbon existente en el predio denominado La Argentina, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, la cual fue establecida con fin productor – protector con recursos de la CVC en el año 2001.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal persistente a favor de la señora Myriam Patiño Correa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.399.541 expedida en Cartago (Valle del Cauca), actuando en calidad de propietaria del predio denominado La Argentina, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice la actividad de erradicación de dos (2) árboles de la especie forestal Roble (*Quercus* sp) y Corbon. Del aprovechamiento forestal se obtendrá un volumen total de cinco punto uno metros cúbicos (5.1 M³), de madera aserrada con fines comerciales.

PARAGRAFO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La señora Myriam Patiño Correa, deberá cancelar la suma de cincuenta y ocho mil ciento cuarenta pesos (\$58.140.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cinco punto uno metros cúbicos (5.1M³), por tratarse de especies especiales, a razón de once mil cuatrocientos pesos (\$11.400.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0327 de mayo 16 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La señora Myriam Patiño Correa, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Sembrar como medida de compensación un total de 15 plantones mínimo de 1.5 metros de altura, especies nativas que se adapten a la región, con el fin de reponer los que se van a talar. Adicionalmente, estos árboles deben ser sembrados en la vigencia del permiso y garantizar su supervivencia.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Respetar la zona forestal protectora de los nacimientos.
- Aprovechar dos (02) árboles de las especies forestales Roble y Corbón con un volumen total de 5.1m³ de madera aserrada.
- Se prohíbe quemar los residuos vegetales resultantes de la tala o quemarlos en carbón, dichos residuos tampoco deben quedar obstaculizando vías o caminos.
- Tramitar ante la corporación los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera aserrada...”
- **Tarifa por cobro de seguimiento:** La autorización para el aprovechamiento forestal quedará sujeto a pago del servicio de seguimiento por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines comerciales de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Myriam Patiño Correa, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa y seis mil doscientos (\$96.200,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Expediente No. 0772-004-005-091-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0026 - DE 2017

(24 – ENERO - 2017)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACION FORESTAL PRODUCTORA – PROTECTORA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE A FAVOR DE LOS SEÑORES DIEGO FERNANDO DUQUE TORO Y ALBEIRO HERNAN DUQUE TORO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), EL Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, el Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR la plantación forestal de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) existente en el predio denominado Finca El Diamante, ubicado en la vereda San Luis, jurisdicción del municipio de El Águila, Departamento del Valle del Cauca, la cual fue establecida con fin productor – protector con recursos de la CVC en el año 2001.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal persistente a favor de los señores Diego Fernando Duque Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.135.399 expedida en Pereira (Risaralda), y Albeiro Hernán Duque Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.127.152 expedida en Pereira (Risaralda), actuando en calidad de propietario del predio denominado Finca El Diamante, ubicado en la vereda San Luis, jurisdicción del municipio de El Águila, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice la actividad de erradicación de veinte (60) árboles de la especie forestal Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*). Del aprovechamiento forestal se obtendrá un volumen total de cincuenta y uno metros cúbicos (51 M³), de madera aserrada con fines comerciales.

PARAGRAFO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL,

El autorizado no cancelara tasa de

aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Los señores Diego Fernando Duque Toro y Albeiro Hernán Duque Toro, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar solo **60** árboles de la especie forestal nogal cafetero (*Cordia alliodora*) que son equivalentes a **51 m³** de madera aserrada, NO aprovechar más del límite establecido.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del **50 %hp'** es decir 60 árboles de los árboles de la especie forestal nogal cafetero (*Cordia alliodora*). se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Se debe realizar una compensación por el aprovechamiento es una relación 2:1. (120 árboles), Con especies forestales de la región, es decir plantones de entre 1 y 1.50 m de altura, esta se debe realizar durante el periodo del aprovechamiento.
- Evitar que los residuos de las actividades autorizadas sean depositadas en los cauces y drenajes de agua.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los señores Diego Fernando Duque Toro y Albeiro Hernán Duque Toro, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa y seis mil doscientos (\$96.200,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Expediente No. 0772-004-005-081-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0027 - DE 2017

(24 – EENRO - 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR HERNAN RUBIO BEDOYA Y OTROS PARA USO AGRICOLA EN EL PREDIO FINCA VERAGUAS UBICADO EN LA VEREDA LOS SAUCES DEL MUNICIPIO DE ALCALA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor del señor Hernán Rubio Bedoya y Otros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.073.759 expedida en Pereira, actuando en calidad de copropietario y autorizado del predio denominado Finca Veraguas, ubicado en la vereda Los Sauces, jurisdicción del municipio de Alcalá, Departamento del Valle del

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

Cauca, para uso agrícola, en la cantidad de CUATRO PUNTO CINCO (4.5 L/Seg) equivalente al 2.05% del caudal promedio de la fuente denominada quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de quebrada Los Ángeles perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aproximadamente latitud 4°41'59.53"N longitud 75°47'33.48"O altitud 1180 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cuatro punto cinco (4.5 L/Seg) equivalente al 2.05% del caudal promedio de la fuente denominada quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio denominado Finca Veraguas, ubicado en la vereda Los Sauces, jurisdicción del municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

15. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
16. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
17. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
18. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
19. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
20. Cancelar oportunamente la tasa por uso del agua.
21. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Hernán Rubio Bedoya y Otros, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola en cantidad de cuatro punto cinco (4.5 L/Seg) equivalente al 2.05% del caudal promedio de la fuente denominada quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación

del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Expediente: No. 0771-010-002-038-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0045 - 2017

(27 – ENERO - 2017)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE HENAO LOPEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado El Mirador, ubicado en la vereda Moctezuma, jurisdicción del municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca, en área de una (1 Ha) hectárea, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Luis Enrique Henao López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.094.895 expedida en Pereira (Risaralda), propietario del predio denominado El Mirador, ubicado en la vereda Moctezuma, jurisdicción del municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de una (1 Ha) hectárea, con una entresaca selectiva de cuarenta y cinco metros cúbicos (45M³), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a cuatrocientos cincuenta (450) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Luis Enrique Henao López, deberá cancelar la suma de ciento treinta y cinco mil pesos (\$135.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta y cinco (45 M³) metros cúbicos de guadua, a razón de tres mil pesos (\$3.000.00) en concordancia con la Resolución 0100 No. 0110-0327 del 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LA PERMISIONARIA: El señor Luis Enrique Henao López, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca. (2323 guaduas).
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de Guadua madura de 7387 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobre madura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC...”

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín– Coordinador – UGC La Vieja – Obando

Expediente: No. 0771-004-002-083-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0046 - DE 2017

(27 – ENERO - 2017)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD MONALIZA S.A.S IDENTIFICADO CON EL NIT 900.346.052-3”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), EL Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, el Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR, una autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados a la sociedad MONALIZA S.A.S., con NIT. 900.546.052-3, Representada Legalmente por la señora Carmen Elisa Botero Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.413.950 expedida en Cartago (Valle), actuando en calidad de propietaria del predio denominado Monaliza, ubicado en la vereda Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, en consideración a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elabora: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja - Obando

Expediente 0771-004-005-105-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0047 - DE 2017

(27 – ENERO - 2017)

“POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES A FAVOR DEL SEÑOR OSMAN DAVID TORO RODRIGUEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Realizar la inscripción y el registro del establecimiento comercial denominado “Ebanistería Tendencias y Estilos”, ubicado en la Calle 11 No. 9 – 71 Barrio Palatino, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, propiedad del señor Osman David Toro Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.551.481 expedida en Yumbo (Valle).

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Osman David Toro Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.551.481 expedida en Yumbo (Valle), en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado “Ebanistería Tendencias y Estilos”, ubicado en la Calle 11 No. 9 – 71 Barrio Palatino, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, deberá llevar un libro de operaciones de entradas y salidas del material forestal que se comercialice dentro del depósito, conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- | | |
|----|---|
| a. | Fecha de la operación que se registra. |
| b. | Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie. |
| c. | Nombres regionales y científicos de las especies. |
| d. | Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie. |
| e. | Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos. |
| f. | Nombre del proveedor y comprador. |
| g. | Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió. |

Dentro de las operaciones comerciales que se generen en el establecimiento el señor Osman David Toro Rodríguez en calidad de propietario del depósito denominado “Ebanistería Tendencias y Estilos”, deberá:

- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto, los cuales deben archivar hasta que se comercialicen los respectivos productos.
- Permitir a los funcionarios de la Corporación la Inspección periódica y la revisión de los libros de registros de entrada y salidas de la madera, así como el retiro de los salvoconductos que no estén amparando material forestal dentro del establecimiento.
- Presentar informes semestrales de actividades ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional Norte.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos primero y segundo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: *TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Osman David Toro Rodríguez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en la fecha que corresponda de acuerdo a lo indicado en el parágrafo primero del presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-045-002-0122-2016

FEBRERO

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0057 - DE 2017

(02 – FEBRERO - 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS DE DIFERENTES ESPECIES A FAVOR DE LA SOCIEDAD SP INGENIEROS S.A.S, IDENTIFICADO CON EL NIT 890.932.424-8, EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la sociedad SP INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT. No. 890.932.424-8, representada legalmente por el señor Jorge Ivan Munera Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.099.165 expedida en Medellín (Antioquia), para la ejecución de un contrato de Obra No. 1551 de 2015, cuyo objeto es el “Mejoramiento Gestión Predial, Social y Ambiental de la Carretera Media Canoa-Ansermanuevo-La Virginia, Sector Ansermanuevo-La Virginia, Incluye Glorieta Ansermanuevo en los Departamentos del Valle y Risaralda para el Programa “Vías Para La Equidad”, con jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso para el aprovechamiento parcial de una plantación forestal de la especie de Eucalipto, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice la erradicación de dieciséis (16) árboles, de las siguientes especies, dos (2) Samán *Phitecellobium samán*, cuatro (4) Tecas *Tectona grandis*, ocho (8) Leucaena *Leucaena leucocephala*, un (1) Matarratón *Gliricidia sepium* y un (1) Guayabo *Psidium guajava*, Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen de siete punto doce metros cúbicos (7.12 m³) de madera aserrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La sociedad SP INGENIEROS S.A.S., deberá cancelar la suma de cincuenta y nueve mil noventa y seis pesos (\$59.096.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de siete punto doce metros cúbicos (7.12M³), por tratarse de especies ordinarias, a razón de ocho mil trescientos pesos (\$8.300.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0327 de mayo 16 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La sociedad SP INGENIEROS S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) El aprovechamiento se debe limitar únicamente a los 16 árboles que se atendieron en la visita y a los cuales se les tomaron las respectivas características técnicas.
- 2) El plan de compensación se deberá presentar en un plazo de 30 días después de haberse notificado la Resolución de Otorgamiento para aprobación de la CVC, el cual se podrá efectuar en predios ubicados en el municipio de Ansermanuevo, con la respectiva autorización de los propietarios y certificado de tradición actualizado, como también la siguiente información:
 - a. Especies a utilizar
 - b. Proveniencia y características del material.
 - c. Sitios donde se establecerá el material
 - d. Actividades de mantenimiento y protección.
- 3) Para los veintiséis (26) individuos de diferentes especies se podrá establecer la siembra de algunas de las siguientes especies forestales:
 - Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
 - Caoba (*Swietenia macrophylla*)
 - Matarratón (*Gliricidia sepium*)
 - Jagua (*Genipa americana*)
 - Piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*)
 - Samán (*Pithecellobium saman*)
 - Diomate, gusanero (*Astronium graveolens*)

- Chiminango (*Pithecellobium dulce*)
 - Guayacan Carrapo (*Bulnesia carrapo*)
 - Caracolí (*Anacardium excelsum*)
 - Palma Corozo de Puerco (*Attalea butyraceae*)
 - Totumo (*Crescentia cujete*)
 - Gualanday (*Jacaranda caucana*)
 - Siete Cueros (*Machaerium capote*)
 - Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*)
 - Guácimo (*Guazuma ulmifolia*)
- 4) Los árboles a sembrar como compensación no deben pertenecer en su totalidad en una sola especie, sino que deben distribuirse en por lo menos tres (3) especies.
- 5) El plan deberá contener la compensación forestal de los samanes, la cual quedo proporcionada 1:4 y las otras 12 con otras especies, es decir, se deberá indicar y precisar donde quedaran los ocho (8) Samanes a compensar en el presente aprovechamiento forestal único.
- 6) Realizar los correspondientes mantenimientos durante 5 años de los árboles a establecer con el fin de conservar el porcentaje de supervivencia al 100%
- 7) Los sitios para la compensación, éstos deben ser gestionados por parte del permisionario, y si se tratara de previos privados se debe presentar certificado de tradición actualizado y autorización escrita por parte del propietario. En el caso de predios o zonas interés ambiental de propiedad del municipio de Ansermanuevo, se debe presentar la respectiva constancia de concertación y autorización de la Administración Municipal.
- 8) Para la compensación y restitución de los 260 metros cuadrados que se autorizan erradicar, se impone como medidas de compensación y obligación las siguientes actividades:
- I. Se debe presentar dentro del plan de compensación del presente derecho ambiental, no solo las indicaciones que se especificaron para las especies forestales a compensar, sino que, para la restitución del rodal sujeto de erradicación, se deberá indicar el predio, la ubicación exacta y la autorización por escrito del propietario y certificado de tradición actualizado, para efectuar la siembra, cuidado y preservación del rodal a establecer.
 - II. Queda como opcional, que, en el mismo rodal, el propietario autorice por escrito, realizar en la parte posterior de este, un aislamiento del lote, donde se pueda producir una regeneración natural de la guadua, recuperándose finalmente los 260 metros cuadrados que se erradicaran en la parte interior de este gradual.
 - III. Se deberá erradicar solo los metros autorizados (260 metros cuadrados).
 - IV. Los productos de las actividades de zocola, desganche y erradicación deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
 - V. No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
 - VI. Efectuar la erradicación del rodal autorizado (Los 260 metros cuadrados), en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la Resolución de otorgamiento.
- 9) No quemar los productos ni residuos que se generen de la actividad de la tala de los árboles, ni de la erradicación de los 260 metros cuadrados del gradual.
- 10) No quemar los productos ni residuos que se generen de la actividad de la tala de los árboles.
- 11) Si los productos maderables obtenidos de la erradicación de los árboles van a ser trasladados a otros sitios para su comercialización, se deben tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización.
- 12) Cancelar la respectiva tasa de aprovechamiento.
- 13) Cancelar la tarifa del servicio de seguimiento correspondiente..."

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal único que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad SP INGENIEROS S.A.S., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de trescientos ochenta y dos mil pesos (\$ 382.000.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sandra patricia isaza– Coordinadora - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente No. 0772-004-005-136-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0060 - DE 2017

(06 – FEBRERO - 2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II A FAVOR DE LOS SEÑORES EDUARDO VÉLEZ ARBELAEZ Y MARGARITA MARIA VELEZ ARBELAEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Eduardo Vélez Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.283.685 expedida en Manizales (Caldas), y la señora Margarita María Vélez Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.299.063 expedida en Manizales (Caldas), en calidad de propietarios del predio denominado La Selva, ubicado en la vereda El Piñal, jurisdicción del municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de cuatro punto treinta y tres hectáreas (4,33 Ha) distribuidos en nueve (9) lotes, con una entresaca selectiva de doscientos ocho metros cúbicos (208M³), de guadua madura y sobremaduras, que corresponden a dos mil ochenta (2.080) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:

El señor Eduardo Vélez Arbeláez y la señora Margarita María Vélez Arbeláez, deberán cancelar la suma de trescientos treinta y dos mil ochocientos pesos (\$332.800.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de doscientos ocho (208M³) metros cúbicos de guadua, a razón de mil seiscientos pesos (\$1.600.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0327 de mayo 16 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Eduardo Vélez Arbeláez y la señora Margarita María Vélez Arbeláez deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 208 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual **de 2770 guaduas / ha** de las cuales, por lo menos el 46% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 62 m³, el segundo cuando se hayan extraído 124 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadauales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Eduardo Vélez Arbeláez y la señora Margarita María Vélez Arbeláez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013, y la Resolución 0100 No. 0700-0426 de 29 de junio del 2016 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa y seis mil doscientos pesos (\$96.200.00) m/cte. pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Uriel Augusto Marín Giraldo – Coordinador (E) - UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-036-003-016-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0062 - DE 2017

(06 – FEBRERO - 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DEL SEÑOR JESUS ANTONIO NOREÑA GOMEZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), EL Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, el Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados a favor del señor Jesús Antonio Noreña Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.467.970 expedida en Ansermanuevo (Valle), actuando en calidad de propietario del predio denominado Lote de Terreno, ubicado en la diagonal 11 No. 18-03 y 18-09 en el Barrio Torre La Vega, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice la actividad de erradicación de tres (3) árboles, dos (2) árboles de la especie forestal Guásimo (*Guazuma ulmifolia*) y un (1) árbol Cartagueño distribuidos en cero punto cero cinco (0.05 Ha). Del aprovechamiento forestal se obtendrá un volumen total de un metro cúbicos (1M³), de madera aserrada con fines comerciales.

PARAGRAFO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Jesús Antonio Noreña Gómez, deberá cancelar la suma de ocho mil trescientos pesos (\$8.300.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de un metro cúbico (1M³), por tratarse de especies ordinarias, a razón de ocho mil trescientos pesos (\$8.300.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0327 de mayo 16 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Jesús Antonio Noreña Gómez, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la erradicación de sólo tres (3) árboles, dos (2) de la especie forestal Guásimo y uno (1) de la especie forestal Cartagueño, que corresponde a un volumen de 1.0 m³.
- Los restos vegetales de la erradicación de los árboles no se podrán quemar ni transformarse en carbón.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Sembrar como medida de compensación un total de 10 plantones mínimo de 1.5 metros de altura, especies nativas que se adapten a la región, con el fin de reponer los que se van a talar. Adicionalmente, estos árboles deben ser sembrados en la vigencia del permiso y garantizar su supervivencia.
- Una vez se siembren los árboles se deberá presentar un informe técnico indicando: el número y localización de los árboles sembrados. Lo anterior es con el fin de hacer el respectivo seguimiento por parte de la Corporación.
- La Constructora deberá garantizar por lo menos en un período no menor a cinco (5) años la supervivencia de los árboles sembrados, por medio de las siguientes actividades:
 - Aislamiento de cada uno de los árboles para evitar daños por personas o animales.
 - Reposición de los árboles que llegaran a morir durante este periodo de 5 años.
 - Fertilización 3 veces al año durante 5 años, consistente en la aplicación de 80- 120 g de un fertilizante completo (NPK).

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Jesús Antonio Noreña Gómez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa y seis mil doscientos (\$96.200,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Uriel Augusto Marín Giraldo – Coordinador (E) - UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-004-005-137-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0064 - DE 2017

(06 – FEBRERO - 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE RASTROJOS ALTOS Y ENTRESACA DE ARBOLES CON DIAMETRO A LA ALTURA DEL DEPECHO NO SUPERIOR A VEINTE CENTIMETROS A NOMBRE DEL SEÑOR FERNANDO GUTIERREZ RESTREPO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Fernando Gutiérrez Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.114.875 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio denominado Campoalegre, ubicado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en área de uno punto cinco (1,5 Has) hectáreas, consistente en la erradicación de rastrojos altos y entresaca de árboles con diámetro a la altura del pecho no superior a los veinte (20) centímetros.

PARAGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado la adecuación de terreno y el aprovechamiento forestal en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar prórroga del tiempo antes del vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL, El permisionario no cancelara tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Fernando Gutiérrez Restrepo deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- No talar ningún árbol con diámetro superior a 20 cm.
- No afectar la zona cultivada con Guadua.
- No afectar el rodal de Caracolí ubicado en la parte superior del predio.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que establezca el correspondiente acto administrativo.
- Sembrar como compensación en los linderos del predio 50 árboles de especies que se adapten a la región.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Fernando Gutiérrez Restrepo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa y seis mil doscientos (\$96.200,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago,

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Uriel Augusto Marín Giraldo – Coordinador (E) - UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-036-001-128-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0065 - DE 2017

(07 – FEBRERO - 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE CAFÉ Y REALCE DE ARBOLES DE GUAMO A FAVOR DEL SEÑOR JOAQUÍN EMILIO VANEGAS DÍAZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Joaquín Emilio Vanegas Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.290 expedida en Cartago (Valle), en calidad de propietario del predio denominado La Ilusión, ubicado en la vereda El Raizal, jurisdicción del municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en extensión de diez (10) hectáreas, consistente en la erradicación del 100% del café existente, cubicado en un volumen de doscientos sesenta y siete punto cuatro (267,4 m³) metros cúbicos y el aprovechamiento de los residuos del realce de las copas de los árboles de la especie Guamo, cubicados en un volumen de nueve punto cuarenta y cinco (9,45 m³); los cuales generan un total mil trescientos ochenta y cuatro (1.384) bultos de carbón, que a continuación se relacionan:

ESPECIE	M ³	Bultos de Carbón
Café	267,4	1.337
Realce Guamo	9,45	47
TOTAL	276,85	1.384

PARAGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado la adecuación de terreno y el aprovechamiento forestal en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar prórroga del tiempo antes del vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL, aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

El permisionario no cancelara tasa de

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Joaquín Emilio Vanegas Díaz deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- No se recomienda autorizar la erradicación de los árboles, solamente realizar una poda de realce en las condiciones antes descritas.
- El plazo para esta actividad será de cuatro (4) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva resolución.
- Evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua o treinta (30) metros al lado de las quebradas.
- Aprovechar de la renovación de café un total de en 267.4 m3, equivalente a 1337 bultos de carbón.
- Aprovechar de los árboles de guamo (*Inga spp*) un total de 9.45 m3, procedentes de la poda de realce de 35 guamos, equivalente a 47 bultos de carbón.
- CANCELACIÓN TARIFA DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual de la tarifa de seguimiento, por parte del señor Joaquín Emilio Vanegas Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.290 del municipio de Cartago-Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado “La Ilusión”, jurisdicción territorial del municipio de Argelia (V), cuenca hidrográfica del río Garrapatas.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización de carbón ante la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Joaquín Emilio Vanegas Díaz, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa y seis mil doscientos (\$96.200,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago,

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Expediente No. 0773-036-001-139-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0061 - DE 2017

(06 – FEBRERO - 2017)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II A FAVOR DEL SEÑOR JORGE ALBERTO VELEZ JARAMILLO Y OTROS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio denominado Finca Cantarrana, ubicado en la vereda El Piñal, jurisdicción del municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca, en área de tres punto ochenta y uno hectáreas (3,81 Ha) distribuidos en ocho (8) lotes, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de los señores Jorge Alberto Vélez Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.602 expedida en Bogotá D.C., Pablo Vélez Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.245 expedida en Buga (Valle), María del Pilar Vélez Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.321.81 expedida en Manizales (Caldas), Juliana Esther Vélez Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.283.842 expedida en Manizales (Caldas), y la señora María del Rosario Vélez Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.291.449 expedida en Manizales (Caldas), en calidad de propietarios del predio denominado Finca Cantarrana, ubicado en la vereda El Piñal, jurisdicción del municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de tres punto ochenta y uno hectáreas (3,81 Ha) distribuidos en ocho (8) lotes, con una entresaca selectiva de doscientos noventa y seis metros cúbicos (296M³), de guadua madura y sobremaduras, que corresponden a dos mil novecientos sesenta (2.960) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La señora Victoria Eugenia De Greiff de Montoya, deberá cancelar la suma de cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos pesos (\$473.600.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de doscientos noventa y seis (296M³) metros cúbicos de guadua, a razón de mil seiscientos pesos (\$1.600.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0327 de mayo 16 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Los señores Jorge Alberto Vélez Jaramillo, Pablo Vélez Jaramillo, María del Pilar Vélez Jaramillo, Juliana Esther Vélez Jaramillo y María del Rosario Vélez Jaramillo deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 296 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de **2424 guaduas / ha** de las cuales, por lo menos el 46% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 88 m³, el segundo cuando se hayan extraído 178 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaduales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los señores Jorge Alberto Vélez Jaramillo, Pablo Vélez Jaramillo, María del Pilar Vélez Jaramillo, Juliana Esther Vélez Jaramillo y María del Rosario Vélez Jaramillo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012

Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013, y la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa y seis mil doscientos pesos (\$96.200.00) m/cte. pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Uriel Augusto Marín Giraldo – Coordinador (E) - UGC La Vieja - Obando

Expediente: No. 0771-004-002-109-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0063 - DE 2017

(06 – FEBRERO - 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DE LOS SEÑORES ARTURO CAVIEDES PEREZ Y XIMENA QUINTERO GIRALDO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Arturo Caviedes Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.421.700 expedida en Dolores (Caldas), y la señora Ximena Quintero Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.112.175 expedida en Pereira (Risaralda), propietarios del predio denominado El Fin del Afán, ubicada en la vereda La Cuchilla, jurisdicción del municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de once (11) árboles de las siguientes especies, cuatro (4) árboles de la especie Guamo (Inga Spp), con un volumen de cero punto treientos dieciséis metros cúbicos (0.316 m³), tres (3) árboles de la especie Nogal Cafetero (Cordia allidora), con un volumen de cero punto novecientos sesenta y nueve metros cúbicos (0.969 m³), uno (1) árbol de la especie Carbonero, con un volumen de cero punto veintiuno metros cúbicos (0.021 m³) y tres (3) árboles de la especie Flor Amarillo con un volumen de cero punto sesenta y seis metros cúbicos (0.066 m³), identificados en la visita ocular, de

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

los cuales se obtendrá un volumen total de uno punto ochocientos diecisiete metros cúbicos (1.817 m³) en madera aserrada, con fines domésticos para realizar arreglos locativos dentro del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Arturo Caviedes Pérez y la señora Ximena Quintero Giraldo, deberán cancelar la suma de cincuenta y nueve mil noventa y seis pesos (\$59.096.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de mil ochocientos diecisiete (1.817M³) metros cúbicos, a razón de ocho mil trescientos pesos (\$8.300.00) por cada metro cúbico, por tratarse de especies Ordinarias de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0327 de mayo 16 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Arturo Caviedes Pérez y la señora Ximena Quintero Giraldo deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar compensación de veinticinco (25) árboles de especies forestales nativas de la región, los cuales deberán ser plantados en la zona forestal protegida de la quebrada El Congal (dentro del mismo predio), a los cuales se les garantizará su existencia hasta que cumplan 5 años de edad.
- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Al momento de realizar la tala, deberán acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Recolectar los residuos de la tala e inmediatamente después de realizada la labor.
- No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala ni sacar carbón.
- Para esta actividad se concede un término de seis (6) meses contando a partir de la fecha del presente oficio..."

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Uriel Augusto Marín Giraldo – Coordinador (E) - UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-004-013-066-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0066 - DE 2017

(07 – FEBRERO - 2017)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION PARA ADECUACIÓN DE TERRENOS AL SEÑOR JOSE LUIS PORRAS ORTIZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR, una autorización para adecuación de terrenos al señor José Luis Porras Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.588.216 expedida en Obando (Valle del Cauca), en calidad de propietario del predio denominado El Lenin, ubicado en la vereda Resplandores, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca, en consideración a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0771 -036-001-101-2016

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772 - 0068 - DE 2017

(13 – FEBRERO - 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL VIGENCIA 2015-2016 DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, TRASPASADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0770-0771-0112 DEL 09 DE MARZO DEL 2015 A LOS SEÑORES MILLER ALEXANDER CASTAÑO ESCOBAR Y HERNAN OCTAVIO CASTAÑO FLOREZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700- 0426 de junio 29 de 2016, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, y la Resolución 0700 No 0771-0112 de 09 de marzo del 2015 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a los señores Miller Alexander Castaño Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.731.755 expedida en Armenia Quindío, y al señor Hernán Octavio Castaño Flórez identificado con la cédula de ciudadanía 2.478.539 expedida en el municipio de El Águila, el pago del Servicio de Seguimiento Anual de la vigencia 2015 a 2016 Resolución 0770-0771-0112 del 089 de marzo del 2015, por la cual se realizó el traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 0770 No

0771-0200 de abril 29 de 2013, para abasto del predio rural denominado La Cabaña, ubicada en la vereda La Quebra, Municipio de El Águila por valor de:

Vigencia 2015 a 2016 Noventa Mil Cien Pesos (\$ 90. 100.00) MLCTE; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario, deberá cancelar los valores antes impuesto, en cuenta de ahorros del Banco Davivienda o Bancolombia, para lo cual debe acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá a la oficina de Atención Al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte, notificar el presente Acto Administrativo a los señores Miller Alexander Castaño Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.731.755 expedida en Armenia Quindío, y del señor Hernán Octavio Castaño Flórez identificado con la cédula de ciudadanía 2.478.539 expedida en el municipio de El Águila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular de la Concesión de Aguas Superficiales Otorgada, haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

Dada en Cartago,

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Jhon Alejandro Quintero Osorio – Sustanciador – Contratista – Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Gaviria Franco, Abogado – Contratista – Atención Al Ciudadano.

Exp: 0771-010-002-005-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0069 - DE 2017

(14 – FEBRERO - 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LOS SEÑORES CARLOS JULIO ARANGO OROZCO, MARIA JULIANA ARANGO OROZCO Y LISA BIBIANA ARANGO OROZCO PARA USO DE RIEGO DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZUCAR EN EL PREDIO VILLA LIZA UBICADO EN LA VEREDA CALABAZAS DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor del señor Carlos Julio Arango Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.631 expedida en Bogotá D.C., en calidad de copropietario y apoderado especial de la señora María Juliana Arango Orozco, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.163.615 expedida en Pereira (Risaralda), y de la señora Lisa Bibiana Arango Orozco, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.149.799 expedida en Pereira (Risaralda), propietarias del predio denominado Villa Liza, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de CUARENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (42 L/Seg)

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

equivalente al 13% del caudal promedio de la corona de riego Villa Liza anteriormente corona de riego Calabazas, aforado en aproximadamente 320 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el canal denominado corona de riego Villa Liza anteriormente Corona de riego Calabazas, ramificación del canal denominado Las Galias, derivación del río Cañaveral, aproximadamente a latitud 4°49'54.62"N longitud 75°56'08.72"O altitud 910 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de riego de cultivos de caña de azúcar.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cuarenta y dos litros por segundo (42 L/Seg) equivalente al 13% del caudal promedio de la corona de riego Villa Liza anteriormente corona de riego calabazas, aforado en aproximadamente 320 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio denominado Villa Liza, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
6. Cancelar oportunamente la tasa por uso del agua.
7. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de las señoras María Juliana Arango Orozco y Lisa Bibiana Arango Orozco, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de cultivos de caña de azúcar en cantidad de cuarenta y dos litros por segundo (42 L/Seg) equivalente al 13% del caudal promedio de la corona de riego Villa Liza anteriormente corona de riego Calabazas, aforada en aproximadamente 320 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación

del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sandra patricia isaza– Coordinadora - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente No. 0772-010-002-108-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0070 - DE 2017

(14 – FEBRERO - 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA ELENA OROZCO PATIÑO PARA USO DE RIEGO DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR EN EL PREDIO EL CABUYAL UBICADO EN LA VEREDA CALABAZAS DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor de la señora María Elena Orozco Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.043.768 expedida en Pereira (Risaralda), propietaria del predio denominado El Cabuyal, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de OCHENTA Y CINCO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO (85,6 L/Seg) equivalente al 26,75% del caudal promedio de la corona de riego Villa Liza anteriormente corona de riego Calabazas, aforado en aproximadamente 320 L/seg en el punto de captación, la cual es ramificación de la Acequia las Galias, derivación del río Cañaveral.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el canal denominado corona de riego Villa Liza anteriormente corona de riego Calabazas, ramificación del canal denominado Las Galias, derivación del río Cañaveral, aproximadamente a latitud 4°49'54.62"N longitud 75°56'08.72"O altitud 910 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de riego de cultivos de caña de azúcar.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de ochenta y cinco punto seis litros por segundo (85,6 L/Seg) equivalente al 26,75% del caudal promedio de la corona de riego Villa Liza, anteriormente corona de riego Calabazas, aforado en aproximadamente 320 L/seg en el punto de captación, la cual es ramificación de la Acequia las Galias, derivación del río Cañaveral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio denominado El Cabuyal, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estimé necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

6. Cancelar oportunamente la tasa por uso del agua.
7. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora María Elena Orozco Patiño, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de ochenta y cinco punto seis litros por segundo (85,6 L/Seg) equivalente al 26,75% del caudal promedio de la corona de riego calabazas, aforado en aproximadamente 320 L/seg en el punto de captación, la cual es ramificación de la Acequia las Galias, derivación del río Cañaveral, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sandra patricia isaza– Coordinadora - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente No. 0772-010-002-106-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0074 - DE 2017

(15 – FEBRERO - 2017)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES CALVO L. Y CIA S. EN C.S.,”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la sociedad INVERSIONES CALVO L. Y CIA S. EN C.S., identificada con el NIT 816.003.305-5, representada legalmente por el señor Fernando Antonio Calvo Largo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.121.486 expedida en Pereira (Risaralda), propietarios del predio denominado El Ruby, ubicado en la vereda El Higuérón, jurisdicción del municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de uno punto cinco hectáreas (1,5 Ha) distribuidos en siete (7) lotes, con una entresaca selectiva de ciento veinticinco metros cúbicos (125M³), de guadua madura y sobremaduras, que corresponden a mil doscientos cincuenta (1.250) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La sociedad INVERSIONES CALVO L. Y CIA S. EN C.S., deberá cancelar la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de ciento veinticinco (125M³) metros cúbicos de guadua, a razón de mil seiscientos pesos (\$1.600.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0327 de mayo 16 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La sociedad INVERSIONES CALVO L. Y CIA S. EN C.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 125 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.

- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual **de 3064 guaduas / ha** de las cuales, por lo menos el 60% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 37 m³, el segundo cuando se hayan extraído 75 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaduales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad INVERSIONES CALVO L. Y CIA S. EN C.S., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013, y la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa y seis mil doscientos pesos (\$96.200.00) m/cte. pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Uriel Augusto Marín Giraldo – Coordinador (E) - UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-004-003-034-2012

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2016
AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

NOVIEMBRE

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 22 de noviembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Wilson Abad Ospina Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.952.882 expedida en Peñol (Antioquia), obrando en su propio nombre X, y domicilio en el predio Las Margaritas, ubicado en la vereda Los Sauces, municipio de Alcalá (Valle), mediante escrito No. 427432016 presentado en fecha 27/06/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para legalizar los vertimientos de uso pecuario y domestico generados, en el predio rural Las Margaritas, con matrícula inmobiliaria No. 375-1079, ubicado en la vereda Los Sauces, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Vertimientos y oficio remitido de solicitud permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante el señor Wilson Abad Ospina Marín
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 375-1079.
- Certificado de uso de suelo del predio rural donde se encuentra ubicada Porcicola Las Margaritas, expedida por el Secretario de Planeación E Infraestructura Municipal de Alcalá-Valle.
- Certificado de la empresa prestadora del servicio de acueducto.
- Informe de Caracterización actual del vertimiento.
- Memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y pecuarias.
- Planos del sistema de tratamiento implementado de las aguas residuales domésticas y pecuarias del predio.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Documento información complementaria riesgo para el manejo del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- Evaluación ambiental del Vertimiento.
- Pago de la factura No. 14709594 por valor de \$ 1.147.900 por el servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Wilson Abad Ospina Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.952.882 expedida en Peñol (Antioquia), obrando en su propio nombre X, y domicilio en el predio Las Margaritas, ubicado en la vereda Los Sauces, municipio de Alcalá (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para legalizar los vertimientos de uso pecuario y domestico generados, en el predio rural denominado Las Margaritas, ubicado en la vereda Los Sauces, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Wilson Abad Ospina Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.952.882 expedida en Peñol (Antioquia), obrando en su propio nombre X , y domicilio en el predio Las Margaritas, ubicado en la vereda Los Sauces, municipio de Alcalá (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-014-130-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 22 de noviembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Alexander Naranjo Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.673.217 expedida en Bogotá D.C., obrando en su propio nombre X , y en calidad autorizado y copropietario del predio Las Margaritas, ubicado en la vereda Los Sauces, municipio de Alcalá (Valle), mediante escrito No. 744412016 presentado en fecha 27/10/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para legalizar los vertimientos de uso pecuario y domestico generados, en el predio rural La América, con matrícula inmobiliaria No. 375-18715, ubicado en la vereda Berlín, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Vertimientos y oficio remisorio de solicitud permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Fotocopias de cedula de ciudadanía del solicitante y de todos los copropietarios.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 375-18715.
- Fotocopia de la escritura pública No. 3.423 de fecha 22 de noviembre de 1.991 expedida por la Notaria Tercera del Circulo de Pereira (Risaralda)
- Poder especial amplio y suficiente para actuar por parte del señor Alexander Naranjo Naranjo a favor de la señora Diana Lorena Perdomo Heredia.
- Autorización escrita por parte de los copropietarios del predio La América a favor del señor Alexander Naranjo Naranjo en calidad de copropietario.
- Certificado de uso de suelo del predio rural donde se encuentra ubicada Porcicola La América, expedida por el Secretario de Planeación Municipal de Ulloa-Valle.
- Certificado de la empresa prestadora del servicio de acueducto.
- Informe de Caracterización actual del vertimiento.
- Planos del sistema de tratamiento implementado de las aguas residuales domésticas y pecuarias del predio.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Documento información complementaria riesgo para el manejo del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- Evaluación ambiental del Vertimiento.

- Pago de la factura No. 14709601 por valor de \$ 96.200 por el servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Alexander Naranjo Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.673.217 expedida en Bogotá D.C., obrando en su propio nombre X, y en calidad autorizado y copropietario del predio La América, ubicado en la vereda Berlín, municipio de Ulloa (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para legalizar los vertimientos de uso pecuario y domestico generados, en el predio rural denominado La América, ubicado en la vereda Berlín, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Alexander Naranjo Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.673.217 expedida en Bogotá D.C., obrando en su propio nombre X, y en calidad autorizado y copropietario del predio Las Margaritas, ubicado en la vereda Los Sauces, municipio de Alcalá (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-014-131-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 22 de noviembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Gustavo Montoya Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.209.876 expedida en Cartago (Valle), obrando como Representante Legal X del establecimiento comercial HOTEL ECOLOGICO DE LA GUADUA DE ALCALA, identificado con NIT. No. 16.209.876 y con domicilio en la vereda La Cuchilla, municipio de Alcalá (Valle), mediante escrito No. 669402015 presentado en fecha 18/12/2015, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para legalizar los vertimientos de uso doméstico generados, en el predio rural denominado HOTEL ECOLOGICO DE LA GUADUA DE ALCALA, con matrícula inmobiliaria No. 375-76801, ubicado en la vereda Cuchilla, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Vertimientos y oficio remitido de solicitud permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Fotocopias de cedula de ciudadanía de los solicitantes en calidad de copropietarios.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 375-76801.
- Autorización escrita para adelantar el trámite de permiso de vertimientos por parte del señor Eliecer Montoya Echeverry a favor del señor Gustavo Montoya Echeverry.
- Certificado de uso de suelo del predio rural donde se encuentra ubicado el establecimiento comercial HOTEL ECOLOGICO DE LA GUADUA DE ALCALA, expedida por la Técnica Administrativa del Municipio de Alcalá-Valle.
- Recibos expedidos por el Acueducto Veredal de Maravelez de Alcalá E.S.P. empresa prestadora del servicio de acueducto.
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) del establecimiento HOTEL ECOLOGICO DE LA GUADUA DE ALCALA.
- Fotocopia del Certificado de matrícula mercantil expedido por la cámara de comercio de Cartago del establecimiento HOTEL ECOLOGICO DE LA GUADUA DE ALCALA.
- Informe de Caracterización actual del vertimiento.
- Planos del sistema de tratamiento implementado de las aguas residuales domésticas y pecuarias del predio.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- Documento información complementaria riesgo para el manejo del vertimiento.
- Evaluación ambiental del Vertimiento.
- Pago de la factura No. 14709604 por valor de \$ 90.100 por el servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gustavo Montoya Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.209.876 expedida en Cartago (Valle), obrando como Representante Legal X del establecimiento comercial HOTEL ECOLOGICO DE LA GUADUA DE ALCALA, identificado con NIT. No. 16.209.876 y con domicilio en la vereda La Cuchilla, municipio de Alcalá (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para legalizar los vertimientos de uso doméstico generados, en el predio rural denominado HOTEL ECOLOGICO DE LA GUADUA DE ALCALA, ubicado en la vereda Cuchilla, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Gustavo Montoya Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.209.876 expedida en Cartago (Valle), obrando como Representante Legal X del establecimiento comercial HOTEL ECOLOGICO DE LA GUADUA DE ALCALA, identificado con NIT. No. 16.209.876 y con domicilio en la vereda La Cuchilla, municipio de Alcalá (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-014-132-2016

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2016
AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

DICIEMBRE

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 30 de Diciembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Albeiro De Jesús Montoya Arenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.110.185 expedida en Alcalá (Valle), obrando como Representante Legal X de la sociedad COMGUADUALCA S.A.S., con NIT. No. 900.229.218-8 y con domicilio en la Calle 4 Número 9 - 42, mediante escrito No. 127492016 presentado en fecha 19/12/2016, solicita Otorgamiento de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para obtener de esta corporación la actualización del registro del Establecimiento denominado COMGUADUALCA S.A.S., en el predio ubicado en la Calle 4 No. 9 – 42 Bodega Edificio Comité de Cafeteros, con matrícula inmobiliaria No. 375-66498, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para registro de empresas forestales, comercializadoras y transformadoras de productos forestales, de flora y fauna silvestre debidamente diligenciado con radicado No. 127492016
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del establecimiento comercial.
- Registro Único Tributario expedido por la DIAN.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartago, de fecha 14 de enero del 2016.
- Certificado de uso de suelo a favor del establecimiento de comercio denominado COMGUADUALCA S.A.S., certificado firmada por el Secretario de Planeación del municipio de Alcalá.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Albeiro De Jesús Montoya Arenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.110.185 expedida en Alcalá (Valle), obrando como Representante Legal X de la sociedad COMGUADUALCA S.A.S., con NIT. No. 900.229.218-8 y con domicilio en la Calle 4 Número 9 – 42, Tendiente al Otorgamiento, de: Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna. Para obtener de esta corporación el registro del Establecimiento denominado COMGUADUALCA S.A.S., en el predio ubicado en la Calle 4 No. 9 – 42 Bodega Edificio Comité de Cafeteros, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Albeiro de Jesús Montoya Arenas, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Albeiro De Jesús Montoya Arenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.110.185 expedida en Alcalá (Valle), obrando como Representante Legal X de la sociedad COMGUADUALCA S.A.S., con NIT. No. 900.229.218-8 y con domicilio en la Calle 4 Número 9 – 42 Bodega Edificio Comité de Cafeteros.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DAR Norte

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-045-002-1045-2009

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 30 de Diciembre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Roberto Gómez Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.459.416 expedida en Alcalá (Valle), y con domicilio en el predio Cañaveral, vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre X en calidad de propietario, mediante escrito No. 861532016 presentado en fecha 15/12/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para uso comercial del producto, en el predio denominado Cañaveral, con matrícula inmobiliaria 375-15525, ubicado en la vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 861532016 de fecha diciembre 15 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Poseedor solicitante.
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-15525.
- Fotocopia de la Escritura Publica No. 116 de fecha 05 de mayo del 2010.
- Croquis de localización del predio Cañaveral.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Roberto Gómez Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.459.416 expedida en Alcalá (Valle), y con domicilio en el predio Cañaveral, vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre X en calidad de poseedor, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Cañaveral, ubicado en la vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Roberto Gómez Ocampo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Roberto Gómez Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.459.416 expedida en Alcalá (Valle), y con domicilio en el predio Cañaveral, vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre X en calidad de propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE

Director Territorial DAR NORTE

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-005-140-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 30 de Diciembre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Carlos Londoño Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Santiago de Cali (Valle), y con domicilio en la Calle 5 No. 6 - 63, jurisdicción de la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, obrando como Representante Legal X de la sociedad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA, con NIT. No. 890.303.093-5, mediante escrito No. 881932016 presentado en fecha 26/12/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para uso comercial del producto, en el predio denominado Comfenalco Valle Club Villasol, con matrícula inmobiliaria 375-25529, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 881932016 de fecha diciembre 26 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-25529 expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago-Valle.
- Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA.
- Fotocopia de la Escritura Publica No. 744 de fecha 25 de mayo del 2016.
- Plano general de localización del predio COMFENALCO VALLE CLUB VILLASOL.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Londoño Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Santiago de Cali (Valle), y con domicilio en la Calle 5 No. 6 - 63, jurisdicción de la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, obrando como Representante Legal X de la sociedad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA, con NIT. No. 890.303.093, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Comfenalco Valle Club Villasol, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Roberto Gómez Ocampo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Juan Carlos Londoño Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Santiago de Cali (Valle), y con domicilio en la Calle 5 No. 6 - 63, jurisdicción de la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, obrando como Representante Legal X de la sociedad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA, con NIT. No. 890.303.093-5.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE

Director Territorial DAR NORTE

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-005-142-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 30 de Diciembre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Ivan De Jesús Rendón Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.273.249 expedida en El Águila (Valle), con domicilio en el predio Buenos Aires, ubicada en la vereda Cajones, Municipio de El Águila (Valle), obrando en su propio nombre X, en calidad de propietario, mediante escrito No. 885392016 presentado en fecha 27/12/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para uso domestico del producto, en el predio denominado Buenos Aires, con matrícula inmobiliaria No. 375-23537, ubicado en la vereda Cajones, jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 885392016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado por parte de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
- Fotocopia de Certificado de tradición No. 375-23537, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago (Valle).
- Fotocopia de la escritura pública No. 054 del 28 de abril de 2005, de la notaría única del circulo de El Águila, departamento del Valle del Cauca.
- Plano de localización del predio Buenos Aires.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Ivan De Jesús Rendón Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.273.249 expedida en El Águila (Valle), con domicilio en el predio Buenos Aires, ubicada en la vereda Cajones, Municipio de El Águila (Valle), obrando en su propio nombre X, en calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos para uso domestico del producto, en el predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda Cajones, jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Rocio Parra Gaviria, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos-Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Ivan De Jesús Rendón Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.273.249 expedida en El Águila (Valle), con domicilio en el predio Buenos Aires, ubicada en la vereda Cajones, Municipio de El Águila (Valle), obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-036-001-143-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 30 de Diciembre del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Beatriz Cecilia Carvajal De Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.382.402 expedida en Cartago (Valle), con domicilio en el predio urbano ubicada en la Calle 14 No. 4 – 36, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 880882016 presentado en fecha 23/12/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para la apertura de una vía y la adecuación de un terreno para construcción de unas obras, en el predio denominado El Embrujo, con matrículas inmobiliarias No. 375-79516, ubicado en la vereda Agromonte, corregimiento Canalete, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 880882016.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y de los propietarios que se encuentran en el trayecto de la vía.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-79516, correspondiente al predio El Embrujo, de la oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Cartago – Valle del Cauca.
- Fotocopia de escritura pública No. 3.153 de fecha 12 de agosto del 2.009 expedida por la Notaria Primera del Circulo de Armenia (Quindío).

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

- Se anexan un (01) Plano del predio donde se realizará la apertura de vías, indicándose las obras de arte dimensionadas, los tramos, perfiles de vía, cota de rasante, cota de cortes, pendiente longitudinal, sitios de cruce con corrientes superficiales y drenajes, a Escala permitidas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Beatriz Cecilia Carvajal De Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.382.402 expedida en Cartago (Valle), con domicilio en el predio urbano ubicada en la Calle 14 No. 4 – 36, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación. para la apertura de una vía y la adecuación de un terreno para construcción de unas obras, en el predio denominado El Embrujo, ubicado en la vereda Agromonte, corregimiento Canalete, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la señora Beatriz Cecilia Carvajal De Torres, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 382.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Beatriz Cecilia Carvajal De Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.382.402 expedida en Cartago (Valle), con domicilio en el predio urbano ubicada en la Calle 14 No. 4 – 36.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DAR Norte

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-002-141-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 30 de Diciembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Julián Antonio García Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.421.914 expedida en Bogotá D.C., obrando como Representante Legal X de la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, con NIT. No. 900.134.459-7 y con domicilio en la Carrera 9 No. 73 – 44 Bogotá D.C., y en calidad de permisionario, mediante escrito No. 798342016 presentado en fecha 18/11/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el permiso de captación de aguas, presentando el estudio de impacto ambiental para la modificación de la licencia ambiental del proyecto de construcción y operación del Loop en el Ramal a Armenia, en el predio denominado Río Bamba, con matrícula inmobiliaria 375-27259, ubicado en la vereda La Holanda, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 798342016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-27259, de fecha 05 de septiembre del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Certificado de existencia y representación legal de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, expedida por la cámara de comercio de Bogotá D.C.
- Permiso por parte del señor Martín Dario Restrepo Villa a favor de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, para el respectivo permiso de ingreso a predios y de la ejecución de obra.
- Certificado de tradición No. 375-27259 del predio Río Bamba expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago (Valle).
- Documento donde incluye la ficha de manejo de la captación acompañado del estudio de impacto ambiental para la modificación de la licencia ambiental del proyecto de construcción y operación del LOOP en el Ramal a Armenia.
- Documento en medio magnético (CD-ROM) del soporte de la captación de la concesión de aguas superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Julián Antonio García Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.421.914 expedida en Bogotá D.C., obrando como Representante Legal X de la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, con NIT. No. 900.134.459-7 y con domicilio en la Carrera 9 No. 73 – 44 Bogotá D.C., y en calidad de permisionario, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el permiso de captación de aguas, presentando el estudio de impacto ambiental para la modificación de la licencia ambiental del proyecto de construcción y operación del Loop en el Ramal a Armenia, en el predio denominado Río Bamba, ubicado en la vereda La Holanda, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Julián Antonio García Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.421.914 expedida en Bogotá D.C., obrando como Representante Legal X de la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, con NIT. No. 900.134.459-7 y con domicilio en la Carrera 9 No. 73 – 44 Bogotá D.C., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 382.000.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Julián Antonio García Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.421.914 expedida en Bogotá D.C., obrando como Representante Legal X de la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, con NIT. No. 900.134.459-7 y con domicilio en la Carrera 9 No. 73 – 44 Bogotá D.C., y en calidad de permisionario.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DAR NORTE

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-144-2016

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2017
AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

ENERO

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 06 de Enero de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Rigoberto Lopez Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.209.287 expedida en Cartago (Valle), con domicilio en el predio Palermo, ubicada en la vereda El Diamante, Municipio de El Cairo (Valle), obrando en su propio nombre X , en calidad de propietario, mediante escrito No. 10502016 presentado en fecha 04/01/2017, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para uso comercial del producto, en el predio denominado Palermo, con matrícula inmobiliaria No. 375-71589, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 10502017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario y de la apoderada general.
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-71589.
- Fotocopia de la escritura pública No. 896 de 15 de abril de 2005, de la notaria primera del circulo de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

- Fotocopia de la escritura pública No. 2.952 de 21 de diciembre de 2004, de la notaria primera del circulo de Cartago, departamento del Valle del Cauca.
- Croquis de localización del predio Palermo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Rigoberto Lopez Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.209.287 expedida en Cartago (Valle), con domicilio en el predio Palermo, ubicada en la vereda El Diamante, Municipio de El Cairo (Valle), obrando en su propio nombre X, en calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos para uso domestico del producto, en el predio denominado Palermo, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Rigoberto Lopez Henao, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Rigoberto Lopez Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.209.287 expedida en Cartago (Valle), con domicilio en el predio Palermo, ubicada en la vereda El Diamante, Municipio de El Cairo (Valle), obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9. CVC DAR Norte.

Revisó: Abogado. Adalberto Ignacio Andrade Gallego. Oficina Apoyo Jurídico. CVC DAR Norte.

Expediente No. 0773-036-001-001-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 20 de Enero de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Eladio Vergas Hincapie, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.091 expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en el predio Taiwán, vereda Salmelia, jurisdicción del municipio de El Cairo, Departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre X en calidad de propietario, mediante escrito No. 23702017 presentado en fecha 10/01/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para uso comercial del producto, en el predio denominado Taiwán, con matrícula inmobiliaria 375-22577, ubicado en la vereda Salmelia, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 23702017 de fecha enero 10 del 2017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario solicitante.
- Pantallazo del portal vuv (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-22577.
- Fotocopia de la Escritura Publica No. 0532 de fecha 25 de noviembre del 1997.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Eladio Vargas Hincapie, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.091 expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en el predio Taiwán, vereda Salmelia, jurisdicción del municipio de El Cairo, Departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre X en calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Taiwán, ubicado en la vereda Salmelia, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Eladio Vergas Hincapie, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Eladio Vergas Hincapie, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.091 expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en el predio Taiwán, vereda Salmelia, jurisdicción del municipio de El Cairo, Departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre X en calidad de propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9. CVC DAR Norte.
Revisó: Abogado. Adalberto Ignacio Andrade Gallego. Oficina Apoyo Jurídico. CVC DAR Norte.

Expediente No. 0773-004-005-003-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 20 de Enero del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Dora Cecilia Ramírez Munera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.942.029 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en el predio Los Ángeles, vereda Dinamarca, jurisdicción municipal de Ulloa (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 13352017 presentado en fecha 05/01/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Los Ángeles, con matrícula inmobiliaria 375-84238, ubicado en la vereda Dinamarca, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, debidamente diligenciado con radicado No. 13352017 de fecha Enero 20 del 2017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de la solicitante y de la autorizada.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-84238 de fecha 05 de enero del 2017, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 7692 del 04 de noviembre del 2015, de la notaria quinta del cirulo de Pereira – Risaralda.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Dora Cecilia Ramírez Munera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.942.029 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en el predio Los Ángeles, vereda Dinamarca, jurisdicción municipal de Ulloa (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, Para uso comercial del producto, en el predio denominado Los Ángeles, ubicado en la vereda Dinamarca, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Dora Cecilia Ramírez Munera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.942.029 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en el predio Los Ángeles, vereda Dinamarca, jurisdicción municipal de Ulloa (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9. CVC DAR Norte.

Revisó: Abogado. Adalberto Ignacio Andrade Gallego. Oficina Apoyo Jurídico. CVC DAR Norte.

Expediente No. 0771-004-002-002-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 25 de Enero del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Medardo Antonio Martínez Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.209.699 expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en el predio El Dinde, vereda El Dinde, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 34122017 presentado en fecha 13/01/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado El Dinde, con matrícula inmobiliaria 375-56629, ubicado en la vereda El Dinde, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, debidamente diligenciado con radicado No. 34122017 de fecha Enero 13 del 2017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula del solicitante y del autorizado.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-56629 de fecha 13 de enero del 2017, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2.096 del 22 de septiembre del 2003, de la notaria primera del cirulo de Cartago – Valle.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Medardo Antonio Martínez Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.209.699 expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en el predio El Dinde, vereda El Dinde, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, Para uso comercial del producto, en el predio denominado El Dinde, ubicado en la vereda El Dinde, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Medardo Antonio Martínez Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.209.699 expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en el predio El Dinde, vereda El Dinde, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-006-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 25 de Enero del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Andrés Herrera Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.010.458 expedida en Pereira (Risaralda), con domicilio en el predio urbano ubicada en la Carrera 3 B número 24 A 39 Barrio Praga, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), obrando como Representante Legal X de la sociedad ADMINISTRACIÓN & REPRESENTACIONES CARLOS ANDRES HERRERA VALENCIA S.A.S. A&R CASH S.A.S., con NIT. No. 900.622.895-9, mediante escrito No. 34312017 presentado en fecha 13/01/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para la apertura de una vía y la adecuación de un terreno para construcción de unas obras, en el predio denominado Las Camelias-El Carmelo, con matrículas inmobiliarias No. 375-90221, ubicado en la vereda La Tolda, corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 34312017.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y de los propietarios que se encuentran en el trayecto de la vía.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-90221, correspondiente al predio Las Camelias-El Carmelo, de la oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Cartago – Valle del Cauca.
- Fotocopia de escritura pública No. 1.724 de fecha 04 de agosto del 2.016 expedida por la Notaria Primera del Circulo de Cartago (Valle).
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cartago (Valle).
- Certificado de la empresa pública Cartagüeña de Aseo Total E.S.P.
- Se anexan un (01) Plano del predio donde se realizará la apertura de vías, indicándose las obras de arte dimensionadas, los tramos, perfiles de vía, cota de rasante, cota de cortes, pendiente longitudinal, sitios de cruce con corrientes superficiales y drenajes, a Escala permitida.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Andrés Herrera Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.010.458 expedida en Pereira (Risaralda), con domicilio en el predio urbano ubicada en la Carrera 3 B número 24 A 39 Barrio Praga, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), obrando como Representante Legal X de la sociedad ADMINISTRACIÓN & REPRESENTACIONES CARLOS ANDRES HERRERA VALENCIA S.A.S. A&R CASH S.A.S., con NIT. No. 900.622.895-9, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para la apertura de una vía y la adecuación de un terreno para construcción de unas obras, en el predio denominado Las Camelias-El Carmelo, ubicado en la vereda La Tolda, corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor Carlos Andrés Herrera Valencia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 136.500 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Andrés Herrera Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.010.458 expedida en Pereira (Risaralda), con domicilio en el predio urbano ubicada en la Carrera 3 B número 24 A 39 Barrio Praga, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), obrando como Representante Legal X de la sociedad ADMINISTRACIÓN & REPRESENTACIONES CARLOS ANDRES HERRERA VALENCIA S.A.S. A&R CASH S.A.S., con NIT. No. 900.622.895-9.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DAR Norte

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-036-002-005-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 25 de Enero del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Javier Lopez Franco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.245.817 expedida en Manizales (Quindío), y con domicilio en el predio El Mango, vereda El Tejar, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 29212017 presentado en fecha 12/01/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado El Mango, con matrícula inmobiliaria 375-11993, ubicado en la vereda El Tejar, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, debidamente diligenciado con radicado No. 29212017 de fecha Enero 12 del 2017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula del solicitante y del autorizado.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-11993 de fecha 01 de diciembre del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 204 del 06 de septiembre del 2006, de la notaría único del cirulo de Alcalá – Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Javier Lopez Franco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.245.817 expedida en Manizales (Quindío), y con domicilio en el predio El Mango, vereda El Tejar, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, Para uso comercial del producto, en el predio denominado El Mango, ubicado en la vereda El Tejar, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Luis Javier Lopez Franco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.245.817 expedida en Manizales (Quindío), y con domicilio en el predio El Mango, vereda El Tejar, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-004-2016

FEBRERO

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 01 de Febrero del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Alberto Restrepo Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.207.520 de Cartago (Valle), y domicilio en el predio La Soledad, ubicada en la vereda Modin, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 42572017 presentado en fecha 17/01/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de los arreglos en beneficio de la finca La Soledad, derivados de diez (10) árboles de las especies forestales Cartagueño, nogal y mestizo, en el predio denominado La Soledad, con matrícula inmobiliaria No. 375-66802, ubicado en la vereda Modin, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 42572017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-66802 de fecha 17 de enero del 2017, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de Escritura Publica No. 0557 de marzo 15 del 2.004, expedida por la notaria primera del circulo de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.
- Croquis de localización del predio Finca La Soledad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Alberto Restrepo Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.207.520 de Cartago (Valle), y domicilio en el predio La Soledad, ubicada en la vereda Modin, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para el uso del arreglo en beneficio de la finca La Soledad, derivados de diez (10) árboles de las especies forestales Cartagueño, nogal y mestizo, en el predio denominado La Soledad, ubicado en la vereda Modin, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente tramite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinador de la Unidad de Gestión de La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor el señor Luis Alberto Restrepo Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.207.520 de Cartago (Valle), y domicilio en el predio La Soledad, ubicada en la vereda Modin, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-013-007-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 02 de Febrero del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Alfonso María Ceballos Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.880.765 expedida en Buga (Valle), obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, con domicilio en el predio Las Margaritas Parcela B, ubicado en la vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de El Cairo (Valle), mediante escrito No. 54282017 presentado en fecha 20/01/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividad agropecuaria, en el predio denominado Las Margaritas Parcela B, con matrícula inmobiliaria 375-41190, ubicado en la vereda La Sonora, jurisdicción del municipio El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 54282017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario del predio Las Margaritas Parcela B.
- Fotocopia de Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-41190 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la Resolución No. 0086 del 29 de enero de 1991, expedido por el INCORA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Alfonso María Ceballos Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.880.765 expedida en Buga (Valle), obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, con domicilio en el predio Las Margaritas Parcela B, ubicado en la vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de El Cairo (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividad agropecuaria, en el predio denominado Las Margaritas Parcela B, ubicado en la vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de El Cairo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Alfonso María Ceballos Peláez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Alfonso María Ceballos Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.880.765 expedida en Buga (Valle), obrando en su propio nombre X , y en calidad de propietario, con domicilio en el predio Las Margaritas Parcela B, ubicado en la vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de El Cairo (Valle)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-009-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 02 de Febrero del 2017

CONSIDERANDO

Que la señora Nancy Estela Lopez Marín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.414.917 de Cartago (Valle), y domicilio en la Carrera 6 No. 2 - 45, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X , mediante escrito No. 67482017 presentado en fecha 25/01/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de los arreglos en beneficio de la finca Ángeles, derivados de cinco (05) árboles de la especie forestal Eucalipto, en el predio denominado Ángeles, con matrícula inmobiliaria No. 375-1655, ubicado en la vereda La Bella, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 67482017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la propietaria.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-1655 de fecha 23 de enero del 2017, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

- Fotocopia de Escritura Publica No. 033 de mayo 13 del 1.996, expedida por la notaria única del círculo de Argelia, Departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Nancy Estela Lopez Marín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.414.917 de Cartago (Valle), y domicilio en la Carrera 6 No. 2 - 45, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para el uso del arreglo en beneficio de la finca Ángeles, derivados de cinco (05) árboles de la especie forestal Eucalipto, en el predio denominado Ángeles, ubicado en la vereda La Bella, jurisdicción del municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente tramite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinador de la Unidad de Gestión de Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Nancy Estela Lopez Marín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.414.917 de Cartago (Valle), y domicilio en la Carrera 6 No. 2 - 45, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-004-013-011-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 02 de Febrero del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor José Darío Gómez Romero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.213.229 de Cartago (Valle), y domicilio en el predio Senderito, vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo (Valle), obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 73822017 presentado en fecha 27/01/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de los arreglos en beneficio de la finca Senderito, derivados de diez (10) árboles de la especie forestal Nogal, en el predio denominado

Senderito, con matrícula inmobiliaria No. 375-838, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 73822017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-838 de fecha 27 de enero del 2017, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de Escritura Publica No. 0268 de junio 12 del 1.997, expedida por la notaria única del círculo de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca.
- Croquis del predio denominado Senderito.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor José Darío Gómez Romero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.213.229 de Cartago (Valle), y domicilio en el predio Senderito, vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo (Valle), obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para el uso del arreglo en beneficio de la finca Senderito, derivados de veinte (20) árboles de la especie forestal Nogal, en el predio denominado Senderito, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente tramite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina- Chancos-Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora José Darío Gómez Romero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.213.229 de Cartago (Valle), y domicilio en el predio Senderito, vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo (Valle), obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-013-012-2017

AUTO DE INICIACIÓN

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 02 de Febrero del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Yhon Janes Marin Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.273.353 expedida en La Unión (Valle), con domicilio en el predio urbano ubicada en la Carrera 5 No. 2 - 42, jurisdicción del municipio de Obando (Valle), obrando en su propio nombre X en calidad de poseedor, mediante escrito No. 51792017 presentado en fecha 20/01/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para la apertura de una vía y la construcción de una bodega, en el predio denominado La Marina, con matrículas inmobiliarias No. 375-12092, ubicado en la vereda La Marina, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 51792017.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y poseedor del predio.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-12092, correspondiente al predio La Marina, de la oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Cartago – Valle del Cauca.
- Fotocopia del contrato promesa de compraventa autenticado ante la Notaria Primera del Circulo de Cartago (Valle), 20 de diciembre del 2016
- Se anexan un (01) Plano del predio donde se realizará la apertura de vías, indicándose las obras de arte dimensionadas, los tramos, perfiles de vía, cota de rasante, cota de cortes, pendiente longitudinal, sitios de cruce con corrientes superficiales y drenajes, a Escala permitidas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Yhon Janes Marin Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.273.353 expedida en La Unión (Valle), con domicilio en el predio urbano ubicada en la Carrera 5 No. 2 - 42, jurisdicción del municipio de Obando (Valle), obrando en su propio nombre X en calidad de poseedor, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación. para la apertura de una vía y la construcción de una bodega, en el predio denominado La Marina, ubicado en la vereda La Marina, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor Yhon Janes Marin Loaiza, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Yhon Janes Marin Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.273.353 expedida en La Unión (Valle), con domicilio en el predio urbano ubicada en la Carrera 5 No. 2 - 42, jurisdicción del municipio de Obando (Valle), obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE

Director Territorial DAR Norte

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-036-002-008-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 02 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Roberto Duran Perez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.141 expedida en Cartago (Valle), con domicilio en la Calle 17 No. 17 N 13, Municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, en calidad de propietario, mediante escrito No. 75932017 presentado en fecha 27/01/2017, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para uso comercial del producto, en el predio denominado Cuba, con matrícula inmobiliaria No. 375-26123, ubicado en el corregimiento Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 75932017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario solicitante.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-26123 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2816 de fecha 30 de diciembre de 2014, de la notaria primera del circulo de Cartago, departamento del Valle del Cauca.
- Croquis de localización del predio Cuba.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Roberto Duran Perez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.141 expedida en Cartago (Valle), con domicilio en la Calle 17 No. 17 N 13, Municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, en calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos para uso comercial del producto, en el predio denominado Cuba, ubicado en el corregimiento Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Roberto Duran Perez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Roberto Duran Perez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.141 expedida en Cartago (Valle), con domicilio en la Calle 17 No. 17 N 13, Municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9. CVC DAR Norte.

Revisó: Abogado. Adalberto Ignacio Andrade Gallego. Oficina Apoyo Jurídico. CVC DAR Norte.

Expediente No. 0771-036-001-013-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 03 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Oscar Javier Murillo Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.283.796 expedida en El Cairo (Valle), y con domicilio en la Calle 16 C No. 16 A 69, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de arrendatario y como Representante Legal X de la sociedad LADRILLERA Y ARCILLAS SAN JOSE S.A.S., con NIT. No. 900.791.371-5, mediante escrito No. 80692017 presentado en fecha 30/01/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para uso comercial del producto, en el predio urbano ubicado en la Calle 16 C No. 16 A 69, con matrícula inmobiliaria 375-61965, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 80692017 de fecha enero 30 del 2017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación y lega de la sociedad LADRILLERA Y ARCILLAS SAN JOSE S.A.S.
- Contrato de arrendamiento, de fecha 28 de febrero del 2013.
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-61965.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

- Fotocopia de la Escritura Publica No. 1.868 de fecha 23 de agosto del 2013.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Oscar Javier Murillo Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.283.796 expedida en El Cairo (Valle), y con domicilio en la Calle 16 C No. 16 A 69, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de arrendatario y como Representante Legal X de la sociedad LADRILLERA Y ARCILLAS SAN JOSE S.A.S., con NIT. No. 900.791.371-5, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados. Para uso comercial del producto, en el predio urbano ubicado en la Calle 16 C No. 16 A 69, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Oscar Javier Murillo Gaviria, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Oscar Javier Murillo Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.283.796 expedida en El Cairo (Valle), y con domicilio en la Calle 16 C No. 16 A 69, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de arrendatario y como Representante Legal X de la sociedad LADRILLERA Y ARCILLAS SAN JOSE S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-005-014-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 06 de febrero del 2017

CONSIDERANDO

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Que el señor Luis Ángel Díaz Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.844 expedida en Cartago (Valle del Cauca), con domicilio en el predio urbano ubicado en la Carrera 4 numero 128 oficina 210 Edificio Díaz, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 80792017 presentado en fecha 30/01/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para la apertura de una vía y la adecuación de un terreno para construcción de unas obras, en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 375-30791, ubicado en la vereda Germania, corregimiento Modin, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 80792017.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-30791, correspondiente al predio Bellavista, de la oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Cartago – Valle del Cauca.
- Fotocopia de escritura pública No. 2.407 de fecha 22 de agosto del 2.016 expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Cartago (Valle).
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-30791.
- Se anexan dos (01) Planos del predio donde se realizará la apertura de vías, indicándose las obras de arte dimensionadas, los tramos, perfiles de vía, cota de rasante, cota de cortes, pendiente longitudinal, sitios de cruce con corrientes superficiales y drenajes, a Escala permitida.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Ángel Díaz Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.844 expedida en Cartago (Valle del Cauca), con domicilio en el predio urbano ubicado en la Carrera 4 numero 128 oficina 210 Edificio Díaz, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación. para la apertura de una vía y la adecuación de un terreno para construcción de unas obras, en el predio denominado Bellavista, ubicado en la vereda Germania, corregimiento Modin, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor Luis Ángel Díaz Lopez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obandol, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Luis Ángel Díaz Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.844 expedida en Cartago (Valle del Cauca), con domicilio en el predio urbano

ubicado en la Carrera 4 numero 128 oficina 210 Edificio Díaz, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE

Director Territorial DAR Norte

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-002-015-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 07 de Febrero del 2017

CONSIDERANDO

Que la señora Teresa Lozano de Sanchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.435.701 expedida en Bogotá D.C., como Representante Legal X de la sociedad SANCHEZ LOZANO Y CIA EN C.A., con NIT No. 836.000.301-5 y domicilio en la Carrera 4 No. 11 – 90 Oficina 206, mediante escrito No. 84752017 presentado en fecha 31/01/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividad agropecuaria, en el predio denominado La Fabiola, con matrícula inmobiliaria 375-56840, ubicado en el corregimiento Piedras de Moler, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 84752017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la propietaria del predio La Fabiola.
- Fotocopia de Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-56840 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura publica No. 2.435 del 21 de diciembre de 1998, expedido por la notaria primera encargada del circulo de Cartago (Valle).
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SANCHEZ LOZANO Y CIA. EN C.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cartago (Valle del Cauca).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Teresa Lozano de Sanchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.435.701 expedida en Bogotá D.C., como Representante Legal X de la sociedad SANCHEZ LOZANO Y CIA EN C.A., con NIT No. 836.000.301-5 y domicilio en la Carrera 4 No. 11 – 90 Oficina 206, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividad agropecuaria, en el predio denominado La Fabiola, ubicado en el corregimiento Piedras de Moler, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Teresa Lozano de Sanchez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora la señora Teresa Lozano de Sanchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.435.701 expedida en Bogotá D.C., como Representante Legal X de la sociedad SANCHEZ LOZANO Y CIA EN C.A., con NIT No. 836.000.301-5 y domicilio en la Carrera 4 No. 11 – 90 Oficina 206.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-020-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 07 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Jose Luis Bermudez Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.580 expedida en El Cairo (Valle), con domicilio en el predio La Margarita, vereda La Hondura, jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo (Valle), obrando en su propio nombre X, en calidad de copropietario y autorizado del señor Guillermo Leon Moreno Londoño, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.568.928 expedida en Salgar (Antioquia), mediante escrito No. 82822017 presentado en fecha 31/01/2017, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para uso comercial del producto, en el predio denominado La Margarita, con matrícula inmobiliaria No. 375-91069, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 82822017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los copropietarios del predio La Margarita.
- Autorización escrita por parte del señor Jose Luis Bermudez Aristizabal a favor del señor Guillermo Leon Moreno Londoño.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-91069 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0412 de fecha 21 de marzo de 1996, de la notaria unica del circulo de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jose Luis Bermudez Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.580 expedida en El Cairo (Valle), con domicilio en el predio La Margarita, veredera La Hondura, jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo (Valle), obrando en su propio nombre X, en calidad de copropietario y autorizado del señor Guillermo Leon Moreno Londoño, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.568.928 expedida en Salgar (Antioquia), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos para uso comercial del producto, en el predio denominado La Margarita, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de El Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jose Luis Bermudez Aristizabal y el señor Guillermo Leon Moreno Londoño, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jose Luis Bermudez Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.580 expedida en El Cairo (Valle), con domicilio en el predio La Margarita, veredera La Hondura, jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo (Valle), obrando en su propio nombre X, en calidad de copropietario y autorizado del señor Guillermo Leon Moreno Londoño, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.568.928 expedida en Salgar (Antioquia).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-036-001-017-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 07 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Jose Luis Bermudez Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.580 expedida en El Cairo (Valle), con domicilio en el predio La Margarita, vereda La Hondura, jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo (Valle), obrando en su propio nombre X, en calidad de copropietario y autorizado del señor Guillermo Leon Moreno Londoño, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.568.928 expedida en Salgar (Antioquia), mediante escrito No. 82822017 presentado en fecha 31/01/2017, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para uso comercial del producto, en el predio denominado La Margarita, con matrícula inmobiliaria No. 375-91069, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 82822017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los copropietarios del predio La Margarita.
- Autorización escrita por parte del señor Jose Luis Bermudez Aristizabal a favor del señor Guillermo Leon Moreno Londoño.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-91069 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0412 de fecha 21 de marzo de 1996, de la notaria unica del circulo de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jose Luis Bermudez Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.580 expedida en El Cairo (Valle), con domicilio en el predio La Margarita, vereda La Hondura, jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo (Valle), obrando en su propio nombre X, en calidad de copropietario y autorizado del señor Guillermo Leon Moreno Londoño, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.568.928 expedida en Salgar (Antioquia), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos para uso comercial del producto, en el predio denominado La Margarita, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de El Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jose Luis Bermudez Aristizabal y el señor Guillermo Leon Moreno Londoño, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jose Luis Bermudez Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.580 expedida en El Cairo (Valle), con domicilio en el predio La Margarita, veredada La Hondura, jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo (Valle), obrando en su propio nombre X, en calidad de copropietario y autorizado del señor Guillermo Leon Moreno Londoño, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.568.928 expedida en Salgar (Antioquia).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-036-001-017-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 07 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor José Luis Bermúdez Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.580 expedida en El Cairo (Valle), con domicilio en el predio La Margarita, vereda La Hondura, jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo (Valle), obrando en su propio nombre X, en calidad de copropietario y autorizado del señor Guillermo Leon Moreno Londoño, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.568.928 expedida en Salgar (Antioquia), mediante escrito No. 82892017 presentado en fecha 31/01/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Margarita, con matrícula inmobiliaria No. 375-91069, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente de quadua tipo I, debidamente diligenciado con radicado No. 82892017 de fecha Enero 31 del 2017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los copropietarios del predio La Margarita.
- Autorización escrita por parte del señor José Luis Bermúdez Aristizabal a favor del señor Guillermo Leon Moreno Londoño.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-91069 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0412 de fecha 21 de marzo de 1996, de la notaria única del circulo de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor José Luis Bermúdez Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.580 expedida en El Cairo (Valle), con domicilio en el predio La Margarita, vereda La Hondura, jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo (Valle), obrando en su propio nombre X, en calidad de copropietario y autorizado del señor Guillermo Leon Moreno Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.568.928 expedida en Salgar (Antioquia), tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Margarita, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor José Luis Bermúdez Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.580 expedida en El Cairo (Valle), con domicilio en el predio La Margarita, vereda La Hondura, jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo (Valle), obrando en su propio nombre X, en calidad de copropietario y autorizado del señor Guillermo Leon Moreno Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.568.928 expedida en Salgar (Antioquia).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-002-018-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 07 de Febrero del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Jorge Enrique Moncada Ángel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.230.244 de Cartago (Valle), y domicilio en el predio El Crucero, ubicado en el kilómetro 7 vía Cartago - Alcalá, obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 83002017 presentado en fecha 31/01/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de los arreglos en beneficio del predio, derivados de siete (07) árboles de la especie forestal eucalipto, en el predio El Crucero, con matrícula inmobiliaria No. 375-45754, ubicado en el kilómetro 7 vía Cartago - Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 83002017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Propietario.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-45754 del predio El Crucero.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2508 de fecha noviembre 17 de 2012, expedido por la notaria primera del circulo de Cartago, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jorge Enrique Moncada Ángel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.230.244 de Cartago (Valle), y domicilio en el predio El Crucero, ubicado en el kilómetro 7 vía Cartago - Alcalá, obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para el uso del arreglo en beneficio del predio, derivados de siete (07) árboles de la especie forestal eucalipto, en el predio El Crucero, ubicado en el Kilometro 7 vía Cartago - Alcalá, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente tramite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la el señor Jorge Enrique Moncada Ángel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.230.244 de Cartago (Valle), y domicilio en el predio El Crucero, ubicado en el kilómetro 7 vía Cartago - Alcalá, obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-013-019-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 20 de Febrero del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Pablo Restrepo Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.410.596 expedida en Santuario (Risaralda), y con domicilio en la Carrera 7 Bis No. 7 -35, jurisdicción del municipio de El Águila (Valle), obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 99282017 presentado en fecha 06/02/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio de la finca, derivados de cuatro (04) árboles de las especie forestal Nogal y Cedro, en el predio denominado La Libertad, con matrícula inmobiliaria 375-24179 y 375-24177, ubicado en la vereda Guanábano, jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 99282017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-24179 y 375-24177.
- Fotocopia de la Escritura Publica No. 66 de fecha 20 de abril de 1991 expedida por la notaria única del círculo de El Águila.
- Croquis del predio objeto de la solicitud.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Pablo Restrepo Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.410.596 expedida en Santuario (Risaralda), y con domicilio en la Carrera 7 Bis No. 7 -35, jurisdicción del municipio de El Águila (Valle), obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para el uso de reparaciones locativas en beneficio de la finca, derivados de cuatro (04) árboles de las especie forestal Nogal y Cedro, en el predio denominado La Libertad, con matrícula inmobiliaria 375-24179 y 375-24177, ubicado en la vereda Guanábano, jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente tramite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinador de la Unidad de Gestión de Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor el señor Juan Pablo Restrepo Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.410.596 expedida en Santuario (Risaralda), y con domicilio en la Carrera 7 Bis No. 7 -35, jurisdicción del municipio de El Águila (Valle), obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-013-026-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 23 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Que el señor Cesar Augusto Monroy Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.565.650 expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en la Carrera 14 con Calle 18 y 19, municipio de Cartago, obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, mediante escrito No. 103372017 presentado en fecha 07/02/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, Para La ejecución de un proyecto de vivienda familiar, en el predio denominado Villa Mónica, con matrícula inmobiliaria No 375-87771, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal Único, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 102442017 de fecha febrero 07 del 2017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-16304 expedido por la cámara de comercio de Cartago.
- Fotocopia de la Licencia de Construcción Resolución No. 186 del 23 de junio del 2.016 "Por Medio de la cual se concede Licencia de Construcción".
- Fotocopia de la escritura pública No 1.409 de fecha mayo 20 del 2016, notaria segunda del Circulo de Cartago (Valle del Cauca).
- Documento de inventario forestal al 100% de las especies a aprovechar georreferenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Cesar Augusto Monroy Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.565.650 expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en la Carrera 14 con Calle 18 y 19, municipio de Cartago, obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Único. Para La ejecución de un proyecto de vivienda familiar, en el predio denominado Villa Monica, ubicado en la zona urbana de la jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Cesar Augusto Monroy Gutiérrez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 764.100 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDENESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Cesar Augusto Monroy Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.565.650 expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en la Carrera 14 con Calle 18 y 19, municipio de Cartago, obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DAR NORTE

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-003-028-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 23 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Sigifredo Cortes Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.602 expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en la Carrera 3 6 – 49 Avenida del Rio, municipio de Cartago, obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, mediante escrito No. 103452017 presentado en fecha 07/02/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para la construcción de una vivienda unifamiliar, en el predio ubicado en la Carrera 3 No. 6 – 49 Avenida del Rio, con matrícula inmobiliaria No 375-61281, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal Único, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 103452017 de fecha febrero 07 del 2017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-61281 expedido por la cámara de comercio de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No 3.904 de fecha diciembre 22 del 2016, notaria segunda del Circulo de Cartago (Valle del Cauca).
- Documento de inventario forestal al 100% de las especies a aprovechar georreferenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Sigifredo Cortes Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.602 expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en la Carrera 3 6 – 49 Avenida del Rio, municipio de Cartago, obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Único. Para la construcción de una vivienda unifamiliar, en el predio ubicado en la Carrera 3 No. 6 – 49 Avenida del Rio, en la zona urbana de la jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Sigifredo Cortes Arango, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 136.500 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Sigifredo Cortes Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.602 expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en la Carrera 3 6 – 49 Avenida del Rio, municipio de Cartago, obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DAR NORTE

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-003-029-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 13 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor José Alberto Guerrero Duran, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.211.030 expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en la Carrera 14 Norte No. 16 B 136, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre X en calidad de copropietario y autorizado del señor José Guillermo Guerrero Duran, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.214.237 expedida en Cartago (Valle), mediante escrito No. 86402017 presentado en fecha 01/02/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para uso comercial del producto, en el predio denominado La Patria, con matrícula inmobiliaria 375-10280, ubicado en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 86402017 de fecha febrero 01 del 2017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios del predio La Patria.
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-10280.
- Fotocopia de la Escritura Publica No. 593 de fecha 17 de junio del 1983.
- Croquis del predio objeto de la solicitud.
- Autorización escrita y autenticada de parte del señor José Guillermo Guerrero Duran a favor del señor José Alberto Guerrero Duran.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor José Alberto Guerrero Duran, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.211.030 expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en la Carrera 14 Norte No. 16 B 136, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre X en calidad de copropietario y autorizado del señor José Guillermo Guerrero Duran, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.214.237

expedida en Cartago (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Patria, ubicado en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor José Alberto Guerrero Duran, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor José Alberto Guerrero Duran, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.211.030 expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en la Carrera 14 Norte No. 16 B 136, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre X en calidad de copropietario y autorizado del señor José Guillermo Guerrero Duran, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.214.237 expedida en Cartago (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-005-022-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 13 de febrero del 2017

CONSIDERANDO

Que la señora Alba Lucia Gómez Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.023.738 expedida en Medellín, obrando en su propio nombre X, y con domicilio en la Calle 11 No. 5 – 29 Oficina 315, mediante escrito No. 86302017 presentado en fecha 01/02/2017, solicitud de Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el abastecimiento de un cultivo de caña de azúcar, en el predio rural denominado “La Siberia Lote 1” ubicado en el corregimiento Zaragoza, con matrícula inmobiliaria 375-85108, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en Formulario unico nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de la señora Alba Lucia Gómez Jaramillo, propietaria del predio La Siberia Lote 1.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-85108, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2.893 de fecha 31 de diciembre del 2012, otorgada en la notaria primera del círculo de Cartago (Valle).
- Estudio de Caracterización físico-químico del agua subterránea que incluye informe final y la prueba de bombeo del pozo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Alba Lucia Gómez Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.023.738 expedida en Medellín, obrando en su propio nombre X, y con domicilio en la Calle 11 No. 5 – 29 Oficina 315, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas Para el abastecimiento de una planta de incubación de aves, en el predio rural denominado “La Siberia Lote 1” ubicado en el corregimiento Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Alba Lucia Gómez Jaramillo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Alba Lucia Gómez Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.023.738, obrando en su propio nombre X, y con domicilio en la Calle 11 No. 5 – 29 Oficina 315.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-021-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 15 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Pedro Geovel Agudelo Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.050.938 expedida en Medellín (Antioquía), con domicilio en la Carrera 3 No. 6 - 39, jurisdicción del Municipio de El Aguila (Valle), obrando en su propio nombre X, en calidad de propietario, mediante escrito No. 90262017 presentado en fecha 02/002/2017, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para uso comercial del producto, en el predio denominado Guadualito, con matrícula inmobiliaria No. 375-290, ubicado en la vereda San Martín, jurisdicción del municipio de El Aguila, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 90262017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio y solicitante.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-2930 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1.435 de fecha 2 de septiembre de 1999, de la notaria primera del círculo de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Pedro Geovel Agudelo Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.050.938 expedida en Medellín (Antioquía), con domicilio en la Carrera 3 No. 6 - 39, jurisdicción del Municipio de El Aguila (Valle), obrando en su propio nombre X, en calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos para uso comercial del producto, en el predio denominado Guadualito, ubicado en la vereda San Martín, jurisdicción del municipio de El Aguila, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Pedro Geovel Agudelo Zapata, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Aguila (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Pedro Geovel Agudelo Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.050.938 expedida en Medellín (Antioquía), con domicilio en la Carrera 3 No. 6 - 39, jurisdicción del Municipio de El Aguila (Valle), obrando en su propio nombre X, en calidad de propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-036-001-023-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 20 de Febrero del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Mario Betancourt García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.277.142 expedida en El Águila, obrando en su propio nombre X, y con domicilio en el predio El Socabon, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de El Águila, mediante escrito No. 97482017 presentado en fecha 06/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividad agrícolas, en el predio denominado El Socabon, con matrícula inmobiliaria 375-4643, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 97482017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario del predio El Socabon.
- Fotocopia de Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-4643 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 104 del 22 de julio del 2016, expedido por la notaria única del círculo de El Águila (Valle).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Mario Betancourt García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.277.142 expedida en El Águila, obrando en su propio nombre X, y con domicilio en el predio El Socabon, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de El Águila, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividad agrícola, en el predio denominado El Socabon, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de El Águila, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Mario Betancourt García, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Mario Betancourt García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.277.142 expedida en El Águila, obrando en su propio nombre X, y con domicilio en el predio El Socabon, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de El Águila.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-025-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 20 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora Nubia Toro Palacio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.580.219 expedida en Cartago (Valle), con domicilio en la Calle 15 No. 9 – 31 Barrio La Libertad, jurisdicción del Municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, en calidad de propietaria, mediante escrito No. 96822017 presentado en fecha 06/02/2017, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para uso comercial del producto, en el predio denominado Villa Hermosa, con matrícula inmobiliaria No. 375-62967, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 96822017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la propietaria del predio.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-62967 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0260 de fecha 13 de marzo de 1996, de la notaria unicá del circulo de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.
- Plano de localización general del predio Villa hermosa.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Nubia Toro Palacio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.580.219 expedida en Cartago (Valle), con domicilio en la Calle 15 No. 9 – 31 Barrio La Libertad, jurisdicción del Municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, en calidad de propietaria, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos para uso comercial del producto, en el predio denominado Villa Hermosa, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Nubia Toro Palacio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Nubia Toro Palacio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.580.219 expedida en Cartago (Valle), con domicilio en la Calle 15 No. 9 – 31 Barrio La Libertad, jurisdicción del Municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, en calidad de propietaria.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-036-001-024-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 02 de Mayo del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Ernesto Molina Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.459.233, expedida en Alcalá, y domicilio en Carrera 14 # 10 - 120 – El Samán - Cartago, obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 294982016 presentado en fecha 02/05/2016, solicita Prórroga de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para aprovechar la guadua y producirla al comercio local, en el predio denominado "Villa Anita", con matrícula inmobiliaria No. 375-76363, ubicado en la vereda La Cuchilla, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Solicitud de prórroga debidamente diligenciada con radicado de entrada 294982016

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Ernesto Molina Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.459.233, expedida en Alcalá, y domicilio en Carrera 14 # 10 - 120 – El Samán - Cartago, obrando en su propio nombre, tendiente al Prórroga, de: Autorización para adecuación de terrenos . Para aprovechar y dar al comercio, en el predio rural denominado "Villa Anita", ubicado en la vereda La Cuchilla, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Ernesto Molina Agudelo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 17.365 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en el Acuerdo CVC CD No. 18 del 16/06/2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES) ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Luis Ernesto Molina Agudelo, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-036-005-071-2015

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2017

Que los señores Franco Jesús Cabrera Manchabajoy, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.195.222, expedida en Palmira (Valle del Cauca), actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Gravarena Río Amaime Ltda, identificada con NIT No. 900229350-2 y Constain Sánchez Castrillón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.282.905, expedida en Palmira (Valle del Cauca), actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Arenas Amaime Ltda, identificada con NIT No. 900229684-7, titulares del contrato de concesión No. DJM – 121, de conformidad a lo dispuesto en el Certificado de Registro Minero, mediante documentación presentada con radicado No 13113 de fecha 15 de febrero de 2017 y complementada por correo electrónico el 24 de febrero de 2017, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, licencia ambiental para adelantar actividades

de explotación minera, extracción de material de arrastre del Río Amaime, en la Vereda el Rosario, Jurisdicción del Municipio de Cerrito, departamento del Valle del Cauca y Corregimiento de Tablones, Jurisdicción del Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor: Franco Jesús Cabrera Manchabajoy.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor: Constain Sánchez Castrillón.
4. Fotocopia de certificado de existencia y representación de: Gravarena Río Amaime, identificada con NIT No. 900229350-2.
5. Fotocopia de certificado de existencia y representación de: Arenas Amaime Ltda, identificada con NIT No. 900229684-7.
6. Fotocopia de certificado de Registro Minero, Contrato de Concesión No. DJM – 121.
7. Fotocopia de certificación No. 707 de 26 de mayo de 2015, emanada del Ministerio del Interior, en la que se manifiesta, la no presencia de comunidades indígenas, minorías y Rom, como tampoco comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto: "Estudio de Impacto Ambiental Contrato de Concesión Minera No. DJM 121 del Río Amaime".
8. Fotocopia de oficio No. 20152148915 emanado del INCODER, en el que se informa que en las coordenadas señaladas, no se cruzan, intersectan o traslapan, con territorios legalmente titulados.
9. Constancia de pago de factura No. 89204441, pagado a favor de la CVC y por concepto del servicio de evaluación de licencia ambiental, por valor de Diez Millones Trescientos Quince Mil Quinientos Pesos Moneda Corriente (\$10.315.500).

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. *Licencias Ambientales* del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores Franco Jesús Cabrera Manchabajoy, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.195.222, expedida en Palmira (Valle del Cauca), actuando en calidad de Representante Legal de Gravarena Río Amaime, identificada con NIT No. 900229350-2 y Constain Sánchez Castrillón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.282.905, expedida en Palmira (Valle del Cauca), actuando en calidad de representante legal de Arenas Amaime Ltda, identificada con NIT No. 900229684-7, titulares en contrato de concesión (L 685) de conformidad a lo dispuesto en el Certificado de Registro Minero, tendiente a la obtención de licencia ambiental para adelantar actividades de explotación minera, extracción de material de arrastre en la Vereda el Rosario, Jurisdicción del Municipio de Cerrito (Valle del Cauca) y Corregimiento de Tablones, Jurisdicción del Municipio de Palmira (Valle del Cauca), sobre la Cuenca del Río Amaime, a una altura de 1.180.M.S.M.N. con una extensión de 28 hectáreas y 8.400 metros 2.

SEGUNDO: Por parte de Gravarena Río Amaime y Arenas Amaime Ltda, publíquese el texto del presente Auto dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los CINCO (5) días siguientes a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación dentro del término señalado, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015.

TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a los representantes legales de las sociedades Gravarena Río Amaime Ltda y Arenas Amaime Ltda.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales de la CVC
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montañó – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica,
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica,

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2017

Que los señores Franco Jesús Cabrera Manchabajoy, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.195.222, expedida en Palmira (Valle del Cauca), actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Gravarena Río Amaime Ltda, identificada con NIT No. 900229350-2 y Constain Sánchez Castrillón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.282.905, expedida en Palmira (Valle del Cauca), actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Arenas Amaime Ltda, identificada con NIT No. 900229684-7, titulares del contrato de concesión No. DJM – 121, de conformidad a lo dispuesto en el Certificado de Registro Minero, mediante documentación presentada con radicado No 13113 de fecha 15 de febrero de 2017 y complementada por correo electrónico el 24 de febrero de 2017, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, licencia ambiental para adelantar actividades de explotación minera, extracción de material de arrastre del Río Amaime, en la Vereda el Rosario, Jurisdicción del Municipio de Cerrito, departamento del Valle del Cauca y Corregimiento de Tablones, Jurisdicción del Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor: Franco Jesús Cabrera Manchabajoy.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor: Constain Sánchez Castrillón.
4. Fotocopia de certificado de existencia y representación de: Gravarena Río Amaime, identificada con NIT No. 900229350-2.
5. Fotocopia de certificado de existencia y representación de: Arenas Amaime Ltda, identificada con NIT No. 900229684-7.
6. Fotocopia de certificado de Registro Minero, Contrato de Concesión No. DJM – 121.
7. Fotocopia de certificación No. 707 de 26 de mayo de 2015, emanada del Ministerio del Interior, en la que se manifiesta, la no presencia de comunidades indígenas, minorías y Rom, como tampoco comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto: "Estudio de Impacto Ambiental Contrato de Concesión Minera No. DJM 121 del Río Amaime".
8. Fotocopia de oficio No. 20152148915 emanado del INCODER, en el que se informa que en las coordenadas señaladas, no se cruzan, intersectan o traslapan, con territorios legalmente titulados.
9. Constancia de pago de factura No. 89204441, pagado a favor de la CVC y por concepto del servicio de evaluación de licencia ambiental, por valor de Diez Millones Trescientos Quince Mil Quinientos Pesos Moneda Corriente (\$10.315.500).

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. *Licencias Ambientales* del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores Franco Jesús Cabrera Manchabajoy, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.195.222, expedida en Palmira (Valle del Cauca), actuando en calidad de Representante

Legal de Gravarena Río Amaime, identificada con NIT No. 900229350-2 y Constain Sánchez Castrillón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.282.905, expedida en Palmira (Valle del Cauca), actuando en calidad de representante legal de Arenas Amaime Ltda, identificada con NIT No. 900229684-7, titulares en contrato de concesión (L 685) de conformidad a lo dispuesto en el Certificado de Registro Minero, tendiente a la obtención de licencia ambiental para adelantar actividades de explotación minera, extracción de material de arrastre en la Vereda el Rosario, Jurisdicción del Municipio de Cerrito (Valle del Cauca) y Corregimiento de Tablones, Jurisdicción del Municipio de Palmira (Valle del Cauca), sobre la Cuenca del Río Amaime, a una altura de 1.180.M.S.M.N. con una extensión de 28 hectáreas y 8.400 metros 2.

SEGUNDO: Por parte de Gravarena Río Amaime y Arenas Amaime Ltda, publíquese el texto del presente Auto dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los CINCO (5) días siguientes a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación dentro del término señalado, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015.

TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a los representantes legales de las sociedades Gravarena Río Amaime Ltda y Arenas Amaime Ltda.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales de la CVC
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica,
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica,

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN A PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
Santiago de Cali, Santiago de Cali 23 de febrero de 2017

Que el señor: JAIRO ORLANDO ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.197.186, expedida en Bogotá (Cundinamarca), obrando como representante legal de la Sociedad MAGNESIOS BOLIVALLE S.A., que cuenta con NIT 860.009.522-4 y domicilio en la Calle 5 No. 10-99 del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, titular del Plan de Manejo Ambiental impuesto por la CVC mediante la Resolución D.G. N° 481 de 2004 de fecha 11 de octubre de 2004, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, mediante documentación presentada debidamente el 1° de febrero de 2017, según radicación No. 85802017, la Modificación al Plan de Manejo Ambiental para adelantar actividades de explotación de materiales de magnesita, dentro del área del contrato de concesión No. 1836, en terrenos ubicados en jurisdicción del municipio de Bolívar (Valle del Cauca), con el fin de incluir:

- Planta de beneficio de material.
- Mejoramiento del proceso productivo.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de modificación de Licencia Ambiental
- b) Certificado de Existencia y Representación legal de Sociedad de Magnesios Bolívalle S.A.
- c) Copia de la Cédula de ciudadanía de la Representante Legal de la Sociedad.
- d) Certificado de registro minero, contrato de concesión No.1836, el cual se encuentra vigente.
- e) Pago de factura No. 00249424 por el servicio de evaluación por modificación del Plan de manejo Ambiental por valor de Dos Millones Setecientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Pesos Moneda Corriente (\$ 2.751.600).
- f) La descripción de la actividad objeto de modificación, incluyendo planos, costos y justificación de la modificación
- g) Complemento del Plan de Manejo Ambiental

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. *Licencias Ambientales* del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor: JAIRO ORLANDO ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.197.186, expedida en Bogotá (Cundinamarca) y con domicilio en la Calle 5 No. 10-99 del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, obrando como representante legal de MAGNESIOS BOLIVALLE S.A., que cuenta con NIT 860.009.522-4, titular del Plan De Manejo Ambiental impuesto por la CVC mediante la Resolución D.G. N° 481 de 2004 de fecha 11 de octubre de 2004, tendiente a la modificación al Plan de Manejo Ambiental para adelantar actividades de explotación de materiales de magnesita, dentro del área del contrato de concesión (D 2655) del título minero 1836, en terrenos ubicados en jurisdicción del municipio de Bolívar (Valle del Cauca)..

SEGUNDO: Por parte de la sociedad MAGNESIOS BOLIVALLE S.A., publíquese el texto del presente Auto dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los CINCO (5) días siguientes a la publicación.

PARÁGRAFO: Una vez se allegue la publicación se continuará con el trámite de modificación de la licencia ambiental. En caso de no presentarse la constancia de la publicación dentro del término señalado, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad MAGNESIOS BOLIVALLE S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales de la CVC

Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica,
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica,

Expediente No: SGA-GLA-C22-2600

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 685 de 2001, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de visita ocular de fecha agosto 05 de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistió en: se constató el proceso de fabricación de ladrillo y actividades extractivas por medios mecanizados (Retroexcavadora) sobre un frente activo, removiendo tierra para extraer las arcillas y efectuando estas maniobras en algunos sitios por debajo del nivel del Talweg. Para el desarrollo de estas actividades los presuntos responsables argumentaron en presencia del subintendente Nelson Montealegre de la Policía Nacional que no cuentan con título minero, uso del suelo, no cuenta con licencia ambiental o permisos ambientales como el de emisiones atmosféricas, de vertimientos o concesión de aguas subterráneas para este tipo de actividad. El presunto administrador dijo obtener también materia prima presuntamente, desde el polígono de placa KJ1-08321 cuya licencia ambiental corresponde a nombre del señor alberto López Salazar identificado con cédula de ciudadanía No. 2.850.175 de Bogotá D.C.

Que de acuerdo al informe de visita ocular de fecha agosto 09 de 2016, radicado con el No. 536612016 en fecha agosto 10 de 2016, presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistió en: Se constató el desarrollo de una actividad de ladrillo en la cual se utilizan dos (2) hornos de cocción se debe suspender y es el municipio el encargado de solucionar el tema de ubicación según el orden del territorio; empleando como combustible cisco de café en cantidad aproximada de 10 toneladas por quema (10ton/60horas), en el predio Ladrillera Palogrande ubicada en el municipio de Zarzal, sin contar con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas por la Autoridad Ambiental competente.

Que mediante Resolución 0780 No. 503 de fecha agosto 10 de 2016, por la cual se impone una medida preventiva a la Ladrillera Palogrande, consistente en:

1. SUSPENSIÓN inmediata de las actividades de producción de ladrillo en el predio Ladrillera PALOGRANDE, localizada en el Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.
2. SUSPENDER la actividad de fabricación de ladrillo, la cual genera emisiones atmosféricas realizadas en dos hornos tipo tabaco.
3. DECOMISAR PREVENTIVAMENTE, una máquina retroexcavadora, con las siguientes características:

Referencia	Marca	Serial	Modelo	Observaciones
PLACA	NEW HOLLAND TL 100	NO APLICA	2007	Número de motor No. 00391131 Color Amarillo, Chasis No. 031063044 Placa SHH78B

*Dato aportado por la policía Nacional

En fecha agosto 18 de 2016, se envió oficio No. 0780-529442016 dirigido a la Ladrillera Palogrande comunicado la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 503 de fecha agosto 10 de 2016.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en

materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;
j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)..."

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (...)

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) (...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos".

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor FELIPE FERNANDO MARTELO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.633.494 de Cali Valle del Cauca; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMULAR al señor FELIPE FERNANDO MARTELO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.633.494 de Cali Valle del Cauca, los siguientes CARGOS:

CARGO UNO: Fabricación de producción de ladrillo en el predio Ladrillera PALOGRANDE, localizada en el Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, sin permiso de emisiones atmosféricas, de vertimientos o concesión de aguas subterráneas por parte de la Autoridad Ambiental.

CARGO DOS: Extracción de arcillas sin licencia ambiental, por medios mecanizados (Retroexcavadora).

Con esta conducta se han violado las siguientes normas:

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), artículo 8.

Ley 99 de 1993, dispone en su artículo 49.

Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en su artículo 2.2.2.3.1.3. Y artículo 2.2.2.3.2.3.

PARÁGRAFO: Conceder al señor FELIPE FERNANDO MARTELO CAICEDO, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al presunto infractor, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 22 días del mes de diciembre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-039-001-086-2016.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya, Técnico Administrativo Sustanciador.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 908 DE 2016

(30/12/2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR LUIS MIGUEL LÓPEZ OSORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo con informe de visita de fecha septiembre 22 de 2016 y radicado con el No. 746082016 en fecha octubre 28 de 2016, presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC dan cuenta de las siguientes situaciones ambientales presentadas en el predio La Rochela, ubicada en la vereda Las Vueltas, jurisdicción del municipio de El Dovio, donde observa lo siguiente:

“En el recorrido de control y vigilancia en la vereda las vueltas, se pudo evidenciar lo siguiente:

En el predio La Rochela, propiedad del señor Luis Miguel López, se realizó tala de una cañabrava de aproximadamente 150 metros de longitud con un ancho que oscila entre los 5 y 15 metros. Esta labor se realizó, según información de unos trabajadores que estaban a cargo de la recomendación de la vivienda, para utilizarlas en el techo. Esta extracción de material vegetal se hizo sobre la zona forestal protectora de la quebrada La Vueltas, la cual, ha sido objeto de unos proyectos de inversión en aumento de coberturas forestales.

También se evidencio el vertimiento de aguas producto de la trasformación de leche en quesos. Al no haber quien suministrara la información de esta actividad productiva, solo se tomó registro fotográfico de lo que acontecía en el momento: caldera encendida, derrame de agua limpia ya que la manguera no contaba con ningún tipo de llave terminal (flujo continuo) instalaciones, cuarto frío, tuvo con descargue directo a la quebrada.

Actuaciones:

1. Georreferenciación, recorrido por el sitio y registro fotográfico.

Recomendaciones:

1. Imponer medida preventiva al señor Luis Miguel López, identificado con Cc No 16.839.460 de Jamundí, propietario del predio La Rochela, ubicado en la vereda Las Vueltas jurisdicción del municipio de El Dovio. Dirección de notificación: Calle 20 No 14-11 Barrio Benalcázar, Cali Valle”.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), dispone:

“Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.

(b, c...); d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; (f...k...); l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; (m...p...).

Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Artículo 145: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas”.

Que el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, dispone:

“Artículo 211. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...).”

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo sostenible”, dispone:

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
- 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*

9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*
(Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Artículo 24).

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Artículo 41).

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer MEDIDA PREVENTIVA al señor LUÍS MIGUEL LÓPEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.839.460 de Jamundí, Valle del Cauca, consistente en:

Suspender la actividad de producción de subproductos lácteos en el predio La Rochela, ubicado en la vereda Las Vueltas, jurisdicción del municipio de El Dovio.

PARÁGRAFO: La medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Presentar dentro de los dos meses (2) siguientes a la comunicación de la presente resolución, para su revisión y aprobación la siguiente documentación:

- a) Concepto de uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación Municipal de El Dovio, para dicha actividad.
- b) Presentar a la DAR BRUT de la CVC, la solicitud de permiso de vertimientos, adjuntando la siguiente documentación.
 - Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
 - Tabla de discriminación de costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciada.
 - Concepto de uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación Municipal de Versalles, para dicha actividad.
 - Certificado de tradición actualizado del predio.
 - Copia de la escritura pública del predio.
 - Copia de cedula de ciudadanía.
 - De ser tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
 - De ser poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
 - Localización y características de la fuente que originará el vertimiento.
 - Clase, calidad y cantidad de desagües.
 - Presentar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programas de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO: El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al señor LUÍS MIGUEL LÓPEZ OSORIO.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia: Expediente 0781-039-004-026-2016

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador U.G.C. Garrapatas
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0780 No. 904 DE 2017

(30/12/2016)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdo 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que el 17 de abril de 2016, mediante Oficio No. 0554/ESTPO2-29.2 radicado con el No. 25650, el subintendente Yeison Escarria Amaya, comandante patrulla dos Estación de Policía Zarzal, solicitan concepto técnico y dejan a disposición de la CVC, la cantidad de CIEN (100) varas equivalentes a 1 metro cúbico de la especie Cañabrava, que fueron incautados mediante Acta No. 0089203 de fecha 17 de abril de 2016 al señor YORMAN ESTIBEN GARCIA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.445.992 de Zarzal, por la movilización del producto forestal sin el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, está incautación se realizó en la zona urbana del municipio de Zarzal, a la altura de la carrera 13 entre las calles 10 y 9, sector El Manteco; los productos forestales fueron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión.

Que mediante Resolución 0780 No. 231 del 24 de mayo de 2016, se impuso una medida preventiva, se inicia proceso sancionatorio y se formulan cargos al señor YORMAN ESTIBEN GARCIA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.445.992 de Zarzal, consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: CIEN (100) varas equivalentes a 1 metro cúbico de la especie Cañabrava, los cuales quedaron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión.

Que el 24 de mayo de 2016 mediante Resolución 0780 No. 231 se formulan los siguientes cargos:

Cargo 1: Aprovechamiento ilícito de especies forestales sin el debido permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental competente – CVC.

Cargo 2: Movilización y tráfico ilegal de CIEN (100) unidades (varas) de la especie forestal cañabrava equivalentes a 1 metro cúbico, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental – CVC.

Que el 25 de mayo, se comunicó y se citó al señor YORMAN ESTIBEN GARCIA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.445.992 de Zarzal, para notificar personalmente sobre la Resolución 0780 No. 231 del 24 de mayo de 2016. Resolución que también se remitió a la procuradora judicial ambiental y agraria.

Que el 9 de junio 2016, se notificó por aviso al señor YORMAN ESTIBEN GARCIA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.445.992 de Zarzal, sobre la Resolución 0780 No. 231 del 24 de mayo de 2016, debido a que no fue posible realizar la notificación personal, dejando su respectiva constancia de notificación por aviso

Que el 30 de junio de 2016 mediante auto de cierre de la investigación, se dispone a cerrar la investigación que se adelanta contra el ciudadano, YORMAN ESTIBEN GARCIA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.445.992 de Zarzal y se procede a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto de declaración de responsabilidad”.

Que en fecha diciembre 20 de 2016 se profirió Concepto Técnico por parte del Coordinador de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, que obra en el expediente No. 0783-039-002-062-2016 del cual se transcribe lo siguiente: “DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN. Movilización de CIEN (100) varas equivalentes a 1 metro cúbico de la especie Cañabrava, sin el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 del 18 de Diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Parte VIII, Título III, Artículo 223 y 224. Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículo 23 y Capítulo XV, Artículo 82 y 93, literal c. Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.13.1.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

El efecto en el área donde se cometió la infracción es la pérdida de cobertura vegetal debido a que el presunto infractor no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal, sin embargo, el efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES.

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.

El señor YORMAN ESTIBEN GARCIA MONTOYA, no presento descargos, ni apporto pruebas para que fueran tenidos en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente considera el Despacho la no necesidad de práctica de pruebas.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES.

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. (...)”

Artículo 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones...”

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

El Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor YORMAN ESTIBEN GARCIA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.445.992 de Zarzal, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal ni con el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad, sin embargo, realizó el aprovechamiento y transporte de CIEN (100) varas equivalentes a 1 metro cúbico de la especie Cañabrava.

Por otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el señor YORMAN ESTIBEN GARCIA MONTOYA no presentó descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio, por lo tanto, no hay razón para que se exonere de responsabilidad, puesto que debió abstenerse de movilizar el producto forestal, por tal razón debe ser sancionado.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio que no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, el señor YORMAN ESTIBEN GARCIA MONTOYA realizó el aprovechamiento y transportó el producto forestal sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto de movilización, manifestándole que debía de tramitar el debido permiso de aprovechamiento y salvoconducto de movilización en la oficina de la DAR BRUT de la CVC, con sede en el municipio de La Unión.

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales consistente a CIEN (100) varas equivalentes a 1 metro cúbico de la especie Cañabrava, decomisados preventivamente al señor YORMAN ESTIBEN GARCIA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.445.992 de Zarzal, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica y sin permiso de aprovechamiento”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de CIEN (100) unidades (varas) de la especie Cañabrava, equivalente a 1.00 metro cúbico, mediante Resolución 0780 No. 231 de fecha mayo 24 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor YORMAN ESTIBEN GARCÍA MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.445.992 de Zarzal, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de CIEN (100) unidades (varas) de la especie Cañabrava, equivalente a 1.00 metro cúbico, decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, de la ciudad de La Unión.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor YORMAN ESTIBEN GARCÍA MONTOYA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente: 0783-039-002-055-2016

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Profesional Especializado (E).
Revisión Jurídica: Abogada Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 905 DE 2017

(30/12/2016)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdo 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que el 23 de mayo de 2016, mediante Oficio No. 0821/ESTPO6-29.25 radicado con el No. 34719, el Patrullero Nelson Vargas Ibáñez, comandante de patrulla del cuadrante dos de la Estación de Policía Zarzal, solicitan concepto técnico y dejan a disposición de la CVC, la cantidad de CUARENTA (40) varas equivalentes a 0,4 metros cúbicos de la especie Cañabrava, que fueron incautados mediante Acta No. 0089269 de fecha 23 mayo de 2016 al señor JORGE ENRIQUE NAVIA, identificado con cedula de ciudadanía No.94.227.344 de Zarzal, por la movilización del producto forestal sin el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, está incautación se realizó en la zona urbana del municipio de Zarzal, a la altura de la calle 17 con carrera 9; los productos forestales fueron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión.

Que mediante Resolución 0780 No. 446 del 18 de julio de 2016, se impuso una medida preventiva, se inicia proceso sancionatorio y se formulan cargos al señor JORGE ENRIQUE NAVIA, identificado con cedula de ciudadanía No.94.227.344 de Zarzal, consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: CUARENTA (40) varas equivalentes a 0,4 metros cúbicos de la especie

Cañabrava, los cuales quedaron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión.

Que el 18 de julio de 2016 mediante Resolución 0780 No. 446 se formulan los siguientes cargos:

Cargo 1: Aprovechamiento forestal de cuarenta (40) varas de la especie cañabrava sin contar con los permisos de la autoridad ambiental – CVC.

Cargo 2: Movilización y/o transporte ilegal de especie forestal cañabrava sin contar con el salvoconducto expedido por la autoridad ambiental – CVC.

Que el 21 de julio de 2016, mediante oficio con número de radicado 0780-347192016, se comunicó y se citó al señor JORGE ENRIQUE NAVIA, identificado con cedula de ciudadanía No.94.227.344 de Zarzal para notificar personalmente sobre la Resolución 0780 No. 446 del 18 de julio de 2016. Resolución que también se remitió a la procuradora judicial ambiental y agraria.

Que el 2 de agosto 2016, se notificó por aviso al señor JORGE ENRIQUE NAVIA, identificado con cedula de ciudadanía No.94.227.344 de Zarzal sobre la Resolución 0780 No. 446 del 18 de julio de 2016, debido a que no fue posible realizar la notificación personal, dejando su respectiva constancia de notificación por aviso.

Que en fecha agosto 02 de 2016 se profirió auto de cierre de investigación, por parte de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, donde designo al coordinador de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas para calificar la falta.

Que en fecha diciembre 22 de 2016 se profirió Concepto Técnico por parte del Coordinador de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, que obra en el expediente No. 0783-039-002-062-2016 del cual se transcribe lo siguiente: **“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN.** Movilización de CUARENTA (40) varas equivalentes a 0,4 metros cúbicos de la especie Cañabrava, sin el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 del 18 de Diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Parte VIII, Título III, Artículo 223 y 224. Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículo 23 y Capítulo XV, Artículo 82 y 93, literal c. Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.13.1.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El efecto en el área donde se cometió la infracción es la pérdida de cobertura vegetal debido a que el presunto infractor no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal, sin embargo, el efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES.

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.

El señor JORGE ENRIQUE NAVIA, no presento descargos, ni apporto pruebas para que fueran tenidos en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente considera el Despacho la no necesidad de práctica de pruebas.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES.

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones

previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. (...)”

Artículo 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones...”

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- f) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- g) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- h) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- i) Movilización de especies vedadas.*
- j) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

El Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor JORGE ENRIQUE NAVIA, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal ni con el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad, sin embargo, realizó el aprovechamiento y transporte de CUARENTA (40) varas equivalentes 0,4 metros cúbicos de la especie Cañabrava.

Por otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el señor JORGE ENRIQUE NAVIA no presento descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio, por lo tanto, no hay razón para que se exonere de responsabilidad, puesto que debió abstenerse de movilizar el producto forestal, por tal razón debe ser sancionado.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio, el cual no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, el señor JORGE ENRIQUE NAVIA realizó el aprovechamiento y transportó el producto forestal sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto de movilización, manifestándole que debía de tramitar el debido permiso de aprovechamiento y salvoconducto de movilización en la oficina de la DAR BRUT de la CVC, con sede en el municipio de La Unión.

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales consistente a CUARENTA (40) varas equivalentes a 0,4 metros cúbicos de la especie Cañabrava, decomisados preventivamente al señor JORGE ENRIQUE NAVIA, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de la movilización

de productos forestales sin salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica y sin permiso de aprovechamiento”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de CUARENTA (40) varas de la especie Cañabrava, mediante Resolución 0780 No. 446 de fecha Julio 18 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor JORGE ENRIQUE NAVIA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.227.344 de Zarzal, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de CUARENTA (40) VARAS de la especie Cañabrava, decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, de la ciudad de La Unión.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor JORGE ENRIQUE NAVIA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente: 0783-039-002-062-2016

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.

Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Profesional Especializado (E).

Revisión Jurídica: Abogada Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 915 DE 2016

(30/12/2016)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdo 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de

julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que según oficio No. 505/DISPO4 – ESTPO6 – 29.57, radicado con el No. 316252016 en fecha mayo 11 de 2016 en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el Patrullero Arenas Montes Johneider integrante estación de policía La Victoria, dejó a disposición cien (100) unidades (varas) de la especie Cañabrava, las cuales se decomisaron preventivamente mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089261 de fecha mayo 11 de 2016, al señor Rafael Sandro Rivas Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.208.320 de La Victoria, por movilizar el producto forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización; procedimiento realizado en la vía palo de leche frente al establecimiento de razón social “CANEY DE PACHECO”, municipio La Victoria; productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión.

Que en fecha mayo 11 de 2016 se profirió concepto técnico por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, donde manifiesta lo siguiente:

Descripción de la situación: El día 11 de mayo de 2016, se recibe en las instalaciones de la DAR BRUT, los documentos mencionados por parte de la policía Nacional, donde se informa sobre la incautación de cien (100) varas de la especie cañabrava en el municipio de La Victoria.

Características técnicas: Esta especie pertenece a la Biodiversidad Colombiana, Reino (Plantae), Clase (Liliopsida), Orden (Graminales), Familia (Gramineae), Genero (Arundo), Especie (Arundo donax).

La especie vegetal cañabrava se ubica en la zona forestal protectora de los ríos, regularmente cumple un función protectora de orillas de cauces, ayuda en la estabilización de suelos y taludes reduciendo la amenaza de desbordamiento y riesgo de afectación por inundación a la población, además es el albergue de fauna silvestre como aves, mamíferos y reptiles propios de este ecosistema.

El uso y aprovechamiento de los recursos naturales debe tener registro de la plantación ante la autoridad ambiental, contar con un plan de manejo para el aprovechamiento de la cañabrava, que permita la explotación racional del recurso de tal forma que alcance la sostenibilidad y su regeneración natural.

Normatividad: Ley 1453 de 2011, Decreto 1791 de 1996, Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0100-0439 de 2008, Ley 1333 de 2009, Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998.

Conclusiones:

1. La especie Arundo donax (cañabrava), pertenece a la Biodiversidad Colombiana, el aprovechamiento y el transporte del material forestal se realizó de forma ilícita, por movilizarse sin el Salvoconducto Único Nacional y no contar con el permiso de aprovechamiento forestal emitido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
2. Esta especie no se encuentra en vía de extinción y no se encuentra amenazada en el Valle del Cauca, sin embargo la extracción de esta especie se realizó de forma ilegal.
3. El aprovechamiento, comercialización y transporte requiere permiso por parte Autoridad Ambiental y de acuerdo a lo estipulado en la norma el no contar con estos permisos se tipifica como violación a la normatividad vigente.

Recomendaciones: Proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1453 de 2011 y la Ley 1333 de 2009, para este caso.

Que mediante Resolución 0780 No. 259 “por la cual se legaliza una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor” de fecha junio 02 de 2016; *“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta contra el señor RAFAEL SANDRO RIVAS TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.208.320 de La Victoria, consistente en: “DECOMISO preventivo de cien (100) varas de la especie cañabrava equivalente a un (1) metro cúbico.*

PARÁGRAFO: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor RAFAEL SANDRO RIVAS TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.208.320 de La Victoria, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular al señor RAFAEL SANDRO RIVAS TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.208.320 de La Victoria, los siguientes CARGOS:

CARGO 1: Aprovechamiento forestal de cien (100) varas de la especie cañabrava, sin contar con los permisos de la Autoridad Ambiental – CVC.

CARGO 2: Movilización y/o transporte ilegal de especie forestal cañabrava, sin contar con el salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental - CVC.

Con estas conductas, se han violado las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, Parte VIII, Título III, Capítulo II, Artículos 223 y 224.
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículos 23, 82 y 93, literal a.
- Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.1.1.7.1 (Que corresponde al artículo 23 del Decreto 1791 de 1996).

PARÁGRAFO: Conceder al señor RAFAEL SANDRO RIVAS TORRES, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación”.

En fecha julio 06 de 2016 se notificó personalmente el señor Rafael Sandro Rivas Torres, de la Resolución 0780 No. 259 de fecha junio 02 de 2016.

Que en fecha agosto 02 de 2016 se profirió auto de cierre de investigación, por parte de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, donde designo al coordinador de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas para calificar la falta. Que en fecha diciembre 22 de 2016 se profirió Concepto Técnico por parte del Coordinador de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, que obra en el expediente No. 0783-039-002-060-2016 del cual se transcribe lo siguiente: *“ANTECEDENTES. Que el 11 de mayo de 2016, mediante Oficio No. 505/DISPO4-ESTPO6-29.57 radicado con el No. 31625, el Patrullero Johnneider Arenas Montes, integrante de la Estación de Policía La Victoria, solicitan concepto técnico y dejan a disposición de la CVC, la cantidad de CIEN (100) varas equivalentes a 1 metro cúbico de la especie Cañabrava, que fueron incautados mediante Acta No. 0089261 del 11 mayo de 2016 al señor RAFAEL SANDRO RIVAS TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No.1.114.208.320 de La Victoria, por la movilización del producto forestal sin el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, está incautación se realizó en el sector del río Cauca, vía del corregimiento de San Pedro hacia Palo de leche, frente al establecimiento de razón social el Caney de Pacheco, municipio de La Victoria; los productos forestales fueron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión.*

Que mediante Resolución 0780 No. 259 del 2 de junio de 2016, se impuso una medida preventiva, se inicia proceso sancionatorio y se formulan cargos al señor RAFAEL SANDRO RIVAS TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No.1.114.208.320 de La Victoria, consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: CIEN (100) varas equivalentes a 1 metro cúbico de la especie Cañabrava, los cuales quedaron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión.

Que el 2 de junio de 2016 mediante Resolución 0780 No. 259 se formulan los siguientes cargos:

Cargo 1: Aprovechamiento forestal de cien (100) varas de la especie cañabrava sin contar con los permisos de la autoridad ambiental – CVC.

Cargo 2: Movilización y/o transporte ilegal de especie forestal cañabrava sin contar con el salvoconducto expedido por la autoridad ambiental – CVC.

Que el 20 de junio de 2016, mediante oficio con número de radicado 0780-316252016, se comunicó y se citó al señor RAFAEL SANDRO RIVAS TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No.1.114.208.320 de La Victoria para notificarse personalmente sobre la Resolución 0780 No. 259 de fecha 2 de julio de 2016. Resolución que también se remitió a la procuradora judicial ambiental y agraria.

Que el día 6 de julio de 2016 el señor RAFAEL SANDRO RIVAS TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No.1.114.208.320 de La Victoria se notificó personalmente, de la Resolución 0780 No. 259 de fecha 2 de julio de 2016 “por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos a un presunto infractor”. Se entrega copia fiel, íntegra y gratuita de la Resolución mencionada.

DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN.

Movilización de CIEN (100) varas equivalentes a 1 metro cúbico de la especie Cañabrava, sin el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 del 18 de Diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Parte VIII, Título III, Artículo 223 y 224. Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículo 23 y Capítulo XV, Artículo 82 y 93, literal c. Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.13.1.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El efecto en el área donde se cometió la infracción es la pérdida de cobertura vegetal debido a que el presunto infractor no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal, sin embargo, el efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES.

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.

El señor RAFAEL SANDRO RIVAS TORRES, no presento descargos, ni aporte pruebas para que fueran tenidos en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente considera el Despacho la no necesidad de práctica de pruebas.

ANÁLISIS JUÍDICO Y CONSIDERACIONES.

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. (...)”

Artículo 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones...”

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- k) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- l) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- m) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- n) Movilización de especies vedadas.
- o) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

El Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor RAFAEL SANDRO RIVAS TORRES, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal ni con el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad, sin embargo, realizó el aprovechamiento y transporte de CIEN (100) varas equivalentes 1 metros cúbicos de la especie Cañabrava.

Por otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el señor RAFAEL SANDRO RIVAS TORRES no presentó descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio, por lo tanto, no hay razón para que se exonere de responsabilidad, puesto que debió abstenerse de movilizar el producto forestal, por tal razón debe ser sancionado.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio, el cual no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, el señor RAFAEL SANDRO RIVAS TORRES realizó el aprovechamiento y transportó el producto forestal sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto de movilización, manifestándole que debía de tramitar el debido permiso de aprovechamiento y salvoconducto de movilización en la oficina de la DAR BRUT de la CVC, con sede en el municipio de La Unión.

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales consistente a CIEN (100) varas equivalentes 1 metros cúbicos de la especie Cañabrava, decomisados preventivamente al señor RAFAEL SANDRO RIVAS TORRES, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica y sin permiso de aprovechamiento".

En consecuencia de lo anterior el RAFAEL SANDRO RIVAS TORRES, es responsable del incumplimiento de la normatividad ambiental consistente en la movilización de los siguientes productos forestales: CIEN (100) VARAS DE CAÑABRAVA, sin el respectivo salvoconducto de removilización, y por lo tanto debe imponérsele una sanción de decomiso definitivo como bien lo indica el concepto precedente de calificación de la falta.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de CIEN (100) VARAS de la especie Cañabrava, mediante Resolución 0780 No. 259 de fecha Junio 02 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor RAFAEL SANDRO RIVAS TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.208.320 de La Victoria, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de CIEN (100) VARAS de la especie Cañabrava, decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, de la ciudad de La Unión.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor RAFAEL SANDRO RIVAS TORRES.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en La Unión, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente: 0783-039-002-060-2016

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Profesional Especializado (E).
Revisión Jurídica: Abogada Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 903 DE 2017

(30/12/2016)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdo 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que el 29 de mayo de 2016, mediante Oficio No. 571/DISPO4-ESTPO6-29.86 radicado con el No. 36809, el intendente Oswaldo Castro Salazar, comandante Estación de Policía La Victoria, solicitan concepto técnico y dejan a disposición de la CVC, la cantidad de CINCUENTA (50) varas equivalentes a 0,5 metros cúbicos de la especie Cañabrava, que fueron incautados mediante Acta No. 0089265 de fecha 29 de mayo de 2016 al señor NELSON DIAZ JIMENES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.8014.544 de La Victoria, por la movilización del producto forestal sin el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, está incautación se realizó en la vereda El Banco del municipio de La Unión, en el sector del puente Mariano Ospina; los productos forestales fueron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión.

Que mediante Resolución 0780 No. 260 del 2 de junio de 2016, se impuso una medida preventiva, se inicia proceso sancionatorio y se formulan cargos al señor NELSON DIAZ JIMENES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.8014.544 de La Victoria, consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: CINCUENTA (50) varas equivalentes a 0,5 metros cúbicos de la especie Cañabrava, los cuales quedaron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión.

Que el 2 de junio de 2016 mediante Resolución 0780 No. 260 se formulan los siguientes cargos:

Cargo 1: Aprovechamiento forestal de cincuenta (50) varas de la especie cañabrava sin contar con los permisos de la autoridad ambiental – CVC.

Cargo 2: Movilización y/o transporte ilegal de cincuenta (50) varas de la especie forestal cañabrava, sin contar con el salvoconducto expedido por la autoridad ambiental – CVC.

Que el 22 de junio, se comunicó y se citó al señor NELSON DIAZ JIMENES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.8014.544 de La Victoria, para notificar personalmente sobre la Resolución 0780 No. 260 del 2 de junio de 2016. Resolución que también se remitió a la procuradora judicial ambiental y agraria.

Que el día 30 de junio de 2016 el señor NELSON DIAZ JIMENES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.8014.544 de La Victoria, se notificó personalmente acerca de la Resolución 0780 No. 260 de fecha 2 de junio de 2016 “por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos a un presunto infractor”. Se entrega copia fiel, integra y gratuita de la Resolución mencionada.

Que el 2 de agosto de 2016 mediante auto de cierre de la investigación, se dispone a cerrar la investigación que se adelanta contra el ciudadano, NELSON DIAZ JIMENES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.8014.544 de La Victoria y se procede a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto de declaración de responsabilidad.

Que en fecha diciembre 22 de 2016 se profirió Concepto Técnico por parte del Coordinador de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, que obra en el expediente No. 0783-039-002-065-2016 del cual se transcribe lo siguiente: **“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN.** Movilización de CINCUENTA (50) varas equivalentes a 0,5 metros cúbicos de la especie Cañabrava, sin el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 del 18 de Diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Parte VIII, Título III, Artículo 223 y 224. Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículo 23 y Capítulo XV, Artículo 82 y 93, literal c. Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.13.1.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES:

El efecto en el área donde se cometió la infracción es la pérdida de cobertura vegetal debido a que el presunto infractor no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal, sin embargo, el efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

IDENTIFICACIÓN DE AGRAVANTES Y ATENUANTES:

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO:

El señor NELSON DIAZ JIMENES, no presento descargos, ni apporto pruebas para que fueran tenidos en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente considera el Despacho la no necesidad de práctica de pruebas.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES:

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente)

“Artículo 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. (...)”

Artículo 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones...”

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- p) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- q) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- r) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- s) Movilización de especies vedadas.*
- t) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

El Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor NELSON DIAZ JIMENES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.8014.544 de La Victoria, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal ni con el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad, sin embargo, realizó el aprovechamiento y transporte de CINCUENTA (50) varas equivalentes a 0,5 metros cúbicos de la especie Cañabrava.

Por otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el señor NELSON DIAZ JIMENES no presentó descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio, por lo tanto, no hay razón para que se exonere de responsabilidad, puesto que debió abstenerse de movilizar el producto forestal, por tal razón debe ser sancionado.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA:

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio que no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, el señor NELSON DIAZ JIMENES realizó el aprovechamiento y transportó el producto forestal sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto de movilización, manifestándole que debía de tramitar el debido permiso de aprovechamiento y salvoconducto de movilización en la oficina de la DAR BRUT de la CVC, con sede en el municipio de La Unión.

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales consistente a CINCUENTA (50) varas equivalentes a 0,5 metros cúbicos de la especie Cañabrava, decomisados preventivamente al señor NELSON DIAZ JIMENES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.8014.544 de La Victoria, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica y sin permiso de aprovechamiento.”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de CINCUENTA (50) varas de la especie Cañabrava, mediante Resolución 0780 No. 260 de fecha Junio 02 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor NELSON DÍAZ JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.801.544 de La Victoria, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de CINCUENTA (50) VARAS de la especie Cañabrava, decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, de la ciudad de La Unión.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor NELSON DÍAZ JIMÉNEZ.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente: 0783-039-002-062-2016

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.

Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Profesional Especializado (E).
Revisión Jurídica: Abogada Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, enero 17 de 2017

Que la Sociedad AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT. 900474780-5 representada legalmente por el señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI identificado con cédula de ciudadanía No. 19.464.719; y con domicilio en la carrera 15 No. 79-76 oficina 301, de la ciudad de Bogotá D.C. presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 826342016 el día 30 de noviembre de 2016, tendiente a obtener la concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en el predio Finca Balmoral, ubicado en el paraje Molina, en el municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales FT.06.10.
2. Costo del proyecto.
3. Autorización del señor Guillermo Hernán Aguel Kafruni.
4. Autorización de la señora Norma Lucia Aguel de Osorio.
5. Autorización del señor John Alexander Aguel Kafruni.
6. Autorización de la señora Liliana Aguel Kafruni.
7. Escritura Pública de fecha noviembre 23 de 2011.
8. Certificado de tradición No. 375-27754.
9. Paz y salvo del municipio.
10. Certificación del evaluó del predio.
11. Formulario de calificación constancia de inscripción número de matrícula 13360.
12. Escritura Pública No. 4884 de fecha diciembre 07 de 2011.
13. Escritura Pública No. 4581 de fecha diciembre 21 de 2010.
14. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Lily Kafruni de Aguel.
15. Certificado de cámara y comercio de Bogotá de fecha noviembre 23 de 2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por la Sociedad AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT. 900474780-5, representada legalmente por el señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI identificado con cédula de ciudadanía No. 19.464.719; y con domicilio en la carrera 15 No. 79-76 oficina 301, de la ciudad de Bogotá D.C., presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 826342016 el día 30 de noviembre de 2016, tendiente a obtener la concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en el predio Finca Balmoral, ubicado en el paraje Molina, en el municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental a la Sociedad AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT. 900474780-5; deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de un millón setecientos veinticuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos mcte (\$1.724.788), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Obando (Valle) por un término de 05 días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO QUINTO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la Sociedad AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT. 900474780-5; y con domicilio en la carrera 15 No. 79-76 oficina 301, de la ciudad de Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-010-002-163-2016

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, enero 26 de 2017

Que el señor ÁLVARO MARTÍNEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.190.537 de El Dovio Valle del Cauca; y con domicilio en el predio “El Paraíso”, ubicado en la vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, teléfono 312-264-2596; presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 28762017 el día 12 de enero de 2017, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio “El Paraíso”, ubicado en la vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales FT.0350.17.
2. Costo del proyecto.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía propietario del predio y apoderado.
4. Certificado de tradición No. 380-23649.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor ÁLVARO MARTÍNEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.190.537 de El Dovio Valle del Cauca; y con domicilio en el predio El Paraíso ubicado en la vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, teléfono 312-264-2596, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, radicada con el No. 28762017 el día 12 de enero de 2017, tendiente a obtener una Concesión de Aguas

Superficiales de Uso Público, para el predio El Paraíso ubicado en la vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de Roldanillo Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ÁLVARO MARTÍNEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.190.537 de El Dovio Valle del Cauca; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa y seis mil doscientos pesos mcte (\$96.200), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor ÁLVARO MARTÍNEZ TORRES y con domicilio en el predio El Paraíso ubicado en la vereda Bélgica, municipio de Roldanillo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-007-2017

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, enero 31 de 2017

Que las señoras ANA SILVA AGUIRRE MARMOLEJO y ESPERANZA AGUIRRE MARMOLEJO identificadas con cédula de ciudadanía No. 29.597.474 y 29.770.103 respectivamente; y con domicilio en la carrera 4 No. 6 – 16 barrio Ipira, teléfono 314-673-7455 del municipio de Roldanillo, presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento

Forestal Doméstico, en el predio Las Palmas, ubicado en el corregimiento San Fernando, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.
2. Autorización.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de las propietarias.
4. Certificado de tradición No. matrícula 380-36006.
5. Croquis de ubicación de los árboles.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, Decreto Ley 2811 de 1974, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por las señoras ANA SILVA AGUIRRE MARMOLEJO y ESPERANZA AGUIRRE MARMOLEJO identificadas con cédula de ciudadanía No. 29.597.474 y 29.770.103 respectivamente; y con domicilio en la carrera 4 No. 6 – 16 barrio Ipira, teléfono 314-673-7455 del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio Las Palmas, ubicado en el corregimiento San Fernando, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle) por un término de cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto las señoras ANA SILVA AGUIRRE MARMOLEJO y ESPERANZA AGUIRRE MARMOLEJO identificadas con cédula de ciudadanía No. 29.597.474 y 29.770.103 respectivamente; y con domicilio en la carrera 4 No. 6 – 16 barrio Ipira, teléfono 314-673-7455 del municipio de Roldanillo Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-036-005-013-2017

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

AUTO DE TRÁMITE.

“Por el cual se Ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos a Un Presunto Infractor”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita ocular de fecha enero 21 de 2016 radicado con No. 46842016 en fecha enero 22 de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la apertura de una vía de doscientos (200) metros de longitud y cinco (5) metros de ancho aproximadamente, e intervención de un canal de drenaje natural que atraviesa el predio, haciendo taponamiento de él, en el predio La Primavera, ubicado en el corregimiento San Pedro, jurisdicción del municipio La Victoria.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.”.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.

Que la Resolución DG526 del 4 de noviembre de 2004, por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada, dispone:

“Artículo 1: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. **COMPETENCIA:** *Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.*
2. **PROCEDIMIENTO:** *El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito (...).”*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCÍA S.A.S, identificada con NIT. 890306920-5; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMULAR a la Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCÍA S.A.S, identificada con NIT. 890306920-5, el siguiente CARGO:

1.- Apertura de vía carreteable de aproximadamente de Doscientos (200) metros de longitud y CINCO (5) metros de ancho aproximadamente; sin permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental, en el predio La Primavera, localizado en el corregimiento San Pedro, municipio La Victoria.

2.- Intervención sobre un drenaje natural que atraviesa el predio.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

- Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), en sus artículos 1 y 204.
- Resolución DG526 del 4 de noviembre de 2004, por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada. Artículo 1.

Parágrafo: Conceder a la Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCÍA S.A.S, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- TENER como pruebas las siguientes:

1. Informe de visita de fecha enero 21 de 2016, radicado con el número 46842016 en fecha enero 22 de 2016, realizada al predio La Primavera, ubicado en el corregimiento San Pedro, municipio La Victoria.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCÍA S.A.S, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los (4) cuatro días del mes de febrero de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT.

Copia expediente 0783-039-005-005-2016.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez B. – Técnico administrativo. DAR – BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, la Paila, Obando. La Cañas.

Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, febrero 08 de 2017

Que la Sociedad Tayca Colombia S.A.S. con NIT 814007224-8, representada legalmente por el señor FABIÁN MARCELO SILVA VALBUENA identificado con cédula de ciudadanía No. 75.089.489 de Manizales; y con domicilio en la calle 5 A No. 8 – 67, teléfono 315-7714729 del municipio de Bolívar (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio ubicado en la calle 7 No. 1 – 78, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados FT.0350.09
2. Costos del proyecto.
3. Certificado de tradición.
4. Cámara y comercio.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal y del autorizado.
6. Autorización.
7. Inventario forestal.
8. Uso de suelo.
9. Plano de ubicación de los árboles.
10. Registro fotográfico.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, Decreto Ley 2811 de 1974, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la Sociedad TAYCA COLOMBIA S.A.S. con NIT 814007224-8, representada legalmente por el señor FABIÁN MARCELO SILVA VALBUENA identificado con cédula de ciudadanía No. 75.089.489 de Manizales; y con domicilio en la calle 5 A No. 8 – 67, teléfono 315-7714729 del municipio de Bolívar (Valle), presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio ubicado en la calle 7 No. 1 – 78, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Administración Municipal de Roldanillo Valle del Cauca, con NIT 891900289-6; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de setecientos cuarenta y cinco mil ciento setenta y cuatro pesos mcte (\$745.174), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle) por un término de cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO QUINTO: ORDÉNESE la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la Sociedad TAYCA COLOMBIA S.A.S. con NIT 814007224-8, representada legalmente por el señor FABIÁN MARCELO SILVA VALBUENA identificado con cédula de ciudadanía No. 75.089.489 de Manizales; y con domicilio en la calle 5 A No. 8 – 67, teléfono 315-7714729 del municipio de Bolívar (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-004-005-019-2017

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 27 de febrero de 2017.

CONSIDERANDO

Que el CONSORCIO VIAL LA UNIÓN LA VICTORIA 2016, con Nit. 900.996.366-9, representada legalmente por el señor RICARDO SANDOVAL BENJARANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.071.715 expedida en Cali, Valle del Cauca, y con domicilio en la calle 4 No. 24 a 49B, celular No. 3108963510, Cali, (V), mediante escrito No. 148362017 presentado en fecha 21/02/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el proyecto “Rehabilitación de la Vía entre los municipios de La Unión- La Victoria del departamento del Valle del Cauca desde K0+000 a K3+140”, jurisdicción de los Municipios de La Unión y La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Formulario de Discriminación valores Costos del proyecto.
- Fotocopia de la cédula del Representante Legal – Ricardo Sandoval.
- Fotocopia de documentos consorcial
- Fotocopia del Formulario del Registro Único Tributario.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y de matrícula mercantil del apoderado, el señor RAFAEL ALEXANDER AGUDELO ORTIZ.
- Plan de Compensación y manejo forestal por aprovechamiento forestal en “Rehabilitación de la Vía entre los municipios de La Unión- La Victoria del departamento del Valle del Cauca”.
- Fichas de Especies a Establecer como compensación.
- Cronograma de Actividades.
- Fotocopia de Escritura Pública No.1348.
- Plano de localización general del predio.
- Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georeferenciado de los arboles a aprovechar.
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el CONSORCIO VIAL LA UNIÓN LA VICTORIA 2016, con Nit. 900.996.366-9, representada legalmente por el señor RICARDO SANDOVAL BENJARANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.071.715 expedida en Cali, Valle del Cauca, y con domicilio en la calle 4 No. 24 a 49B, celular No. 3108963510, Cali, (V), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para el proyecto “Rehabilitación de la Vía entre los municipios de La Unión- La Victoria del departamento del Valle del Cauca desde K0+000 a K3+140”, jurisdicción de los Municipios de La Unión y La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por el CONSORCIO VIAL LA UNIÓN LA VICTORIA 2016, con Nit. 900.996.366-9, representada legalmente por el señor RICARDO SANDOVAL BENJARANO, deberá cancelar

por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 745.174 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 11/07/2016.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de las Alcaldías de los municipios de La Unión y La Victorita, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al CONSORCIO VIAL LA UNIÓN LA VICTORIA 2016, con Nit. 900.996.366-9, representada legalmente por el señor RICARDO SANDOVAL BENJARANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.071.715 expedida en Cali (V) y con domicilio en la calle 4 No. 24 a 49B, celular No. 3108963510, Cali, Valle del Cauca, el señor apoderado RAFAEL ALEXANDER AGUDELO ORTIZ, con domicilio en la Cra 15 # 14-19 del municipio de la Unión, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. Sustanciadora – Atención al Ciudadano.
Revisó: Abg. Juan Carlos Gómez Gaviria Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0783-004-005-023-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 28 de febrero de 2017.

CONSIDERANDO

Que la SOCIEDAD SIZARZAL S.A.S., con Nit. 900.681.995-9, representada legalmente por la señora ANGELA PATRICIA RAMIREZ ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.715.210 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, y con domicilio en la calle 5 carrera 11 esquina, teléfono No. 2035580, Zarzal, (V), mediante escrito No. 801482016 presentado en fecha 21/11/2016, solicita Renovación de Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, tendiente a obtener una CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA CENTROS DE DIAGNOSTICOS AUTOMOTOR, para el predio denominado SIZARZAL CDA- SERVICIO DE INSPECCION ZARZAL con matrícula inmobiliaria No. 384-76219 ubicada en la calle 5 carrera 11 esquina, jurisdicción del Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- Rut de Sizarzal S.A.S.
- Certificado del catastro del predio No. 01-00-0239-0001-000, de la secretaria de hacienda del Municipio de Zarzal (V).
- Fotocopia de la cédula de la Representante Legal – ANGELA PATRICIA RAMIREZ.
- Anexa CD. con documentos en Excel general por el programa RTG Gold Electronic e impreso listado del mismo.
- Formulario de Discriminación valores Costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de renovación presentada por la SOCIEDAD SIZARZAL S.A.S., con Nit. 900.681.995-9, representada legalmente por la señora ANGELA PATRICIA RAMIREZ ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.715.210 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, y con domicilio en la calle 5 carrera 11 esquina, teléfono No. 2035580, Zarzal, (V), tendiente a obtener una CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA CENTROS DE DIAGNOSTICOS AUTOMOTOR, para el predio denominado SIZARZAL CDA- SERVICIO DE INSPECCION ZARZAL con matrícula inmobiliaria No. 384-76219 ubicada en la calle 5 carrera 11 esquina, jurisdicción del Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por la SOCIEDAD SIZARZAL S.A.S., representada legalmente por la señora ANGELA PATRICIA RAMIREZ ESCOBAR, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 229.580 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 11/07/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS, LA PAILA, OBANDO, LAS CAÑAS o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente la SOCIEDAD SIZARZAL S.A.S., con Nit. 900.681.995-9, representada legalmente por la señora ANGELA PATRICIA RAMIREZ ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.715.210 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, y con domicilio en la calle 5 carrera 11 esquina, teléfono No. 2035580, Jurisdicción del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Sandra Marcela Giraldo T. Sustanciadora – Atención al Ciudadano.
Revisó: Abg. Juan Carlos Gómez Gaviria Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0783-007-001-148-2015

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 – 001269

(30 DIC 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 711-036-014-029-2016, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones de la GRANJA AVICOLA JUAN PA, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-138, ubicado en el Km. 8, vía río Claro, desvío a Villa Colombia, corregimiento Río Claro - Jamundí.

Que la solicitud fue presentada el 24 de abril de 2015 suscrita por el señor JOSE ANTONIO DE LOS ANGELES CORREA VIVES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.676.218 de Cali, representante legal de la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio No. 0711-37224-02-2015 del 09 de octubre de 2015, la cual fue allegada el 23 de diciembre con radicado No. 676242015.

Que con la documentación completa, el 19 de febrero de 2016 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado el cual fue remitió al interesado el 14 de marzo de 2016.

Que el pago por concepto de servicio de evaluación fue realizado el 11 de mayo de 2016.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí presentó el concepto técnico No. 613 del 05 de octubre de 2016, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

Descripción de la situación:

En la visita técnica efectuada en el mes de septiembre de 2016, a Granja Avícola JUAN PA – Sociedad ULLOA MARTINEZ S.A., ubicado en Km. 8, Vía Río Claro, desvío a Villa Colombia, Corregimiento Río Claro, Jamundí, se observa lo siguiente:

El proyecto se desarrollará en zona rural del municipio de Jamundí, donde el Municipio no cuenta con disponibilidad de prestación del servicio público de conducción y tratamiento de agua residual, por lo tanto presentan propuesta para la construcción de Sistemas de Tratamiento de Agua Residual - STAR propios.

Se trata del proyecto de construcción de sistemas de tratamiento de agua residual para cuatro viviendas familiares y una unidad de duchas y baños, al momento de la visita se observa que el sector no cuenta con planta de tratamiento de agua residual. Por lo tanto, requieren construir sistemas individuales. Al respecto presentaron la propuesta de las siguientes unidades de tratamiento: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente e infiltración.

Al momento de la visita se observa que aún existen cuatro viviendas construidas, los sistemas construidos actualmente cuentan con tanques sépticos en ladrillo sin repellar e infiltración. En los lugares señalados para construir los STAR al momento de la visita se encontraba los sistemas existentes. Los STAR fueron diseñados por el Departamento Ambiental de la Misma Empresa.

Características Técnicas:

De la información técnica del sistema de tratamiento de agua residual de la vivienda, y la existente en el expediente del permiso de vertimientos presentada según radicado CVC No. 219252015 de fecha 24 de abril de 2015, complementada con información del radicado CVC No. 372242015 del 15 de julio de 2015 y radicado CVC No. 676242015 del 23 de diciembre de 2015, se resume los siguientes parámetros:

ESTRUCTURAS	VOLUMEN (m³)	ALTURA (m)	LARGO (m)	ANCHO (m)
<i>Trampa de Grasas</i>	<i>0.15</i>	<i>0.6</i>	<i>0.6</i>	<i>0.4</i>
<i>Tanque Séptico</i>	<i>1.0</i>	<i>1.0</i>	<i>1.0</i>	<i>1.0</i>
<i>Reactor Anaerobio</i>	<i>0.5</i>	<i>0.7</i>	<i>0.8</i>	<i>0.8</i>

Informan que el sistema será prefabricado para las cuatro viviendas y el baño, el efluente se evacuará mediante infiltración.

Informan que el agua residual de tipo doméstico de la avícola, removerá el 80% en ST y 30% de DBO5 en el tanque séptico y 62% de materia orgánica en el filtro anaerobio.

Analizando la información anterior de la caracterización presuntiva del efluente del sistema de tratamiento de agua residual doméstica y comparándolo con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, se evidencia cumplimiento de lo establecido (remoción del 80% en materia orgánica) considerando que se trata de infiltración de agua residual doméstica (no existe normatividad vigente).

Presentaron Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento -PGRMV, al respecto se recomienda aprobarlo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Presentar la información técnica a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán contar con personal capacitado para la operación de las Unidades de Tratamiento, el cual deberá estar entrenado en la prevención y atención de contingencias.
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación. Lo cual es responsabilidad de los propietarios del predio y los operadores de la actividad productiva. Y en general garantizar la protección contra todo evento que pueda deteriorar el sistema de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual en el cumplimiento de los estándares establecidos en la norma.
- Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, freáticas, ni proveniente del lavado de vehículos a las Unidades de Tratamiento.
- No está permitido realizar vertimiento de aguas residuales no domésticas provenientes de actividades productivas.
- Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de las Unidades de Tratamiento.
- Se debe considerar dentro del presupuesto del proyecto, los costos de las reparaciones y puesta en marcha del sistema de tratamiento, ante la ocurrencia de contingencias, al igual que los seguros pertinentes.

Es de anotar que es responsabilidad de los propietarios y operadores de la actividad productiva, las afectaciones y los impactos ambientales generados por contingencias que se presenten.

Para determinar la magnitud e importancia de los posibles efectos ambientales, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida, en cuyo caso se consideró lo siguiente:

- Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras y en el que aún con esas medidas, se requiere un período de tiempo largo.
- Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando lo anterior, con base en la información registrada y las definiciones presentadas, se considera que la magnitud e importancia del impacto ambiental es moderado, ya que el agua residual a generarse por las viviendas familiares campestres es de tipo doméstico y será tratada con un sistema apropiado a las características del afluente.

Una vez analizada la información técnica consignada en el expediente, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos para la Avícola, considerando que se realizara infiltración del efluente, consecuentemente no se afectará la calidad del agua de fuentes superficiales y se realizará el tratamiento para el agua residual de tipo doméstica según información presentada con remociones mínimas de la carga afluente de aproximadamente 80%, por lo tanto, con el correspondiente cumplimiento de la norma vigente para agua residual a infiltrar (Decreto 1594 de 1984).

Objeciones:

No existen hasta el momento. Se tiene en cuenta que en el presente documento se pretende, determinar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos a Granja Avícola JUAN PA – Sociedad ULLOA MARTINEZ S.A.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1594 de 1984, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.
- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984, usos del agua y residuos líquidos, en el cual se establecen parámetros para vertimiento.

- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Conclusiones:

Analizada la información presentada y la existente en el expediente sobre los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica y las características del vertimiento de Granja Avícola JUAN PA – Sociedad ULLOA MARTINEZ S.A. con NIT.: 860.072.496-8, cuyo Representante Legal es el señor José Antonio De Los Ángeles Correa Vives, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.676.218 de Cali (V), se recomienda para un periodo de diez años, OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, de aguas residuales de tipo doméstico, solicitado por el usuario localizado en Km. 8, Vía Río Claro, desvío a Villa Colombia, Corregimiento Río Claro - Jamundí, condicionado al cumplimiento los siguientes requerimientos:

Requerimientos:

1. Deberán dar cumplimiento en todo momento, al menos con las remociones y/o con las concentraciones máximas permitidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 1076, 3930, 4728 de 2010, Resolución 0631 de 2015, Decreto 1594 de 1984 y las resoluciones que los reglamenten o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las normas vigentes, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes adicionales, dentro de los términos señalados en la normatividad. También se deben acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos. Para lo cual deberá contar con sistemas de tratamiento adecuados (en las cuatro viviendas y la unidad de baños), en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución del permiso de vertimientos.
2. Es necesario presentar la caracterización del afluente y el efluente de los sistemas de tratamiento, una vez por año, donde se evalúe el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, en ausencia de norma para infiltración, se deberá considerar el cumplimiento de la norma vigente para el vertimiento al recurso hídrico, a saber: para el periodo de transición el Decreto 1594 de 1984: la remoción de la carga contaminante, cumplimiento de valores de temperatura y pH. Una vez culminado el periodo de transición, los límites permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
3. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de las Unidades de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
4. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su infiltración, es necesario que los propietarios del predio y operadores de la actividad, cuenten con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar eficazmente la visita, igualmente debe contener en el predio una carpeta con los documentos que acreditan el mantenimiento del sistema de tratamientos del agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de los lodos de las Unidades de Tratamiento, las caracterizaciones realizadas, entre otros.
5. Presentar la información técnica a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
6. Se deberán contar con personal capacitado para la operación de las Unidades de Tratamiento, el cual deberá estar entrenado en la prevención y atención de contingencias.
7. Se aclara que las unidades de tratamiento debe protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación. Lo cual es responsabilidad de los propietarios del predio y los operadores de la actividad. Y en general garantizar la protección contra todo evento que pueda deteriorar el sistema de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual en el cumplimiento de los estándares establecidos en la norma.
8. Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, freáticas, ni proveniente del lavado de vehículos a las Unidades de Tratamiento.
9. No está permitido realizar vertimiento de aguas residuales no domésticas provenientes de actividades productivas.

10. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de las Unidades de Tratamiento.

11. Se debe considerar dentro del presupuesto del proyecto, los costos de las reparaciones y puesta en marcha de los sistemas de tratamiento, ante la ocurrencia de contingencias, al igual que los seguros pertinentes.

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual en cumplimiento de la ley 633 de 2000 y la reglamentación al respecto.

Igualmente, se aclara que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto los propietarios del predio deberán contar con los respectivos permisos legales para la construcción, desarrollo del proyecto y de servidumbres requeridos para realizar la disposición del agua residual tratada que éste genere. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Este concepto no es una licencia de construcción. Ni un permiso ambiental. De acuerdo a lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales y permisos ambientales que se deban tramitar, se deben considerar las áreas mínimas de ocupación y uso establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio.

Recomendaciones:

Otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales de tipo doméstico de la Granja Avícola JUAN PA – Sociedad ULLOA MARTINEZ S.A. con NIT.: 860.072.496-8, localizado en Km. 8, Vía Río Claro, desvío a Villa Colombia, Corregimiento Río Claro - Jamundí, cuyo Representante Legal es el señor José Antonio De Los Ángeles Correa Vives, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.676.218 de Cali (V), adicionando como obligaciones las estipuladas en el ítem anterior.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y y en los términos del concepto técnico No. 611 del 05 de octubre de 2016, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones de la GRANJA AVICOLA JUAN PA, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-138, ubicado en el Km. 8, vía río Claro, desvío a Villa Colombia, corregimiento Río Claro - Jamundí.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las en las instalaciones de la GRANJA AVICOLA JUAN PA, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-138, ubicado en el Km. 8, vía río Claro, desvío a Villa Colombia, corregimiento Río Claro - Jamundí.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo doméstico provenientes de cuatro viviendas familiares y baños, la disposición final se realizara en un campo de infiltración; el efluente tendrá un caudal de 0.04 l/s.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dimensiones de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento son:

ESTRUCTURAS	VOLUMEN (m³)	ALTURA (m)	LARGO (m)	ANCHO (m)
Trampa de Grasas	0.15	0.6	0.6	0.4
Tanque Séptico	1.0	1.0	1.0	1.0
Reactor Anaerobio	0.5	0.7	0.8	0.8

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO CUARTO: La sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 72 del Decreto 1594 de 1984) hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollos Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8 en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: La sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, en calidad de beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Deberán dar cumplimiento en todo momento, al menos con las remociones y/o con las concentraciones máximas permitidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 1076, 3930, 4728 de 2010, Resolución 0631 de 2015, Decreto 1594 de 1984 y las resoluciones que los reglamenten o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las normas

vigentes, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes adicionales, dentro de los términos señalados en la normatividad. También se deben acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos. Para lo cual deberá contar con sistemas de tratamiento adecuados (en las cuatro viviendas y la unidad de baños), en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución del permiso de vertimientos.

2. Es necesario presentar la caracterización del afluente y el efluente de los sistemas de tratamiento, una vez por año, donde se evalúe el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, en ausencia de norma para infiltración, se deberá considerar el cumplimiento de la norma vigente para el vertimiento al recurso hídrico, a saber: para el periodo de transición el Decreto 1594 de 1984: la remoción de la carga contaminante, cumplimiento de valores de temperatura y pH. Una vez culminado el periodo de transición, los límites permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

3. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de las Unidades de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.

4. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su infiltración, es necesario que los propietarios del predio y operadores de la actividad, cuenten con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar eficazmente la visita, igualmente debe contener en el predio una carpeta con los documentos que acreditan el mantenimiento del sistema de tratamientos del agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de los lodos de las Unidades de Tratamiento, las caracterizaciones realizadas, entre otros.

5. Presentar la información técnica a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.

6. Contar con personal capacitado para la operación de las Unidades de Tratamiento, el cual deberá estar entrenado en la prevención y atención de contingencias.

7. Se aclara que las unidades de tratamiento debe protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación. Lo cual es responsabilidad de los propietarios del predio y los operadores de la actividad. Y en general garantizar la protección contra todo evento que pueda deteriorar el sistema de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual en el cumplimiento de los estándares establecidos en la norma.

8. Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, freáticas, ni proveniente del lavado de vehículos a las Unidades de Tratamiento.

9. No está permitido realizar vertimiento de aguas residuales no domésticas provenientes de actividades productivas.

10. Evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de las Unidades de Tratamiento.

11. Considerar dentro del presupuesto del proyecto, los costos de las reparaciones y puesta en marcha de los sistemas de tratamiento, ante la ocurrencia de contingencias, al igual que los seguros pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la sociedad beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Jamundí, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor JOSE ANTONIO DE LOS ANGELES CORREA VIVES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.676.218 de Cali, representante legal de la sociedad ULLOA MARTINEZ S.A identificada con NIT 860.072.496-8, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Hector de Jesus Medina Velez- Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro- Jamundí.

Expediente No. 0711-036-014-029-2016

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE ORDENA SU ARCHIVO

Santiago de Cali, Santiago de Cali 27 de febrero de 2017

Que con Auto de fecha 14 de septiembre de 2012, se da inicio al trámite de licencia ambiental, solicitado por la señora: LUZ ANGÉLICA SANCHEZ TIRADO, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción por método a cielo abierto – contrato de concesión No. GBL-152, el cual se le remite con oficio No. 0150-016751-2012-(01), enviado el 24 de septiembre de 2012.

Que con carta radicada en la CVC el 4 de octubre de 2012, bajo el No. 064491, la señora:Luz AngélicaSánchez Tirado, le solicita a la CVC, la revisión nuevamente de costos por derechos de licencia ambiental, ajustados en tabla que se anexa con el escrito.

Que con carta radicada en la CVC el 12 de octubre de 2012, bajo el No. 069572, la señora:Luz Angélica Sánchez Tirado, envía a la CVC, constancia de la publicación del Auto de Inicio de Trámite, realizada en el Diario de Occidente.

La CVC, con oficio No. 0150-064491-2012-3, enviado el 2 de noviembre de 2012 a la señora:Luz Angélica Sánchez Tirado, le informa que no es viable atender la solicitud realizada el 4 de octubre de 2012, bajo el No. 064491 y que en el cálculo de los costos se debe incluir todos los asociados al proyecto, además de los que se generan durante la vida útil del mismo y se reitera la necesidad de proceder de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Auto de Iniciación de trámite de la solicitud de Licencia Ambiental.

Que con cartas radicadas en la CVC, los días 8 y 27 de noviembre de 2012, bajo los No. 074423 y 078764-3 respectivamente, la señora:Luz Angélica Sánchez Tirado, le solicita a la CVC, le otorgue facilidad de pago de los derechos concernientes a trámite de Licencia Ambiental, por no contar con capacidad de pago para cancelar lo dispuesto en el Auto de Inicio de Trámite en un solo pago.

Que la señora:Luz Angélica Sánchez Tirado, realizó pagos parciales a favor de la CVC, el día 21 de diciembre de 2012 y el día 4 de marzo de 2013, por concepto de la tarifa por el servicio de Evaluación de la Licencia Ambiental.

Que una vez realizada la evaluación preliminar al estudio de impacto ambiental del proyecto explotación de materiales de construcción, contrato de concesión GBL-152, en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, se procedió a requerir con oficio No. 0150-12084-2-2013, enviado a la señora:Luz Angélica Sánchez Tirado, el 23 de mayo de 2013 información complementaria.

Que con carta de fecha 13 de junio de 2013, radicada en la CVC, bajo el No. 037185, la señora:Luz Angélica Sánchez Tirado, solicita plazo de dos (2) meses a la CVC, para entrega de información complementaria, el cual se respondió con oficio No. 0150-037185-5-2013, enviado el 19 de junio de 2013, con el que se concede plazo.

Que con carta de fecha 22 de julio de 2013, radicada en la CVC, bajo el No. 045623, la señora:Luz Angélica Sánchez Tirado, solicita plazo de ocho (8) meses a la CVC, para entrega de información complementaria y nuevamente se concede plazo con oficio No. 0150-10630-1-2013 de fecha 20 de agosto de 2013.

Que con carta radicada en la CVC en fecha 4 de marzo de 2014, bajo el No. 020138, la señora:Luz Angélica Sánchez Tirado, solicita plazo de tres (3) meses a la CVC, para entrega de información complementaria, el cual se respondió con oficio No. 0150-020138-3-2013, enviado el 12 de marzo de 2014, con el que se concede plazo.

Que con carta radicada en la CVC en fecha 4 de noviembre de 2014, bajo el No. 064222, la señora:Luz Angélica Sánchez Tirado, entrega información complementaria.

Que con oficio No. 0150-64222-3-2013, enviado el 27 de noviembre de 2014 a la señora:Luz Angélica Sánchez Tirado, la CVC, le informa que solo hasta que se reciba la documentación completa (parte social), se procederá a evaluar la información complementaria EIA y pronunciarse al respecto.

Que con carta radicada en la CVC en fecha 22 de enero de 2015, bajo el No. 004030, la señora: Luz Angélica Sánchez Tirado, solicita plazo de cuatro (4) meses a la CVC, para entrega de información complementaria, el cual se respondió con oficio No. 0150-004030-2-2015, enviado el 4 de febrero de 2015, con el que se concede plazo.

Que la CVC, con oficio No. 0150-026271-5-2015, enviado a la señora: Luz Angélica Sánchez Tirado y una vez realizada la evaluación de los ajustes al estudio de impacto ambiental del proyecto explotación de materiales de construcción, contrato de concesión GBL-152, en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, se consideró que la mayoría de los aspectos no fueron resueltos o la información aportada no tiene alcance suficiente que permita tomar una decisión final sobre la viabilidad ambiental o no del proyecto, por lo cual se reitera la información solicitada mediante oficio de mayo 14 de 2013.

Que con carta radicada en la CVC en fecha 26 de agosto de 2015, bajo el No. 100450202015, la señora: Luz Angélica Sánchez Tirado, solicita plazo de seis (6) meses a la CVC, para entrega de información

complementaria y nuevamente con oficio No. 0150-045020-2-2015, enviado el 4 de septiembre de 2015, se concede plazo.

Que con carta radicada en la CVC en fecha 6 de enero de 2016, bajo el No. 14402016, la señora: Luz Angélica Sánchez Tirado, solicita plazo de seis (6) meses a la CVC, para entrega de información complementaria y con oficio No. 0150-14402016, enviado el 13 de enero de 2016, se concede plazo.

Que con carta radicada en la CVC en fecha 27 de junio de 2016, bajo el No. 427102016, la señora:, solicita plazo de seis (6) meses a la CVC, para entrega de información complementaria y en fecha 27 de julio de 2016, se envía con oficio No. 0150-42710201, Constancia de Prórroga de un Término en un Trámite de Licencia Ambiental.

Que con carta No. 87062017 de fecha febrero 01 de febrero de 2017, la señora: Luz Angélica Sánchez Tirado, presentó desistimiento expreso, sobre trámite de licencia ambiental para explotación de un yacimiento de materiales de construcción en el área del contrato de concesión No. GBL – 152.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, establece:

... “**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”...

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable que la Administración declare el desistimiento expreso y el archivo de la solicitud, presentada por la señora: Luz Angélica Sánchez Tirado, para la obtención de licencia ambiental para exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción en el área del contrato de concesión GBL – 152.

Que en razón de lo antes expuesto, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETARel Desistimiento Expreso y el Archivo de expediente contentivo del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la señora: LUZ ANGÉLICA SANCHEZ TIRADO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.130.675.556, para la obtención de licencia ambiental para explotación de un yacimiento de materiales de construcción en el área del contrato de concesión No. GBL – 152.

SEGUNDO: NOTIFICARel presente Auto personalmente o en su defecto por medio de un Aviso, a la señora: Luz Angélica Sánchez Tirado, por parte de la Secretaría General de la CVC.

TERCERO: **PUBLICAR** el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70, de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Regional de la Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de la CVC, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

_____**Original Firmado**_____
RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales de la CVC:
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica,
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica,

RESOLUCION 0750 No. 0751 - 0664

DICIEMBRE 29 DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL COMPLEJO MILITAR ISLA NAVAL, ARMADA NACIONAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1594 de 1984, 3100 del 2003 y 3440 del 2004, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de Junio del 2011 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo

C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

- Que mediante comunicación radicada con el No. 74367 el 22 de octubre de 2013 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor OSCAR RODRIGUEZ CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.168.328 expedida en Cartagena, domiciliado en la calle 8 No. 3-25 Avenida Portuaria, antigua zona franca, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- el otorgamiento del Permiso de Vertimientos en condición de comandante BATALLÓN COMANDO Y APOYO DE I.M. No. 2 ARMADA NACIONAL, predio Zanca de Palo ubicado en la Isla Naval, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos Reglamentarios 3930 del 2010 y 1594 de 1984.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Costo del proyecto obra o actividad por valor de \$784.312.357.
- Cedula de ciudadanía No. 73.168.328 a nombre de OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ CASTAÑO, en calidad de comandante de Batallón comando y apoyo de I.M. No.2.
- Acta de posesión OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ CASTAÑO con Cedula de ciudadanía No. 73.168.328.
- Matricula Inmobiliaria No. 372-20339 con fecha 19 de abril de 2013.
- Certificado de uso de suelo de fecha 6 de marzo de 2013.
- Información tipo de vertimiento (02 plantas de tratamiento de agua residual).
- Caracterización de vertimiento (BACAIM2-EGUB).
- Auto declaración de vertimiento.
- Memoria de cálculo.
- Costos de inversión.
- Diseños y planos.
- Plan de gestión del riesgo de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Que en concordancia con la revisión técnico jurídica de los documentos realizada el día 18 de diciembre de 2013, para el inicio del trámite correspondiente del permiso de vertimientos, se conceptuó que era procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que en continuidad mediante auto de iniciación de trámite del 19 de diciembre de 2013, se admite la respectiva solicitud y se ordena práctica de visita ocular del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio zanca de palo, Distrito de Buenaventura, Batallón Comando y Apoyo de I.M. No. 2.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0751-01972-01-2014.

Que el pago correspondiente al cobro de evaluación del trámite de otorgamiento del permiso de vertimientos, se realizó mediante factura N° 302139 del 20 de marzo de 2014.

Que la visita al predio zanca de palo fue programada para el día 14 de mayo de 2014 a partir de las 10:00 a.m.

Que teniendo en cuenta que telefónicamente se suspendió la visita programada, se envió oficio No. 0751-09672-01-2014 en el cual se pide informen que día se puede realizar la inspección para dar continuidad a este trámite.

Que realizada la respectiva visita técnica al sitio en fecha 18 de diciembre de 2014 por parte de profesional especializado contratista de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y revisada la documentación presentada, se considera factible el otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- *La calidad de las aguas residuales son de tipo doméstico y corresponden a las generadas en la operación de las instalaciones del Batallón de Comando y Apoyo I.M. N°2 y la Estación de Guardacostas de Buenaventura.*
- *Cantidad máxima estimada de vertimientos líquidos a verter es de 6.627 L/seg y la carga máxima a verter es de 528.77 Kg DBO5/mes y 881,28 Kg SST/mes.*
- *Las PTAR'S construidas para el tratamiento de las aguas residuales domesticas constan de canaleta de desbaste, trampa de grasas, tanque homogenizador, cámara de mezcla y aforo, tanque floculador-sedimentador, batería de filtros de lechos mixtos y tanque de almacenamiento de agua tratada, con vertimiento final a la Bahía de Buenaventura.*
- *El efluente de las aguas residuales domesticas tratadas se verterá a la Bahía de Buenaventura en los puntos identificados con las coordenadas X=670124.3 Y=922517.53 para la planta N° 1 y las coordenadas X=669852.58 Y=9224.32 para la planta N° 2, por lo que se debe dar cumplimiento a las normas de vertimiento establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o a la que la modifique una vez el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fije los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo; para lo cual debe realizar como mínimo una caracterización semestral del vertimiento a fin de verificar el porcentaje de remoción de la carga contaminante.*

- *La fuente de abastecimiento de agua es la Quebrada las Delicias que cuenta con concesión de aguas superficiales otorgada por la CVC mediante la Resolución 0750 No. 0320 del 20 de agosto de 2012 y alternativamente se utiliza agua lluvia.*
- *El término de duración del permiso es por un periodo de cinco (5) años.*
- *Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo presentado para el manejo de los vertimientos, teniendo en cuenta que el mismo define el grado de riesgo y vulnerabilidad derivados de las posibles amenazas, establece medidas preventivas y de protección para los escenarios de riesgo que se identifican y establece el manejo de los recursos tanto humanos como físicos que la institución tiene para hacer frente a las emergencias que se pudiesen presentar por el manejo de aguas residuales y posibles impactos al medio ambiente.*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 10. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que en consideración a lo anterior, corresponde al COMPLEJO MILITAR ISLA NAVAL, Fuerzas Militares de Colombia Armada Nacional, dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos otorgado.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de vertimientos al COMPLEJO MILITAR ISLA NAVAL para las aguas residuales domesticas generadas en las instalaciones del Batallón Comando y Apoyo I.M. No. 2 con Nit No. 835001359-2 y la Estación de Guardacostas ubicada en predio denominado Zanca de Palo, Isla Naval, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo de aguas residuales presentado para el manejo de los vertimientos, teniendo en cuenta que el mismo define el grado de riesgo y vulnerabilidad derivados de las posibles amenazas, establece medidas preventivas y de protección para los escenarios de riesgo que se identifican y establece el manejo de los recursos tanto humanos como físicos que la institución tiene para hacer frente a las emergencias que se pudiesen presentar por el manejo de aguas residuales y posibles impactos al medio ambiente.

Parágrafo primero: El efluente de las aguas residuales domesticas tratadas se verterá a la Bahía de Buenaventura en los puntos identificados con las coordenadas X=670124.3 Y=922517.53 para la planta N° 1 y las coordenadas X=669852.58 Y=9224.32 para la planta N° 2, por lo que se debe dar cumplimiento a las normas de vertimiento establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o a la que la modifique una vez el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fije los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo; para lo cual debe realizar como mínimo una caracterización semestral del vertimiento a fin de verificar el porcentaje de remoción de la carga contaminante.

ARTICULO TERCERO: Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar la caracterización de las aguas residuales domésticas, con una frecuencia semestral.
- Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
- Realizar el mantenimiento periódico de las PTAR'S para garantizar una adecuada operación de las mismas.
- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Complejo Militar Isla Naval, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N° 0100-0033 del 20 de Enero del 2014 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0100- 095 de 2013 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.

- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte del COMPLEJO MILITAR ISLA NAVAL, Fuerzas Militares de Colombia Armada Nacional, a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del COMPLEJO MILITAR ISLA NAVAL, con Nit No. 835001359-2, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en el artículo 1° de la resolución 1280 de Julio 7 de 2010, originaria del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS).

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: EL COMPLEJO MILITAR ISLA NAVAL, con Nit No. 835001359-2, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacifico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Por parte de la Unidad De Gestion De Cuenca Bahía Buenaventura de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al comandante del COMPLEJO MILITAR ISLA NAVAL, Armada Nacional; o quien haga sus veces en el cargo, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Buenaventura, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2014.

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA

Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Adriana Cadena Muñoz - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Reviso: Angel Eduardo Niño - Profesional contratista DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0751-036-014-0010-2013